



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

# GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



**Dirección:** Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

**Registro DGC:** No. 001 1021

**Características:** 113282801

**Fecha:** Toluca de Lerdo, México, martes 26 de noviembre de 2024

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "CONJUNTO URBANO CIMA DEL BOSQUE", S.A.P.I. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "C" EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO CON DERECHO DE REVERSIÓN Y DE GARANTÍA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1127, LA EXTINCIÓN TOTAL, RELOTIFICACIÓN PARCIAL Y EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL EN EL LOTE 17 DE LA MANZANA IX, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL RESIDENCIAL ALTO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "RESERVA BOSQUE REAL", EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES" S.A. DE C.V., LA EXTINCIÓN PARCIAL DE LA LOTIFICACIÓN AUTORIZADA PARA LOS CONDOMINIOS HORIZONTALES EN LOS LOTES 1 Y 2 DE LA MANZANA 20, UBICADOS AL INTERIOR DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO Y RESIDENCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "REAL ALCALÁ TERCERA ETAPA", EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 38 BIS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI Y 46, FRACCIONES I, III Y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 88/2024.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE EMITE EL "MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO", EN SU OCTAVA EDICIÓN.

CIRCULAR No. 89/2024.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE ACTUALIZA EL MAPA DE PROCESOS DE ALTO NIVEL DEL PROCESO "SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE JUSTICIA COTIDIANA Y PENAL, A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS".

CIRCULAR No. 90/2024.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS DE DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, COMO SOPORTE DE LOS PROCESOS SUSTANTIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CIRCULAR No. 91/2024.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS: FAMILIAR EN LÍNEA; ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN, RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMÁS ESPECIALES, NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS JUZGADOS QUE OPERAN EN MODALIDAD CORPORATIVA "CERO PAPEL"; MODIFICÁNDOSE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA MODALIDAD "CERO PAPEL" Y DEL JUZGADO FAMILIAR EN LÍNEA.

AVISOS JUDICIALES: 2776, 2793, 2798, 2800, 2801, 2802, 2803, 2816, 2818, 3018, 3040, 3047, 3059, 3060, 3061, 127-B1, 3232, 3238, 3239, 3241, 3246, 3247, 3249, 3250, 3251, 3253, 3254, 1046-A1, 1047-A1, 1049-A1, 3335, 3336, 3337, 3338, 3339, 3340, 3342, 3343, 3345, 3346, 3347, 3351, 3352, 3353, 3354, 3355, 3356, 3357, 3358, 3359, 3360, 3362, 3363, 3364, 3365, 3366, 3367, 3368, 3369, 3370 y 144-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 129-B1, 3344, 145-B1, 1093-A1, 3023, 3027, 3028, 3029, 3032, 3036, 979-A1, 981-A1, 3042, 3043, 3044, 3053, 3054, 3055, 3062, 986-A1, 987-A1, 988-A1, 989-A1, 990-A1, 991-A1, 992-A1, 993-A1, 994-A1, 995-A1, 996-A1, 3348, 3349, 142-B1, 143-B1, 1080-A1, 1082-A1, 1083-A1, 1084-A1, 1085-A1, 1086-A1, 1087-A1, 1088-A1, 1089-A1, 1090-A1, 1091-A1, 3096, 3125, 128-B1, 1006-A1, 1009-A1, 1012-A1, 1013-A1, 3235, 3242, 3255, 135-B1, 136-B1, 1045-A1, 1051-A1, 1052-A1, 1053-A1, 3341, 3350, 3372, 3373, 3374, 3361, 3371, 1092-A1, 1095-A1, 1094-A1 y 146-B1.



TOMO

CCXVIII

Número

98

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo Nacional de México, con una leyenda que dice: GOBERNACIÓN, Secretaría de Gobernación y Escudo del Estado de México, Gobierno del Estado de México.*

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE “GOBERNACIÓN”, POR CONDUCTO DE FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO, CON LA PARTICIPACIÓN DE PAULINA MORENO GARCÍA, SECRETARIA DE FINANZAS, Y DE HILDA SALAZAR GIL, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, CON LA ASISTENCIA DE SONIA JANETH CRUZ MIRANDA, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

Con fecha 29 de noviembre de 2019, “LAS PARTES” suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población (**Convenio de Coordinación**), con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre “LAS PARTES” para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población (**PRIP**), para contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidar la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

En virtud de lo anterior, conforme la Cláusula Sexta del **Convenio de Coordinación**, “LAS PARTES” podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población (**LINEAMIENTOS**), publicados en el Diario Oficial de la Federación, (**DOF**), el 11 de octubre de 2018, establecen en su numeral Octavo. “Componentes”, Apartado A. “Fortalecimiento del Registro Civil”, numeral II. “Descripción”, párrafo sexto, que “**GOBERNACIÓN**”, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (**DGRNPI**), podrá asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (**PEF 2024**), publicado en el **DOF** el 25 de noviembre 2023, señala en el Ramo 04 “**GOBERNACIÓN**” en el Anexo 18. “Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes”, que la asignación presupuestal para el “Registro e Identificación de Población” asciende a \$43,933,067.00 (Cuarenta y tres millones novecientos treinta y tres mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, el 15 de diciembre de 2023 “**GOBERNACIÓN**” integró el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el ejercicio fiscal 2024 (**COMITÉ AD**), conforme a los **LINEAMIENTOS**, en el cual resultó como beneficiario de recursos para el Fortalecimiento del Registro Civil, el Estado de México.

## DECLARACIONES

I. “**GOBERNACIÓN**” declara que:

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISEGOB**).

- I.2 Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VI de la **LOAPF**.
- I.3 La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de “**GOBERNACIÓN**” y su Titular, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del **RISEGOB**.
- I.4 La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de “**GOBERNACIÓN**” y su Titular, Carlos Antonio Vázquez García, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55, fracción XXXIV del **RISEGOB**.
- I.5 La **DGRNPI** es una Unidad Administrativa dependiente de “**GOBERNACIÓN**”, su Titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones I y IV del **RISEGOB**.
- I.6 Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista por el **COMITÉ AD** y la Cláusula Tercera de este instrumento, de conformidad con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número 00407.
- I.7 Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

## II. El “**GOBIERNO DEL ESTADO**” declara que:

- II.1 El Estado de México, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, parte integrante del Estado Mexicano, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la **CPEUM**, y 1, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2 Jesús George Zamora, Consejero Jurídico, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de México en fecha 16 de septiembre de 2023, y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19 y 23, fracción XVII, 56, 57, fracciones XXX y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 7, fracción I, II, XV y LXX del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.
- II.3 Paulina Moreno García, Secretaria de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de México en fecha 19 de septiembre de 2023, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19 y 23, fracción III, 28, 29, fracción LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 y 7, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.4 Hilda Salazar Gil, Secretaria de la Contraloría, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de México en fecha 16 de septiembre de 2023, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19 y 23, fracción XII, 46 y 47, fracciones X y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 y 7, fracciones XV y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.
- II.5 La Dirección General del Registro Civil, para efectos del presente instrumento, es la Unidad Coordinadora Estatal (**UCE**), su Titular Sonia Janeth Cruz Miranda, Directora General del Registro Civil de la Consejería

Jurídica, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de México en fecha 1° de noviembre de 2023, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción 1, inciso f, y 17, fracciones II, III, VI y XI del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; 2, 4, fracción I y 6, fracciones I, III, XVI, XIX y XXXIX del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.

- II.6** Cuenta con los recursos suficientes para hacer la aportación prevista en la Cláusula Tercera, inciso b) del presente instrumento jurídico.
- II.7** Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle Federico Hardy, número 104, colonia Santa Barbara, Código Postal 50050, Municipio de Toluca, Estado de México.
- III. “LAS PARTES”** declaran que:
- III.1** Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los **LINEAMIENTOS** y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (**CONAFREC**), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.
- III.2** Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETIVO. “LAS PARTES”**, a través de la **DGRNPI** y la **UCE**, acuerdan establecer y desarrollar mediante el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024, las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado de México, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

**SEGUNDA.- RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO. “LAS PARTES”** designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidoras públicas:

Por **“GOBERNACIÓN”**: A la persona Titular de la **DGRNPI**.

Por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**: A la persona Titular de la **UCE**.

**“LAS PARTES”** acuerdan que las personas responsables antes señaladas, podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la **DGRNPI** y la **UCE** con nivel jerárquico inferior y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo.

Para efectos del presente instrumento jurídico, se integrará una Comisión de Seguimiento, que sesionará con al menos dos representantes de la **DGRNPI** y dos representantes de la **UCE**, cuya función será dar el seguimiento y verificación de los compromisos que deriven del presente instrumento jurídico, así como atender las particularidades relativas a las metas y los recursos definidos por el **COMITÉ AD**. Además, ésta podrá establecer de manera pronta, las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente instrumento jurídico.

**TERCERA.- RECURSOS.** Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, **“LAS PARTES”** aportarán las siguientes cantidades:

- a) **“GOBERNACIÓN”** de conformidad con los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento, así como con los **LINEAMIENTOS**, hará una aportación de recursos federales al **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por

la cantidad de \$2,399,900.00 (Dos millones trescientos noventa y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica referida en el párrafo primero de la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

- b) El “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, de conformidad con el artículo 6, fracción IV, inciso b) del **PEF 2024**, realizará dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de \$1,028,528.42 (Un millón veintiocho mil quinientos veintiocho pesos 42/100 M.N.), que depositará en una cuenta bancaria productiva específica, conforme el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta del presente instrumento, informando por escrito a la **DGRNPI** el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su realización.

Una vez ministrado el recurso federal, la **UCE** como ente ejecutor será la encargada y responsable de enviar a la **DGRNPI**, el comprobante bancario del depósito de los recursos y el complemento de pago de la aportación federal.

**CUARTA.- CUENTA BANCARIA.** Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica número 1264688537 del Banco Mercantil del Norte S.A., Sucursal 713 Toluca Centro, Plaza 420 y CLABE No. 072 420 01264688537 9, aperturada por la Secretaría de Finanzas del “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, la cual deberá referir al **PRIP** o al Fortalecimiento del Registro Civil (**FRC**) y al ejercicio fiscal 2024; conforme a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento.

Respecto a los recursos aportados por el “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación, dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De las cuentas bancarias antes señaladas, el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” a través de la **UCE** deberá remitir a la **DGRNPI**, copia de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados; asimismo, al finalizar la administración de los recursos, la **UCE** gestionará en el bimestre posterior, la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la **DGRNPI** a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

**QUINTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS.** Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la **UCE**, para alcanzar las siguientes metas con base en lo determinado por el **COMITÉ AD**, prioritariamente en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

- I. La cantidad de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) para el análisis, validación o actualización de registros de defunción, lo cual permitirá su integración a la Base de Datos Nacional del Registro Civil (**BDNRC**) a través del Sistema Nacional de Registro e Identidad (**SID**).
- II. La cantidad de \$1,180,000.00 (Un millón ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para el equipamiento tecnológico de la **UCE**, el cual debe estar destinado para brindar servicios registrales e identidad, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la **DGRNPI**.
- III. La cantidad de \$430,000.00 (Cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) para la actualización tecnológica de las oficialías el cual debe estar destinado para brindar servicios registrales, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la **DGRNPI**. Se entenderá por Actualización Tecnológica la incorporación adicional o sustitución del equipo tecnológico, software y licencias; para la sustitución mediará un dictamen del área técnica del “**GOBIERNO DEL ESTADO**” con atribuciones para determinar los daños o la obsolescencia del equipo de cómputo y periféricos.
- IV. La cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) para la capacitación del personal de la **UCE** y personal del Registro Civil del “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. O bien, para la capacitación que la **DGRNPI** proporcione en las reuniones del **CONAFREC**, al personal que ésta convoque formalmente.
- V. La cantidad de \$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante acciones en municipios orientadas a lograr una tasa de subregistro cero de nacimiento.

- VI. La cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante la operación de módulos del Registro Civil en instalaciones hospitalarias.
- VII. La cantidad de \$3,428.42 (Tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 42/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de la Contraloría del **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**SEXTA.- PROGRAMA DE TRABAJO.** Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances y la ejecución de actividades, la **UCE** deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la **DGRNPI**, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento y previa justificación por oficio de la **UCE**, **“LAS PARTES”** a través de la Comisión de Seguimiento referida en la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, deberán revisar, autorizar y actualizar cualquier modificación en las metas y en los conceptos de compra previamente aprobados en el Programa de Trabajo, así como aquellos temas que por su trascendencia considere la **DGRNPI**.

No obstante lo anterior, con previa justificación formal y documentada de la **UCE** y con la aprobación por oficio de la **DGRNPI**, se podrán modificar: a) la cantidad de conceptos a adquirir o contratar, b) el costo de los bienes o servicios a adquirir o contratar y c) la temporalidad en que se ejecutará un proceso o servicio aprobado previamente en una Comisión de Seguimiento, sin que ello amerite el cambio de los conceptos o metas previamente aprobados en una Comisión de Seguimiento.

**SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL.** Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la **BDNRC** a cargo de la **DGRNPI**, la **UCE** inscribirá en el Sistema Nacional de Registro e Identidad (**SID**) los registros del estado civil de las personas y todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil.

La **UCE** certificará que los registros que se integren exitosamente en el **SID** y en la **BDNRC**, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo. Además, la **UCE** apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la **DGRNPI**, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

**OCTAVA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.** De conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales y demás normatividad aplicable, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** a través de la **UCE**, es responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas y autoriza a **“GOBERNACIÓN”** para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la **DGRNPI** para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero.

Además, la **DGRNPI** y la **UCE** utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información, la cual permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que se depurará trimestralmente.

En ese sentido **“LAS PARTES”** se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles a los que les de tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a los artículos 42, 59, fracción V y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 5, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

El manejo de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará atendiendo a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, **“LAS PARTES”** se obligan utilizar la información exclusivamente para mantener permanentemente actualizada la **BDNRC**.

De igual modo, “**LAS PARTES**” serán responsables de la información que les sea otorgada en términos de esta Cláusula OCTAVA y se comprometen a implementar las medidas de seguridad para la protección de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XX, 31, 32, 33, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el mismo tenor, “**LAS PARTES**” se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir a terceros que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que tenga el carácter de confidencial.

Asimismo, “**LAS PARTES**” son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos personales y; por este medio, se obligan en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de las disposiciones que derivan de ésta, a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024 y **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales a terceros no convenidos, tomando en consideración las excepciones contempladas en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En caso de que alguna de “**LAS PARTES**” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**NOVENA.- CURP.** El “**GOBIERNO DEL ESTADO**” a través de la **UCE**, previo acuerdo con la **DGRNPI**, realizará las acciones que correspondan, con la finalidad de apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la **CURP** en la Entidad, así como para lograr la unicidad de dicha clave.

**DÉCIMA.- DERECHO A LA IDENTIDAD.** El “**GOBIERNO DEL ESTADO**” a través de la **UCE**, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “derecho a la identidad” que toda persona tiene mediante el registro universal y oportuno, al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, así como expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la **CPEUM**, adicionado por Decreto publicado en el **DOF** el 17 de junio de 2014.

Además, la **UCE**, realizará acciones necesarias para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

**DÉCIMA PRIMERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS.** El “**GOBIERNO DEL ESTADO**” a través de la **UCE**, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “**GOBERNACIÓN**” diseñe e implemente en beneficio de la población.

**DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.** La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme el Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normatividad local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá mediante valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento, previa justificación que realice la **UCE**.

El **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, a través de la **UCE**, deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realice conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo tanto, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** a través de la **UCE**, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (**TESOFE**) los recursos que la **DGRNPI** determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.** De conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos aportados por **“GOBERNACIÓN”** no pierden el carácter federal, por lo que la **UCE** informará mensualmente a la **DGRNPI** las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la **UCE** enviará formalmente a la **DGRNPI** para su fiscalización, conforme al Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al **PRIP**, si su origen es federal o estatal y el Ejercicio Fiscal 2024, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La **UCE** presentará la documentación comprobatoria a la **DGRNPI** a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

**DÉCIMA CUARTA.- ENTREGABLES.** El **“GOBIERNO DEL ESTADO”** a través de la **UCE**, deberá acreditar a la **DGRNPI**, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que la **DGRNPI** y la **UCE** acuerden en la Comisión de Seguimiento. La **UCE** presentará los entregables a la **DGRNPI** a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, la **UCE** deberá informar a la **DGRNPI** sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

**DÉCIMA QUINTA.- ECONOMÍAS.** En caso de existir economías, a través de la Comisión de Seguimiento se podrá autorizar su ejercicio dentro de la vigencia del presente instrumento; para lo cual, la **UCE** deberá informar formalmente a la **DGRNPI**, que el recurso asignado se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas establecidas y solicitará la reorientación de los recursos para continuar con las metas establecidas o en otros conceptos y modalidades del Fortalecimiento del Registro Civil, en apego al Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral.

**DÉCIMA SEXTA.- RECURSOS NO EJERCIDOS.** Los recursos federales aportados al **“GOBIERNO DEL ESTADO”** mediante el presente instrumento y sus rendimientos financieros que al final del ejercicio fiscal 2024 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la **TESOFE** dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el ejercicio fiscal 2024, deberán cubrirse a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros federales deberán reintegrarse a la **TESOFE** a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Para ello, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** a través de la **UCE**, deberá remitir a la **DGRNPI** a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante de los recursos federales comprometidos y devengados; en caso contrario, la **DGRNPI** solicitará a la **UCE** el reintegro de dichos recursos a la **TESOFE**.

Los recursos se considerarán devengados para **“GOBERNACIÓN”**, a partir de la entrega de los mismos al **“GOBIERNO DEL ESTADO”**; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 13 fracción VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES.** El **“GOBIERNO DEL ESTADO”** a través de la **UCE**, entregará mensualmente a la **DGRNPI**, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **“GOBIERNO DEL ESTADO”** publicará trimestralmente en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos y los pondrá a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información es correcta.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA.** El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a **“LAS PARTES”**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de la Contraloría del **“GOBIERNO DEL ESTADO”**.

**“LAS PARTES”** convienen que del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de la Contraloría del **“GOBIERNO DEL ESTADO”**. La **UCE** informará de manera formal a dicha Dependencia sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82 fracción XI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para la fiscalización de los recursos conforme a sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** derivados del presente instrumento, presentando un informe a **“GOBERNACIÓN”** a través de la **DGRNPI** a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal.

**“LAS PARTES”** impulsarán acciones de Contraloría Social, en apego a los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social vigentes.

La **DGRNPI** podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la **UCE** y a sus oficinas, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

**DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** **“LAS PARTES”**, a través de la **DGRNPI** y la **UCE**, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo en la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

**VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA.** Durante la vigencia del presente instrumento jurídico, **“LAS PARTES”** en apego a las disposiciones legales aplicables, podrán ampliar la aportación financiera o bien, modificar el clausulado comprendido a partir de la Cláusula Sexta, con la finalidad de dar continuidad al **PRIP**, formalizándose a través de Anexos Modificatorios o de Ampliación.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** **“GOBERNACIÓN”** terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior al **“GOBIERNO DEL ESTADO”** por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** como sanción deberá reintegrar a la **TESOFE** los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que **“GOBERNACIÓN”** informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a **“GOBERNACIÓN”** de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos así como los intereses generados, sean reintegrados a la **TESOFE**.

Entre las causas que determinarán la terminación anticipada del presente instrumento, se encuentran:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.
- II. Se haga caso omiso a las solicitudes de **“GOBERNACIÓN”** respecto del seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.
- III. El deficiente seguimiento a la Comisión de Seguimiento y su correspondiente Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en dicho programa.
- IV. Se identifique que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** ha mantenido ociosos los recursos destinados al Fortalecimiento del **PRIP**, o en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por **“LAS PARTES”**.
- V. La imposibilidad de restablecer el cumplimiento de obligaciones derivado del caso fortuito o fuerza mayor.
- VI. Que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- VII. Se identifique que los recursos aportados por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **“GOBERNACIÓN”** suspenderá al **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, la asignación de los recursos federales en el siguiente ejercicio fiscal, cuando se actualice alguna de las siguientes causas:

- I. La **DGRNPI** determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o fines no autorizados por **“LAS PARTES”**.
- II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Séptima del presente instrumento.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.
- IV. Que la **UCE** no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.
- V. Que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** no reintegre a la **TESOFE** los recursos que la **DGRNPI** determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.
- VI. El deficiente seguimiento al **PRIP**.

La **DGRNPI** comunicará formalmente a la **UCE**, cuando identifique la actualización de alguna de las causas anteriormente señaladas.

Dicha suspensión deberá ser documentada en el acta del **COMITÉ AD** que se suscriba en el último bimestre del presente ejercicio fiscal, en la cual se fundamenten y motiven las causas que generaron dicha acción, debiendo precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. La persona Titular de la **DGRNPI** señalada en la Cláusula Segunda, párrafo primero, es responsable de aplicar la suspensión de la presente Clausula.

**VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA.** El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para **“LAS PARTES”** una vez que **“GOBERNACIÓN”** deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Cuarta del presente instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2024 o antes, en caso de actualizarse alguna de las causales de Terminación Anticipada establecidas en la Cláusula Vigésima Primera.

En caso de que **“GOBERNACIÓN”** se encuentre imposibilitada para realizar la aportación de los recursos federales, la **DGRNPI** comunicará formalmente dicho acto al **“GOBIERNO DEL ESTADO”** para proceder a la cancelación del presente instrumento.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, estos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025; siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento, lo cual quedará documentado a través de la Comisión de Seguimiento en la cual se apruebe la continuidad de acciones.

**VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** **“LAS PARTES”** no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de **“LAS PARTES”** y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de **“LAS PARTES”** anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada a través del acta circunstanciada de la Comisión de Seguimiento, en la que queden claramente determinadas las causas de caso fortuito y/o fuerza mayor de que se trate.

Una vez que hayan quedado claramente determinadas las causas de fuerza mayor o caso fortuito, **“LAS PARTES”** se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del presente instrumento.

**VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN.-** El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024, se publicará en el **DOF** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre **“LAS PARTES”**.

Enteradas **“LAS PARTES”** del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 21 días del mes de marzo del año 2024.

**POR “GOBERNACIÓN”.- EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN.- FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA.- RÚBRICA.- EL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS.- CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA.- RÚBRICA.- EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD.- JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”.- EL CONSEJERO JURÍDICO.- JESÚS GEORGE ZAMORA.- RÚBRICA.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- PAULINA MORENO GARCÍA.- RÚBRICA.- LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.- HILDA SALAZAR GIL.- RÚBRICA.- LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA.- SONIA JANETH CRUZ MIRANDA.- RÚBRICA.**

La presente hoja de firmas forma parte del Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2024, que celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación y por la otra parte, el Gobierno del Estado de México, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio número UGAJ/407/2024.

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA**

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “CONJUNTO URBANO CIMA DEL BOSQUE”, S.A.P.I. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO “C” EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO CON DERECHO DE REVERSIÓN Y DE GARANTÍA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1127, LA EXTINCIÓN TOTAL, RELOTIFICACIÓN PARCIAL Y EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL EN EL LOTE 17 DE LA MANZANA IX, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL RESIDENCIAL ALTO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO “RESERVA BOSQUE REAL”, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.*

23000203A/005581/2024

Toluca de Lerdo México a 17 de octubre de 2024

**EXTINCIÓN TOTAL, RELOTIFICACIÓN PARCIAL Y CONDOMINIO**

Licenciado

Rolando Monroy Soto

Representante Legal de

“Conjunto Urbano Cima del Bosque”, S.A.P.I. de C.V., En su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario “C” en El Fideicomiso Irrevocable Traslato de Dominio con Derecho de Reversión y de Garantía con Actividad Empresarial identificado con el Número F/1127.

Carretera México Huixquilucan no. 180, Bosque Real,

C.P. 052774, Huixquilucan, Estado de México.

55 53 21 60 15.

**P r e s e n t e**

Me refiero a su solicitud recibida por esta Dirección General el día 24 de septiembre de 2024, relacionada con la autorización de **EXTINCIÓN TOTAL** de la autorización de Condominio Horizontal de tipo habitacional residencial en el lote 17 de la manzana IX, **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de los lotes 17 de la manzana IX y 1 de la manzana X, así como la autorización de un **CONDOMINIO** horizontal de tipo habitacional residencial alto en el mismo lote 17 de la manzana IX, del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial alto, comercial y de servicios) denominado “**RESERVA BOSQUE REAL**”, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y

**Considerando**

Que el Conjunto Urbano materia de su solicitud, se autorizó en favor de la Sociedad denominada “**CONJUNTO URBANO CIMA DEL BOSQUE**”, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario “C” en el Fideicomiso Irrevocable Traslato de Dominio con Derecho de Reversión y de Garantía con Actividad Empresarial identificado con el Número F/1127, según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, del 25 de septiembre de 2017, protocolizado en Escritura Pública No. 29,377 del 28 de noviembre de 2017, ante el Notario Público No. 80 del Estado de México, quedando inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el 27 de junio de 2018.

Que mediante Acuerdo Publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México en fecha 20 de noviembre del 2019, se autorizó el cambio de denominación del desarrollo que nos ocupa, para ser denominado “**RESERVA BOSQUE REAL**”.

Que acredita su representación legal de “**CONJUNTO URBANO CIMA DEL BOSQUE**”, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario “C”, mediante Escritura Pública No. 28,490 de fecha 3 de noviembre de 2016, otorgada ante el Notario Público No. 80 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el 15 de agosto de 2017.

Que se tiene acreditada su identificación en el expediente integrado del Conjunto Urbano objeto del presente Acuerdo en el “*Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano*”, ubicado en la Dirección General de Planeación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió los “Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes”, respecto a los lotes materia de su solicitud en fechas 28 de junio y 9 de agosto del 2024, en los que se reporta la aportación de estos al Fideicomiso Irrevocable Traslato de Dominio con Derecho de Reversión y de Garantía con Actividad Empresarial identificado con el Número F/1127, así como la permanencia de la propiedad de los mismos en favor de “**BANCO AZTECA**”, S.A., I.B.M., **DIRECCIÓN FIDUCIARIA**, Fiduciario del Fideicomiso Traslato de Dominio antes enunciado.

Que las medidas, superficie, uso de suelo y número de viviendas de los lotes objeto de su solicitud, se consignan en las Autorizaciones publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fechas 23 de abril de 2019 y 23 de noviembre de 2023.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

**Relotificación:** "acto jurídico por el cual, a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes", según el Artículo 5.3 Fracción XL.

**Condominio:** "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote", según el Artículo 5.3 Fracción XIII.

**Condominio Horizontal:** "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general", según el Artículo 5.3 Fracción XV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización de Relotificación Parcial, según recibo expedido por la Tesorería Municipal donde se ubica el desarrollo, conforme al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$2,364.65 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 1.21 veces el valor de la "Unidad de Medida y Actualización" por el número de viviendas previstas a relotificar.

Que asimismo acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio, según recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$89,526.82 (OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 82/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 82.46 veces el valor de la referida "Unidad de Medida y Actualización" por el número de viviendas previstas a desarrollar.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 81, 82, 86, 109 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada.

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir la presente en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 17, 22 Fracción VIII, 38, 39 Fracciones XVI, XXXIII y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Acuerdo Primero por el que se delegan facultades en favor de la persona Titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 18 de enero de 2024; artículos 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII y XL, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 81, 82, 85, 86, 109, 110, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 1 de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4 fracción I, inciso c), IV, 10 y 13 fracciones II, IV, VIII, IX, X y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 20 de diciembre del 2023, por lo que una vez determinada la competencia de esta autoridad y realizado el análisis a solicitud, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

#### Acuerdo

**PRIMERO.** Se Autoriza en favor de "**CONJUNTO URBANO CIMA DEL BOSQUE**", S.A.P.I. de C.V., En su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario "C" en El Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio con Derecho de Reversión y de Garantía con Actividad Empresarial identificado con el Número F/1127, la **EXTINCIÓN TOTAL** de la autorización del Condominio Horizontal de tipo habitacional residencial en el lote 17 de la manzana IX, del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial alto, comercial y de servicios) denominado "**RESERVA BOSQUE REAL**", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de conformidad con el plano "**ÚNICO**" anexo al presente, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Se Autoriza en favor de "**CONJUNTO URBANO CIMA DEL BOSQUE**", S.A.P.I. de C.V., En su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario "C" en El Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio con

**Derecho de Reversión y de Garantía con Actividad Empresarial identificado con el Número F/1127, la RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de los lotes 17 de la manzana IX y 1 de la manzana X del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial alto, comercial y de servicios) denominado **“RESERVA BOSQUE REAL”**, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de conformidad con el plano **“ÚNICO”** anexo al presente, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Se Autoriza en favor de **“CONJUNTO URBANO CIMA DEL BOSQUE”, S.A.P.I. de C.V., En su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario “C” en El Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio con Derecho de Reversión y de Garantía con Actividad Empresarial identificado con el Número F/1127, el CONDOMINIO HORIZONTAL** de tipo habitacional residencial alto denominado como **“BOSQUE DE ALBA”**, para el desarrollo de 10 viviendas en el lote 17 de la manzana IX, resultante de la Relotificación parcial que se autoriza en el punto del acuerdo anterior, del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial alto, comercial y de servicios) denominado como **“RESERVA BOSQUE REAL”**, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de conformidad con el plano **“ÚNICO”** anexo al presente, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** En acatamiento a los Artículos 110 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del Condominio, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

#### **OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional, debiéndose contemplar asimismo **la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras, además las instalaciones deberán ser ocultas.**

**Las áreas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.**

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada por los Titulares de la autorización al comité de administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 110 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**QUINTO.** Con base en el artículo 114 Fracción VI Inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial **“Gaceta del Gobierno”** del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

**SEXTO.** Con fundamento en el Artículo 114 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público del Estado de México e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Planos respectivos, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento a esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dentro del mismo plazo.

Asimismo, se fija un plazo máximo de 9 meses siguientes a la publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, para solicitar y obtener de esta Dirección General, la autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, enajenación de áreas privativas y promoción del condominio, acompañada del comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos **SÉPTIMO** y **OCTAVO** de este Acuerdo, conforme al Artículo 116 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Además, deberá de presentar ante esta Dependencia, los proyectos ejecutivos de las mencionadas obras de urbanización, aprobados por la institución gubernamental competente en un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 114 Fracción VII del Reglamento mencionado en el párrafo inmediato anterior.

**SÉPTIMO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 119 de su Reglamento, se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la citada publicación, para presentar una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1,523,760.45 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 45/100 M.N.)**; la cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación y Control Urbano, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización del condominio de referencia.

**OCTAVO.** Con fundamento en los Artículos 114 Fracción VI Inciso B) y 116 Fracción I Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$30,475.21 (TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 21/100 M.N.)**, en un plazo máximo de 9 meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización a razón del 2% del presupuesto aprobado por la Dirección General de Operación y Control Urbano y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

**NOVENO.** En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **SÉPTIMO Y OCTAVO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO.** Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 116 y 117 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 48 Fracción III y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO PRIMERO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 de su Reglamento.

Asimismo, agregaré a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Planos respectivos, así como de la Autorización de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 117 y 118 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO  
SEGUNDO.**

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO  
TERCERO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, conforme al Artículo 55 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO  
CUARTO.**

Deberá colocar en el término de 30 días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización del Condominio, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
QUINTO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO  
SEXTO.**

El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo su Titular cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por los Artículos 49 último párrafo y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de este y Plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

**Atentamente**

**Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.**

C.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.  
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres. - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.  
Expediente/Minutario  
Folio: 5091/2024  
BHPM/RCRJ/NMF/RBC

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES” S.A. DE C.V., LA EXTINCIÓN PARCIAL DE LA LOTIFICACIÓN AUTORIZADA PARA LOS CONDOMINIOS HORIZONTALES EN LOS LOTES 1 Y 2 DE LA MANZANA 20, UBICADOS AL INTERIOR DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO Y RESIDENCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO “REAL ALCALÁ TERCERA ETAPA”, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.*

23000203A/ 003881 /2024  
Toluca de Lerdo México a 05 de septiembre de 2024

## EXTINCIÓN PARCIAL, RELOTIFICACIÓN PARCIAL Y CONDOMINIOS

Ingeniero  
José Alejandro Guevara Márquez  
Representante Legal de la empresa  
“Promotora de Viviendas Integrales” S.A. de C.V.,  
Avenida Vía Real, Manzana 16, Lote 1 Local 1  
Fraccionamiento Real del Sol  
Municipio de Tecámac, Estado de México.  
Tel: 5568 681104 / 5545 612283  
**P r e s e n t e**

En atención a la solicitud ingresada en la ventanilla única de esta Dirección General a mi cargo el día 23 de agosto de 2024, por la cual solicita **EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS EN LOS LOTES 1 Y 2 DE LA MANZANA 20, RELOTIFICACIÓN PARCIAL DE LA MANZANA 17 Y AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIOS EN LOS LOTES 1 Y 2 DE LA MANZANA 20**, del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio y Residencial, Comercial y de Servicios) denominado “**REAL ALCALÁ TERCERA ETAPA**”, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, y

Que esta autoridad es competente para emitir el presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3 fracciones II, III y VII, 4, 19, 23 fracción VIII y 39 fracciones II, XVI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 11 de septiembre de 2023; artículos 5.1, 5.2, 5.3, 5.5 fracción I y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.49, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México última Reforma 5 de abril de 2024; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 81, 82, 85, 86, 87, 109, 112, 113, 114, 116, 118 y 154 de su Reglamento; artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4 fracción I, inciso c), 10, 11 fracción II y 13 fracciones IV, VIII, IX, X y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 20 de diciembre de 2023 y su Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 23 de enero de 2024, y al punto PRIMERO del Acuerdo Delegatorio de Facultades en favor de la Persona Titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 18 de enero de 2024. Por lo anterior esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

### CONSIDERANDO

Que por acuerdo publicado en el periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México en fecha 23 de octubre de 2023, se autorizó en favor de su representada, la empresa “Promotora de Viviendas Integrales” S.A. de C.V., el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio y Residencial, Comercial y de Servicios) denominado “**REAL ALCALÁ TERCERA ETAPA**”, en el Municipio de Tecámac, Estado de México, protocolizado con Escritura Pública No. 16,291 de fecha 7 de septiembre de 2023, ante la Notaría Pública No. 139 del Estado de México, misma que refiere datos de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba.

Que se encuentra acreditada su personalidad jurídica mediante Instrumento Notarial No. 17,412 de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Notario Público No. 2 del Estado de Hidalgo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del entonces Distrito federal, mediante folio mercantil electrónico No. 294672-1 de fecha 18 de mayo de 2022; así mismo se identifica mediante Credencial para Votar con clave de elector GVMRAL66051702H200 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Que se encuentra acreditada la constitución de su representada según consta en escritura pública No. 62,074 de fecha 27 de septiembre de 2002, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135 del entonces Distrito Federal, misma que se encuentra inscrita en el registro Público de Comercio de la Ciudad de México, por medio del folio No. 294672 de fecha 24 de octubre de 2002.

Que en el punto SEXTO del acuerdo de autorización citado en el párrafo primero, se estableció que para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, debe otorgar una fianza o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras a realizar y mediante escrito recibido en fecha 05 de marzo de 2024, su representada, "Promotora de Viviendas Integrales" S.A. de C.V., ingresa ante esta Dirección General la póliza de fianza No. 1841355-08280 de fecha 21 de febrero de 2024, expedida por "SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS" S.A., por un monto de \$ 53'222,500.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en favor del Gobierno del Estado de México, con el que se garantiza la ejecución y entrega de las obras de infraestructura del Conjunto Urbano materia de su solicitud.

Que, en el punto SÉPTIMO del mismo acuerdo, se estableció el monto por los Derechos de Supervisión de las instalaciones y obras de infraestructura, y mediante comprobante de pago con línea de captura 2080000002740787055 de fecha 15 de noviembre de 2023, emitido por BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple, acreditó el pago por los Derechos de Supervisión de las Obras de Urbanización y Equipamiento por un total de \$1'088,695.00 (UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por la autorización del desarrollo en referencia.

Que mediante oficio No. 23000203A/002571/2024 de fecha 01 de agosto de 2024, esta Dirección General de Operación y Control Urbano autorizó a su representada el Inicio de la Ejecución de las Obras de Urbanización y Equipamiento, primera enajenación de lotes y la promoción del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional medio y residencial, comercial y de servicios) denominado "REAL ALCALÁ TERCERA ETAPA", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México.

Que presentó ante esta Unidad Administrativa, los Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Otumba de fecha 02 de julio de 2024, correspondientes a los Lotes 1 y 2 de la Manzana 20, así como de los Lotes 1 al 13 de la Manzana 17, todos objeto de su solicitud, en los cuales se reporta la inexistencia de gravámenes y señalando que la propiedad de los mismos permanece en favor de su representada.

Que mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2024, manifiesta bajo protesta de decir verdad, con base en los artículos 81 y 82 fracción II, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por el que establece que la renuncia deberá contener la manifestación de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de los artículos anteriores.

Que con la Extinción Parcial de la Autorización de los Condominios objeto de su solicitud, no se afecta el orden público, el interés social, así como los intereses del Gobierno del Estado de México, como del Municipio de ubicación del referido Conjunto Urbano, ni de terceras personas.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

**Relotificación** "acto jurídico por el cual, a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes", según el Artículo 5.3 Fracción XL.

**Condominio:** "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote", según el Artículo 5.3 Fracción XIII.

**Condominio Horizontal:** "A la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general", según el Artículo 5.3 Fracción XV.

Que, realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 82, 86, 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada, habiendo acreditado el pago de derechos, según recibo expedido por la Tesorería Municipal correspondiente, de la siguiente forma:

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización de Primera Relotificación, en apego al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$1,919.52 (MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 52/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 0.68 veces el valor de la "Unidad de Medida y Actualización" que asciende a \$108.57, por el número de viviendas previstas a Relotificar, con el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo.

Asimismo, acreditó el pago de derechos por la Autorización de Condominios, conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$61,559.19 (SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 19/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 10.5 veces el valor de la "Unidad de Medida y Actualización", por el número de viviendas previstas a desarrollar, conforme al recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo.

Por lo anterior y una vez realizado el análisis a la documentación que acompaña a su solicitud, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza en favor de la empresa "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES" S.A. de C.V., la **EXTINCIÓN PARCIAL** de la lotificación autorizada para los condominios en los Lotes 1 y 2 de la Manzana 20, ubicados al interior del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (habitacional medio y residencial, comercial y de servicios) denominado "**REAL ALCALÁ TERCERA ETAPA**", en el Municipio de Tecámac, Estado de México, autorizado mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 23 de octubre de 2023, lo anterior de conformidad a lo señalado en el plano "**ÚNICO**" anexo, mismo que se encuentra debidamente firmado y sellado y que forma parte integral del presente Acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Se autoriza a "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES" S.A. de C.V., la **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de la Manzana 17 con una superficie de 2,976.97 m<sup>2</sup>, al interior del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (habitacional medio y residencial, comercial y de servicios) denominado "**REAL ALCALÁ TERCERA ETAPA**" ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, de conformidad con el plano "**ÚNICO**" anexo, mismo que se encuentra debidamente firmado y sellado y que forma parte integral del presente acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Se autoriza a "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES" S.A. de C.V., los **CONDOMINIOS HORIZONTALES** en el Lote 1 de la manzana 20 para el desarrollo de 28 viviendas, así como en el Lote 2 de la Manzana 20 para desarrollar 26 viviendas, ambos de tipo medio, dentro del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (habitacional medio y residencial, comercial y de servicios) denominado "**REAL ALCALÁ TERCERA ETAPA**" ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, de conformidad con el plano "**ÚNICO**" anexo, el cual debidamente firmado y sellado forma parte integral del presente acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del Conjunto Urbano; debiéndose contemplar, asimismo, la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua entre otras.

Las áreas verdes y recreativas de uso común de más del 10% de pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Para todas las tipologías en condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada por el Titular de la autorización al comité de administración de los condóminos, una vez constituidos, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento del andador y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 110 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 114 Fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 114 Fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de esta Dirección General, dentro del mismo plazo.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en el último párrafo del artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le reitera a la sociedad "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES" S.A. de C.V., que el plazo para realizar las obras de urbanización y equipamiento del Conjunto Urbano en cuestión quedó establecido mediante oficio No. 23000203A/002571/2024 de fecha 01 de agosto de 2024, por el cual esta Dirección General de Operación y Control Urbano autorizó a su representada el Inicio de la Ejecución de las Obras de Urbanización y Equipamiento, primera enajenación de lotes y la promoción del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional medio y residencial, comercial y de servicios) denominado "**REAL ALCALÁ TERCERA ETAPA**", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México.

En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio y Residencial, Comercial y de Servicios) denominado "**REAL ALCALÁ TERCERA ETAPA**", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha 23 de octubre de 2023, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por esta Dirección General.

**OCTAVO.** Con fundamento en el Artículo 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le apercibe que deberá obtener de esta Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 48 Fracción III y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**NOVENO.** Con fundamento en el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la póliza de fianza No. 1841355-08280 de fecha 21 de febrero de 2024, expedida por "SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS" S.A., por un monto de \$ 53'222,500.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en favor del Gobierno del Estado de México, por la cual su representada, "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES" S.A. de C.V., garantiza la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento del Conjunto Urbano materia de su solicitud, deberá conservarla vigente durante todo el periodo de la ejecución de las obras, debiendo mantener en todo momento de conocimiento de su vigencia a esta Dirección General.

**DÉCIMO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 71, 116, 117 y 118 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y plano respectivo, así como de la Autorización de la Dirección, para la venta de Áreas Privativas.

**DÉCIMO PRIMERO.**

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO SEGUNDO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, conforme al Artículo 55 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la Legislación Urbana vigente.

**DÉCIMO TERCERO.**

Deberá colocar en el término de 30 días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación de este, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO CUARTO.**

El presente Acuerdo no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO QUINTO.**

El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de éste y Plano respectivo, al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEXTO.**

El diverso Acuerdo de Autorización publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 23 de octubre de 2023, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento, queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contraponga con el presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

**A t e n t a m e n t e**

**Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.**

C.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jacome. - Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.  
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres. - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.  
Expediente/Minutario  
Folio: 4449/2024  
BHPM/RCRJ/NMF/SPC

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen logotipo y leyenda de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.*

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 38 BIS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI Y 46, FRACCIONES I, III y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

## CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 102, apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.
- II. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- III. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- IV. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- V. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 38 de la Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VII. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VIII. Que el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, se celebró la Octava Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos, en la que se planteó la modificación al artículo 38 Bis del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, estableciendo que

en la etapa de solicitud inicial las medidas de accesibilidad se deben de incorporar en los medios de solicitud el sistema braille.

- IX.** Que la importancia y trascendencia que tiene el establecimiento de acciones encaminadas al fortalecimiento, protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, es un tema prioritario de esta administración, por ello resulta necesario realizar modificaciones al marco normativo que rige el actuar del Organismo.
- X.** Que las dificultades que enfrenta una persona con discapacidad desaparecen cuando se eliminan las barreras que ella encuentra en el entorno social donde desarrolla su vida cotidiana, de tal manera que los lugares, los servicios, los utensilios y la información sean accesibles para ella, de la misma manera que para el resto de la población. Por ello, resulta necesario que se eliminen para asegurar su plena inclusión y participación en la sociedad.
- XI.** Que la definición de grupos en situación de vulnerabilidad se desprende que la vulnerabilidad es una condición multifactorial, ya que se refiere en general a situaciones de riesgo o discriminación que impiden alcanzar mejores niveles de vida y lograr bienestar.
- XII.** Que de acuerdo al Informe Mundial sobre la Discapacidad, elaborado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, define la discapacidad como un término genérico que engloba deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.
- XIII.** Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), proclamó el 3 de diciembre como el día internacional de las Personas con Discapacidad con el objetivo de promover apoyos para la inclusión de personas con discapacidad en la sociedad.
- XIV.** Que el trece de diciembre del 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con el propósito de promover, proteger y asegurar el goce pleno, y en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de las personas con discapacidad y el respeto a su dignidad inherente.
- XV.** Que el derecho humano a vivir de forma independiente, contemplado en el inciso c), del artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, implica que deben garantizarse aquellas medidas dirigidas a facilitar el acceso de las personas al entorno físico en el que se desenvuelven.
- XVI.** Que en el artículo 2, párrafo penúltimo, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y 2, fracción II, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se prevén los ajustes razonables como aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida y que se requieran para garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- XVII.** Que se deberá analizar si la modificación impone una carga desproporcionada o indebida, para lo cual deberá estudiarse la proporcionalidad que exista entre los medios empleados y la finalidad, es decir, el disfrute del derecho en cuestión, asimismo, vigilar que el ajuste razonable sea adecuado para lograr el objetivo esencial de promover la igualdad y eliminar la discriminación en contra de este grupo vulnerable.
- XVIII.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, asimismo, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión,

las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- XIX.** Que la discapacidad debe ser abordada desde un enfoque de derechos humanos considerando la interseccionalidad ya que otras variables como ciclo de vida, género y ubicación influyen en cómo ésta se manifiesta.
- XX.** Que la disminución de barreras incide directamente en la experiencia de la discapacidad. Toda acción que se desarrolle debe tener como condición la accesibilidad universal a los entornos, información y comunicación, con el propósito de evitar realizar servicios, actividades o productos “especiales” para personas con discapacidad.
- XXI.** Que con el objeto de que se garantice la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en cualquier ámbito, resulta relevante y necesario fortalecer los servicios que presta esta Casa de la Dignidad y las Libertades.
- XXII.** Que la Unidad de Servicios, Orientación y Recepción de Quejas, es una de las áreas sustantivas que brindan en primera línea los servicios de orientación y asesoría de atención al público de manera personal, telefónica o electrónica que se presenten ante el Organismo.
- XXIII.** Que actualmente el procedimiento para proporcionar orientación y asesoría jurídica que presta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, consiste en las etapas de solicitud inicial, registro de la petición y resolución de petición.
- XXIV.** Que la etapa de solicitud inicial se refiere a la presentación ante el Organismo de los relatos que sean formulados por cualquier persona que solicite su intervención respecto de presuntas violaciones a derechos humanos, y esta se podrá presentar por escrito, de manera oral, telefónica, lengua de señas mexicanas, página web institucional o correo electrónico.
- XXV.** Que en razón de lo anterior, se considera oportuno reformar el artículo 38 Bis del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos, con el objeto de que, para el caso de los servicios de orientación y asesoría jurídica, la CODHEM pondrá a disposición interprete que tenga dominio de su lengua y cultura, y/o formatos de comunicación accesibles para las personas con discapacidad.
- XXVI.** Que dicha modificación tiene como finalidad abarcar a los diversos grupos vulnerables y no quedar restringido a los sectores como actualmente se encuentra.
- XXVII.** Que se requiere que esta Casa de la Dignidad y las Libertades, diseñe e implemente herramientas para garantizar el ejercicio de los derechos en beneficio de las personas con discapacidad, integrantes de pueblos indígenas y demás grupos en situación de vulnerabilidad, contribuyendo así a construir mecanismos para garantizar un trato digno y libre de discriminación.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:**

**ACUERDO CODHEM/CC/10/2024/27**

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 38 BIS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ÚNICO.** Se reforman los párrafos tercero y sexto del artículo 38 Bis del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Procedimiento

Artículo 38 Bis.- ...

...

...

La solicitud inicial se podrá presentar por escrito, de manera oral, telefónica, página web institucional y correo electrónico.

...

...

En el caso de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran, la Comisión pondrá a su disposición intérprete que tenga dominio de su lengua y cultura, y/o formatos de comunicación accesibles para las personas con discapacidad. Para el otorgamiento de los servicios especializados, el Organismo podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con el objeto de dar a conocer al público en general y a las autoridades interesadas lo ordenado en el presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General y a la Unidad de Servicios, Orientación y Recepción de Quejas, diseñe e implemente herramientas para garantizar el ejercicio de los derechos en beneficio de las personas con discapacidad.

**TERCERO.** Las acciones a que se refiere el transitorio SEGUNDO del presente Acuerdo se podrán realizar en un plazo que no excederá de 45 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Jurídica y Consultiva, en su oportunidad, revisar y sancionar los instrumentos jurídicos que se emitan en cumplimiento al presente acuerdo.

**QUINTO.** Se ordena a la Secretaría Técnica de este Consejo comunicar a las áreas administrativas de esta Comisión, para que en el ámbito de su competencia realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

**SEXTO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**Así lo acordó el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en la Décima Sesión Ordinaria, celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, firmando la Presidenta y el Secretario Técnico del mismo.**

**M. en D. Myrna Araceli García Morón.-** Presidenta.- Rúbrica.- **M. en D. Jesús Ponce Rubio.-** Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbrica.

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

## CIRCULAR NO. 88/2024

Toluca de Lerdo, México, a 19 de noviembre de 2024.

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE EMITE EL “MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”, EN SU OCTAVA EDICIÓN.**

### CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, establece como visión ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social a través de la excelencia en la impartición de justicia y la constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales.  
  
Asimismo, en su Eje Rector IV “Modernización Institucional” establece como una de sus metas, aplicar normas que den mayor eficacia y eficiencia a la administración de los recursos institucionales.
- III. Resulta necesario contar con instrumentos administrativos que permitan identificar información detallada de las unidades administrativas del Poder Judicial del Estado de México, acerca de su evolución organizacional, marco jurídico que las regula, atribuciones, estructura orgánica, organigrama, descripción de objetivos y funciones de las áreas que la integran, en la cual se establecen los niveles de autoridad y responsabilidad; así como, los canales de comunicación y coordinación organizacional.
- IV. Mediante Acuerdo de veintidós de agosto de dos mil veintidós, este cuerpo deliberativo actualizó el Manual General de Organización del Consejo de la Judicatura del Estado de México en su séptima edición.
- V. Mediante Acuerdos de diecinueve de junio, dos de octubre y dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, este cuerpo deliberativo modificó la estructura orgánica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, con el fin de orientar, entre otras características orgánicas, el cumplimiento de la misión, visión y objetivo institucional, así como impulsar la modernización de la gestión administrativa al servicio de la función jurisdiccional.
- VI. Con la finalidad de proporcionar en forma ordenada la información básica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, así como el funcionamiento de las unidades administrativas que lo integran, se realizaron trabajos conjuntos entre las áreas involucradas y la Dirección de Organización, obteniendo las modificaciones del Manual General de Organización del Consejo de la Judicatura del Estado de México, para que este sirva de referencia obligada logrando el aprovechamiento de los recursos y el desarrollo de las funciones alineándolas a la normatividad aplicable y a la estructura orgánica aprobada.

**VII.** En concepto de la Dirección General de Administración, el Manual reúne los elementos y requisitos técnico-metodológicos en su estructura, así como aquellos necesarios para su aplicación, de conformidad con lo que señala la “Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Manuales de Organización del Poder Judicial del Estado de México”; lo que permitirá impulsar la dinámica de las unidades e incorporar los niveles jerárquicos necesarios con un ejercicio delimitado de las facultades de decisión, dirección, coordinación y supervisión, implícitas en las atribuciones, compatibilidad y analogía operativa, de manera que se eviten duplicidades o atomización de funciones bajo una misma unidad de mando.

Con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se emite el “Manual General de Organización del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México”, en su Octava Edición. (Anexo único).

**SEGUNDO.** Se abroga la séptima edición del Manual General de Organización del Consejo de la Judicatura del Estado de México, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, en sesión de veintidós de agosto de dos mil veintidós.

**TERCERO.** El Manual General de Organización emitido, deberá sujetarse a una revisión y mejora continua para asegurar la calidad y eficiencia en el servicio, así como en la satisfacción del usuario.

Las unidades administrativas deberán asegurarse de mantener vigentes su objetivo y funciones establecidas en dicho Manual; y, solicitar a la Dirección General de Administración los ajustes que se consideren necesarios para su correcto funcionamiento.

**CUARTO.** El resguardo individual del Manual General de Organización emitido, quedará en sus diversas presentaciones (medio magnético y versión editable), bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Por tratarse de un Acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México; así como, el Acuerdo y su respectivo anexo en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**A T E N T A M E N T E.-** El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

## C I R C U L A R N O. 89/2024

Toluca de Lerdo, México, a 19 de noviembre de 2024.

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE ACTUALIZA EL MAPA DE PROCESOS DE ALTO NIVEL DEL PROCESO “SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE JUSTICIA COTIDIANA Y PENAL, A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS”.**

### C O N S I D E R A N D O

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que además cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, establece como visión ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social a través de la excelencia en la impartición de justicia y la constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales.  
  
Asimismo, en su eje rector IV “Modernización Institucional” establece como una de sus metas, aplicar normas que den mayor eficacia y eficiencia a la administración de los recursos institucionales.
- III. El nueve de mayo de dos mil veintidós, el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, expidió los mapas de procesos de alto nivel del macroproceso “administración e impartición de justicia”; del proceso “solución de conflictos de justicia cotidiana y penal a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias”; y del proceso “profesionalización integral de la función jurisdiccional y administrativa”, como herramientas de aprendizaje para las y los servidores públicos y base para la integración de manuales de procesos y de normas administrativas de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas.
- IV. Mediante acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, este cuerpo deliberativo modificó la estructura orgánica del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, incluida la incorporación de unidades staff y especializadas en temas de mediación privada y de justicia restaurativa, con la finalidad de volcar hacia una nueva aproximación al equilibrio social y atender de manera puntual las necesidades de la ciudadanía. Además, pretendiendo lograr un mayor rendimiento y perfeccionamiento en el proceso “Solución de Conflictos de Justicia Cotidiana y Penal a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias”.
- V. La modernización y la mejora administrativa implican la evaluación permanente de las estructuras, procesos y estrategias, a fin de consolidar aquellos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes, aprovechando las oportunidades de mejora, mediante la actualización del marco jurídico y la estructura orgánica, en apoyo a la función administrativa y jurisdiccional.
- VI. Bajo este orden de ideas, con apoyo de integrantes del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa, la Dirección de Organización actualizó el mapa de procesos de alto nivel del proceso “Solución de Conflictos de Justicia Cotidiana y Penal a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias”.

Dicho esquema tendrá la finalidad de contar con una perspectiva global-local, ubicando cada proceso en el marco de la cadena de valor, simultáneamente relacionando el objetivo del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa con los procesos y subprocesos que los gestionan, de modo que sirvan de referencia para la ciudadanía, como herramienta de aprendizaje para las y los servidores públicos judiciales y sea base para la integración del Manual

General de Procesos del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa, que en su oportunidad apoyará en la identificación de mejoras y automatización de su operación.

VII. Dicho mapa reúne los elementos atinentes para ser expedido, al considerar los criterios necesarios para la identificación de procesos y subprocesos, y contener los elementos mínimos necesarios en su diseño, todo ello de acuerdo con lo establecido en la "Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procesos y de Normas Administrativas del Poder Judicial del Estado de México", definidos de la manera siguiente:

a) **Subprocesos sustantivos orientados a la o el usuario:** Están graficados los subprocesos clave que dan resultados de valor para la población usuaria, ubicados de manera secuencial y relacionados entre sí, a través de flechas. Asimismo, se vinculan con el campo reservado al usuario para direccionar los resultados de valor que genera cada proceso y subproceso:

Nivel	Proceso	Subproceso	
1D	Solución de Conflictos de Justicia Cotidiana y Penal a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.	ID-1.1	Desarrollo de Juntas Informativas de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. (Materia Familiar).
		ID-1.2	Apertura de Expediente para Iniciar el Proceso de Mediación-Conciliación.
1		ID-1.3	Aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (mediación, conciliación, justicia restaurativa, familiar y penal).
		ID-1.4	Conclusión del Proceso de Mediación-Conciliación.

b) **Subprocesos orientados a la gestión o estratégicos:** En la parte superior de los mapas están representados los subprocesos que constituyen guías y directrices para aquellos orientados al usuario y al soporte:

Nivel	Proceso	Subproceso	
ID	Solución de Conflictos de Justicia Cotidiana y Penal a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.	ID-2.1	<b>Supervisión de Personas Mediadoras-Conciliadoras y Facilitadoras Públicas y Privadas.</b>
		ID-2.2	Seguimiento de Convenios y Acuerdos Reparatorios.
2		ID-2.3	Mejora Continúa en el Proceso (Promoción de la Mediación y Conciliación Pública y Privada, así como la Justicia Restaurativa con Énfasis en la Materia Familiar).

c) **Subprocesos adjetivos orientados al soporte o de apoyo:** Están diagramados los subprocesos que constituyen el soporte o apoyo al desarrollo de aquellos orientados al usuario.

Nivel	Proceso	Subproceso	
3	ID Solución de Conflictos de Justicia Cotidiana y Penal a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.	ID-3.1	Aprobación de Solicitud de las Partes Interesadas en Resolver un Conflicto a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
		ID-3.2	<b>Designación de Personas Mediadoras-Conciliadoras o Facilitadoras.</b>
		ID-3.3	<b>Capacitación a Personas Mediadoras-Conciliadoras o Facilitadoras.</b>
		ID-3.4	<b>Certificación de Personas Mediadoras-Conciliadoras o Facilitadoras.</b>
		ID-3.5	Difusión y Divulgación de los Beneficios de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
		ID-3.6	<b>Gestión Administrativa y Tecnológica.</b>
		ID-3.7	<b>Asesoría Jurídica Interna.</b>

Con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se Actualiza el Mapa de Procesos de Alto Nivel del Proceso “Solución de Conflictos de Justicia Cotidiana y Penal a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias”. (Anexo único).

**SEGUNDO.** El mapa de procesos de alto nivel aprobado se considera un documento administrativo-orientativo, por lo que deberá sujetarse a una revisión y mejora continua para asegurar la satisfacción de las necesidades y expectativas de las y los usuarios de los trámites y servicios que proporciona el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

**TERCERO.** El resguardo individual del mapa que ha sido actualizado, quedará en sus diversas presentaciones (versión editable y validada), bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Por tratarse de un Acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México; así como, el Acuerdo y su respectivo anexo en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**A T E N T A M E N T E.-** El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

## C I R C U L A R N O. 90/2024

Toluca de Lerdo, México, a 19 de noviembre de 2024.

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS DE DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, COMO SOPORTE DE LOS PROCESOS SUSTANTIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### C O N S I D E R A N D O

I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.

II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, establece como visión ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social a través de la excelencia en la impartición de justicia y la constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales.

Asimismo, en su Eje Rector IV “Modernización Institucional” establece como una de sus metas, aplicar normas que den mayor eficacia y eficiencia a la administración de los recursos institucionales.

III. Mediante Acuerdo de veintidós de agosto de dos mil veintidós, este órgano colegiado actualizó el Manual General de Organización del Consejo de la Judicatura del Estado de México, con el propósito de servir como instrumento de apoyo en el proceso de modernización organizacional, al proporcionar información sobre la estructura orgánica, atribuciones, objetivos y funciones que realizan cada una de las unidades administrativas que dependen de la Presidencia y del Consejo de la Judicatura.

IV. Resulta necesario contar con instrumentos administrativos que permitan identificar de manera integral, específica y detallada, cómo se realizan las actividades para generar o proporcionar un bien o servicio; identificar puestos, tareas, recursos y flujos de información que se emplean en el desarrollo de las actividades administrativas de la Institución; así como reglamentar situaciones, actividades o decisiones conocidas o probables, o regular los casos o situaciones imprevistas, que por excepción se pueden presentar en las actividades rutinarias del proceso de trabajo.

V. El siete de agosto de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, autorizó la “Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procesos y de Normas Administrativas del Poder Judicial del Estado de México”, como un instrumento que permite dar a conocer a las y los servidores públicos los elementos técnicos y metodológicos necesarios para la elaboración, actualización e integración de Manuales de Procesos y Normas Administrativas.

Documento que, entre otras disposiciones técnicas advierte la incorporación en los Manuales de Procesos y Normas Administrativas, de lineamientos, directrices o políticas de conducta que deben cumplirse antes, durante o después del desarrollo de procesos de trabajo, emitidos al interior del Poder Judicial del Estado de México.

VI. El veintidós de abril de dos mil veinticuatro, este cuerpo colegiado, actualizó el mapa de procesos de alto nivel del macroproceso “administración e impartición de justicia, como herramienta de aprendizaje para las y los servidores públicos y base para la integración de manuales de procesos y de normas administrativas de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas.

VII. Las unidades administrativas inmersas en procesos de gestión y soporte del macroproceso “administración e impartición de justicia”, con el apoyo de la Dirección de Organización, documentaron las normas administrativas que de manera integral describen y reglamentan su operación, y regulan los casos o situaciones imprevistas, que por excepción se pueden presentar en las actividades rutinarias del proceso de trabajo.

VIII. En concepto de la Dirección General de Administración, dichas normas administrativas cumplen con los requisitos y elementos técnico-metodológicos en su estructura y contenido, así como aquellos idóneos para su aplicación, de conformidad con lo dispuesto en la “Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procesos y de

Normas Administrativas del Poder Judicial del Estado de México”, lo que permitirá impulsar la eficiencia y eficacia operativa de las unidades administrativas que las llevan a cabo.

Con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se emiten las normas administrativas de diversas unidades administrativas, como soporte de los procesos sustantivos del Poder Judicial del Estado de México. (veintitrés anexos)

Codificación estructural	Unidad administrativa		
3010200000	SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		
3010230000	COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS		
3010231000	DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS		
3010231200	SUBDIRECCIÓN DE BOLETÍN JUDICIAL		
<b>Macroproceso:</b>	Administración e Impartición de Justicia		
<b>Proceso:</b>	Comunicación y Divulgación de la Función del PJEM		
<b>Norma Administrativa:</b>	<b>Número de Identificación</b>	<b>Nombre</b>	<b>Versión</b>
	3010231200-4E.04	Edición, Publicación y Venta del Boletín Judicial.	02

Codificación estructural	Unidad administrativa		
3013100000	DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS Y PLANEACIÓN		
3013103000	DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA		
3013103100	SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS ESTADÍSTICOS		
<b>Macroproceso:</b>	Administración e Impartición de Justicia		
<b>Proceso:</b>	Planeación, Presupuestación Institucional y Rendición de Cuentas		
<b>Norma Administrativa:</b>	<b>Número de Identificación</b>	<b>Nombre</b>	<b>Versión</b>
	3013103100-3A.01	Compilación, Validación y Procesamiento de Información.	01
3013103101	DEPARTAMENTO DE PROCESOS ESTADÍSTICOS		
<b>Norma Administrativa:</b>	<b>Número de Identificación</b>	<b>Nombre</b>	<b>Versión</b>
	3013103101-3A.03	Sistematización y Extracción de Información.	01
3013103102	DEPARTAMENTO DE COMPILACIÓN Y VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN		
<b>Norma Administrativa:</b>	<b>Número de Identificación</b>	<b>Nombre</b>	<b>Versión</b>
	3013103102-3A.02	Compilación y Validación de Información.	01
3013103200	SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN		
<b>Norma Administrativa:</b>	<b>Número de Identificación</b>	<b>Nombre</b>	<b>Versión</b>
	3013103200-3A.01	Factibilidad y Divulgación de Información Estadística.	01
3013103201	DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN Y VINCULACIÓN DE INFORMACIÓN		
<b>Norma Administrativa:</b>	<b>Número de Identificación</b>	<b>Nombre</b>	<b>Versión</b>
	3013103201-3A.03	Difusión y Vinculación de Información Estadística.	01

3013103202	DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN		
<b>Norma Administrativa:</b>	<b>Número de Identificación</b>	<b>Nombre</b>	<b>Versión</b>
	3013103202-3A.02	Generación de Información y Análisis Estadísticos.	01
3013104000	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN		
3013104100	SUBDIRECCIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS		
<b>Macroproceso:</b>	Administración e Impartición de Justicia		
<b>Proceso:</b>	Planeación, Presupuestación Institucional y Rendición de Cuentas		
<b>Norma Administrativa:</b>	<b>Número de Identificación</b>	<b>Nombre</b>	<b>Versión</b>
	3013104100-3A.01	Integración de la Planeación Anual Institucional.	01
3013104200	SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN		
<b>Normas Administrativas:</b>	<b>Número de Identificación</b>	<b>Nombre</b>	<b>Versión</b>
	3013104200-3A.02	Seguimiento y Evaluación de la Planeación Anual Institucional.	01
	3013104200-3A.03	Ejecución del Programa Anual de Evaluación al Programa Presupuestario.	
3013105000	Dirección de Fondo Auxiliar		
3013105100	Subdirección de Fondos Ajenos y Propios		
<b>Proceso:</b>	Gestión Administrativa de Recursos Financieros		
<b>Normas Administrativas:</b>	<b>Número de Identificación</b>	<b>Nombre</b>	<b>Versión</b>
	3013105100-4G.02	Control de los Depósitos de Fondos Ajenos.	01
	3013105100-4G.03	Control de los Egresos de Fondos Ajenos.	

<b>Codificación estructural</b>	<b>Unidad administrativa</b>		
3013200000	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN		
3013206000	DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA		
3013206100	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA		
3013206101	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ESTIMACIONES DE OBRA		
<b>Macroproceso:</b>	Administración e Impartición de Justicia		
<b>Proceso:</b>	Gestión Administrativa de la Obra Pública y de Servicios Relacionados con la misma		
<b>Normas Administrativas:</b>	<b>Número de Identificación</b>	<b>Nombre</b>	<b>Versión</b>
	3013206101-4J.01	Contratación de Obra Pública Bajo la Modalidad de Licitación Pública a partir del Fallo.	01
	3013206101-4J.02	Contratación de Obra Pública Bajo la Modalidad de Invitación Restringida a partir del Fallo.	
	3013206101-4J.03	Contratación de Obra Pública Bajo la Modalidad de Adjudicación Directa a partir del Fallo.	
	3013206101-4J.04	Revisión de Estimaciones para Trámite de Pago.	
	3013206101-4J.06	Revisión Documental del Expediente Único de Obra.	

3013206102	DEPARTAMENTO DE PRECIOS UNITARIOS		
Norma Administrativa:	Número de Identificación	Nombre	Versión
	3013206102-4J.05	Análisis, Conciliación y Autorización de Precios Unitarios Extraordinarios.	01

Codificación estructural	Unidad administrativa		
3013300000	DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO		
3013302000	DIRECCIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS		
3013302200	SUBDIRECCIÓN DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS		
Macroproceso:	Administración e Impartición de Justicia		
Proceso:	Innovación y Desarrollo Tecnológico		
Normas Administrativas:	Número de Identificación	Nombre	Versión
	3013302200-4K.01	Solicitud de Firma Electrónica.	02
	3013302200-4K.02	Revocación de Firma Electrónica.	
	3013302200-4K.03	Renovación de Firma Electrónica.	
	3013302200-4K.04	Acceso al Tribunal Electrónico.	

Codificación estructural	Unidad administrativa		
3013400000	DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA		
3013403000	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA		
3013403100	SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		
Macroproceso:	Administración e Impartición de Justicia		
Proceso:	Control Interno y Riesgos (Auditoría, Inspección, Revisión y Supervisión)		
Norma Administrativa:	Número de Identificación	Nombre	Versión
	3013403100-3C.01	Inspección al Control Interno de Órganos Jurisdiccionales.	01

**SEGUNDO.** Las normas administrativas detalladas con anterioridad deberán sujetarse a una revisión anual que asegure su efectivo funcionamiento, vigencia y mejora continua, a fin de garantizar la optimización de recursos humanos, técnicos y materiales.

**TERCERO.** Se abrogan las versiones de los procedimientos operativos y de las normas administrativas aprobadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, que se describen a continuación:

Versiones de procedimientos operativos		Fecha de aprobación
I.	Versión 01 del procedimiento operativo para la revisión documental del expediente único de obra.	03 de septiembre de 2014
II.	Versión 02 del procedimiento operativo para la auditoría al control interno de órganos jurisdiccionales.	07 de diciembre de 2015
III.	Versión 05 del procedimiento operativo para el control de los depósitos de fondos ajenos.	04 de abril de 2022
IV.	Versión 05 del procedimiento operativo para el Control de los Egresos de Fondos Ajenos	

Versiones de procedimientos operativos		Fecha de aprobación
V.	Versión 01 del procedimiento operativo para la atención de los aspectos susceptibles de mejora derivados del programa anual de evaluación.	06 de junio de 2022
VI.	Versión 01 del procedimiento operativo para la integración de la planeación anual institucional.	
VII.	Versión 01 del procedimiento operativo para el seguimiento y evaluación de la planeación anual institucional.	
VIII.	Versión 02 del procedimiento operativo para el análisis, conciliación y autorización de precios unitarios extraordinarios.	22 de junio de 2022
IX.	Versión 02 del procedimiento operativo para la contratación de obra pública bajo la modalidad de adjudicación directa a partir del fallo.	09 de mayo de 2022
X.	Versión 02 del procedimiento operativo para la contratación de obra pública bajo la modalidad de invitación restringida a partir del fallo.	
XI.	Versión 02 del procedimiento operativo para la contratación de obra pública bajo la modalidad de licitación pública.	09 de mayo de 2022
XII.	Versión 02 del procedimiento operativo para la revisión de estimaciones para trámite de pago.	
XIII.	Versión 01 del procedimiento operativo para la sistematización y extracción de información.	
XIV.	Versión 01 del procedimiento operativo para la compilación y validación de información.	03 de octubre de 2022
XV.	Versión 01 del procedimiento operativo para la compilación, validación y procesamiento de información.	
XVI.	Versión 01 del procedimiento operativo para la difusión y vinculación de información estadística.	
XVII.	Versión 01 del procedimiento operativo para la factibilidad y divulgación de información estadística.	
XVIII.	Versión 01 del procedimiento operativo para la generación de información y análisis estadísticos.	
XIX.	Versión 01 de la norma administrativa "Edición, Publicación y Venta del Boletín Judicial".	
XX.	Versión 01 de la norma administrativa para el acceso al tribunal electrónico.	04 de diciembre de 2023
XXI.	Versión 01 de la norma administrativa para la renovación de firma electrónica.	
XXII.	Versión 01 de la norma administrativa para la revocación de firma electrónica.	
XXIII.	Versión 01 de la norma administrativa para la solicitud de firma electrónica.	

**CUARTO.** Se abrogan los Lineamientos de Recepción y Devolución de Fianzas, Depósitos y Garantías del Poder Judicial del Estado de México, aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México el veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

**QUINTO.** El resguardo individual de las normas administrativas emitidas, quedarán en sus diversas presentaciones (medio magnético y versión editable), bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración, para los efectos conducentes.

**SEXTO.** Por tratarse de un Acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México; así como, el Acuerdo y sus respectivos anexos en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**A T E N T A M E N T E.-** El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.***

## **C I R C U L A R   N O .   9 1 / 2 0 2 4**

Toluca de Lerdo, México, a 19 de noviembre de 2024.

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS: FAMILIAR EN LÍNEA; ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN, RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMÁS ESPECIALES, NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS JUZGADOS QUE OPERAN EN MODALIDAD CORPORATIVA “CERO PAPEL”; MODIFICÁNDOSE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA MODALIDAD “CERO PAPEL” Y DEL JUZGADO FAMILIAR EN LÍNEA.**

### **C O N S I D E R A N D O**

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. El Plan Estratégico 2020 – 2025 del Poder Judicial del Estado de México, establece como visión, ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social, a través de la excelencia en la impartición de justicia y la constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales.  
  
Asimismo, el Eje Rector II denominado “Calidad e Innovación en los Procesos Judiciales”, cuyo objetivo es Justicia Pronta, Eficaz y con Calidad, establece dentro de sus estrategias la Calidad en la Justicia con apego a Derechos Humanos, teniendo como línea de acción, madurar el Sistema de Gestión Operativo en todas las materias.
- III. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, analiza permanentemente la demanda de los servicios de administración de justicia, para que, de acuerdo con la capacidad financiera y las cargas de trabajo de cada Distrito Judicial, se implemente lo necesario para la creación, reestructuración, reorganización y mejora en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, abonando a una pronta y eficaz impartición de justicia.
- IV. El dos de julio de dos mil dieciocho, se creó el Juzgado Familiar en Línea y se expidieron sus lineamientos de operación, estableciéndose que conocerían de los procedimientos de divorcio por mutuo consentimiento, los procedimientos judiciales no contenciosos sobre identidad de persona, dependencia económica, acreditación de concubinato, autorización para salir del país, cambio de régimen patrimonial, ratificación de convenio, declaración de ausencia, bajo las condiciones establecidas en el artículo 8 de los lineamientos en cita.
- V. También el dos de julio de dos mil dieciocho, se creó el juzgado Especializado en Procedimientos de Adopción, Restitución Internacional de Menores y demás Especiales y No Contenciosos Relacionados con Menores de Edad y Sumario de Conclusión de Patria Potestad del Estado de México, que conocería los procedimientos de adopción, restitución internacional de menores, sumario de conclusión de patria potestad, en jurisdicción concentrada; así como las autorizaciones de venta de bienes de niña, niño o adolescente, autorización para salir del país, declaración de estado de minoría, entrega de infante o adolescente a institución de asistencia privada y nombramiento de tutores y curadores para personas menores de edad.
- VI. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, con efectos al dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, autorizó la implementación de Libros Electrónicos de Gobierno, Exhortos, Sentencias, Promociones, Índice, Amparos, Oficios, Ingresos y Egresos, así como de Archivo, en los Juzgados Civiles y Mixtos de Cuantía Menor y Primera Instancia, Familiares, Especializados en Materia Mercantil y Especializados en Juicio Sumario de Usucapión del Poder Judicial del Estado de México, que cuenten con Sistema de Expediente Electrónico.
- VII. El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se amplió la competencia del Juzgado Familiar en Línea, con la finalidad que conociera de los procedimientos de rectificación de acta, nulidad de acta de nacimiento por duplicidad de registro y los juicios sucesorios en la modalidad de Tramitación Especial.
- VIII. El artículo 106 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece que el Consejo deberá establecer las medidas y acciones para la implementación de la política de Gobierno Digital y el uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicaciones, en los procesos jurisdiccionales.

- IX. El Código de Procedimientos Civiles impone a los juzgadores llevar a cabo el ejercicio de la función jurisdiccional de manera transparente, pronta y expedita, sirviendo para ello el uso de herramientas tecnológicas y medios electrónicos, que facilitan tanto a los operadores jurídicos como a los justiciables, la tramitación de los procesos, mediante la consulta de expedientes electrónicos, la presentación de promociones electrónicas, emisión de resoluciones, notificaciones y celebración de audiencias electrónicas, y en general la tramitación y resolución de los procesos, eliminando costos o gastos originados por el traslado de las partes a los distintos lugares donde se ubican los órganos jurisdiccionales, así como por la impresión y fotocopiado de documentos.
- X. El uso de la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de México, es la base para la tramitación de los procesos o juicios digitales, porque constituye un medio de identificación indubitable y permite al firmante que participa en un proceso como parte o tercero, suscribir documentos electrónicos, con la autenticación más amplia.
- XI. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, se transformó en Juzgado Corporativo y cambió de sede el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con efectos al veintiuno de febrero de dos mil veintidós, extinguiéndose los Juzgados Sexto, Noveno y Décimo Familiar del mismo Distrito Judicial, juzgado que de manera diaria atiende un promedio de 1200 usuarios.
- XII. El cuatro de abril de dos mil veintidós, se autorizó el Sistema Integrado de Gestión, constituido por el Sistema de Gestión de la Calidad y Sistema de Gestión Antisoborno Institucional en el Poder Judicial.  
  
Asimismo, mediante acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se emitieron los Manuales de Organización y de Procesos, así como las Cédulas de Identificación de Puestos base para la implementación del Modelo de Gestión Operativa (Modelo Corporativo) en los Juzgados que conocen de las materias Familiar, Civil y Mercantil, los que deben ser revisados y ajustados de manera anual.
- XIII. Mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, de cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se autorizó que los juzgados bajo el esquema corporativo y que conocieran de materia familiar gradualmente transitaran a la modalidad “Cero Papel”. Así, dichos órganos jurisdiccionales hacen uso exclusivo de la plataforma del tribunal electrónico, ya que se eliminó el expediente físico.
- XIV. Ahora bien, los juzgados que operan bajo el esquema corporativo, durante el año 2023 y en el primer semestre de 2024, en relación a los procedimientos judiciales no contenciones, divorcio por mutuo consentimiento, sucesiones en la modalidad de tramitación especial y rectificación de acta, radicaron:

TIPO DE JUICIO	PROCESOS VOLUNTARIOS		DEFENSAS PROVISIONALES		CONDOMINIO		DIFERENCIA CONDOMINIO		RECTIFICACIÓN DE ACTA		CONDOMINIO		DIFERENCIA CONDOMINIO		DEL DE NUMERO		RESOLUCIÓN DE HEREDAS		OTROS	
	2023	2024	2023	2024	2023	2024	2023	2024	2023	2024	2023	2024	2023	2024	2023	2024	2023	2024	2023	2024
JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN ATAPULCAN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO FAMILIAR DE CHALCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO FAMILIAR DE CHALCO EN CALTEPEC DE MORELOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO FAMILIAR DE CALTEPEC CON RESIDENCIA EN CALTEPEC DE MORELOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO LEGAL DE CHALCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO FAMILIAR DE CHALCO CON RESIDENCIA EN ATAPULCAN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JUZGADO MIXTO DE HEREDAS PROVISIONALES DE HEREDAS PROVISIONALES LA PAZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

JUICIOS DE TRAMITACIÓN ESPECIAL		
ÓRGANOS JURISDICCIONALES	AÑO 2023	AÑO 2024
JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0	0

JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA	1	1
JUZGADO FAMILIAR DE CHALCO	1	4
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC (COLMENA)	13	30
JUZGADO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI	2	5
JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO	0	2
JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA TEOTIHUACAN	0	0
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL (LA PAZ)	0	0

XV. En tanto que, con relación a los procedimientos especiales y no contenciosos relacionados con niñas, niños y adolescentes, se tramitaron:

CARGA LABORAL ASUNTOS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES										
TIPO DE JUICIO	AUTORIZACION DE VENTA DE INMUEBLES DE INFANTES		NOMBRAMIENTO DE TUTOR		AUTORIZACIÓN PARA SALIR DE PAÍS		DECLARACIÓN DE ESTADO DE MINORÍA		SUMARIOS	
	2023	2024	2023	2024	2023	2024	2023	2024	2023	2024
JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0	1	10	6	0	6	3	1	0	0
JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA	1	0	26	2	1	1	7	0	0	0
JUZGADO FAMILIAR DE CHALCO	3	0	7	11	3	2	1	0	1	0
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC (COLMENA)	5	3	53	25	20	15	8	4	1	2
JUZGADO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI	1	2	18	3	7	3	2	2	0	0
JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO	26	0	0	0	4	0	0	0	0	0
JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA TEOTIHUACAN	0	0	2	0	1	0	0	0	0	0
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL (LA PAZ)	0	1	9	3	0	0	0	0	0	0

XVI. En seguimiento a las cargas de trabajo, se tiene que el Juzgado Familiar en Línea y el Especializado en Procedimientos de Adopción, Restitución Internacional de Menores y demás Especiales y No Contenciosos Relacionados con Menores de Edad y Sumario de Conclusión de Patria Potestad del Estado de México, respectivamente tramitaron:

JUZGADO FAMILIAR EN LÍNEA		
PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS		
TIPO DE JUICIO	AÑO 2023	AÑO 2024
CONCUBINATO	342	187
AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS	27	28
CAMBIO REGIMEN PATRIMONIAL	9	5
DECLARACION DE AUSENCIA	5	3
DEPENDENCIA ECONOMICA	155	68
DIVORCIO VOLUNTARIO	428	229

IDENTIDAD DE PERSONAS	730	301
TRAMITACIÓN ESPECIAL	83	19
NULIDAD DE ACTA	72	29
PRESUNCION DE MUERTE	2	1
RATIFICACION DE CONVENIO	14	3
RECTIFICACIÓN DE ACTA	161	100
TOTAL	2,028	973

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES, Y DEMAS ESPECIALES NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**

TIPO DE JUICIO	AÑO 2023	AÑO 2024
ADOPCIÓN	106	67
AUTORIZACION PARA SALIR DEL PAÍS	1	0
AUTORIZACION DE VENTA DE INMUBELES DE MENORES	2	1
DECLARACIÓN DE ESTADO DE MINORÍA	2	0
ENTREGA DE MENOR.	26	20
DESIGNACIÓN DE TUTOR	52	18
RESTITUCION INTERNACIONAL	10	8
SUMARIO	119	42
TOTALES	318	156

- XVII.** Como se advierte de las tablas anteriores, los juzgados que operan en la modalidad corporativo, tienen una alta incidencia en procedimientos que también son del conocimiento del Juzgado Familiar en Línea y del Especializado en Procedimientos de Adopción, Restitución Internacional de Menores y demás Especiales y No Contenciosos Relacionados con Menores de Edad y Sumario de Conclusión de Patria Potestad del Estado de México, órganos jurisdiccionales cuya carga laboral es menor, por lo que podrían atender los procedimientos que son de su competencia y que se tramitan en los juzgados que operan en la modalidad “Cero Papel”
- XVIII.** Lo anterior no afectaría en forma alguna a los usuarios, ni se les restringiría el acceso a la justicia, porque las solicitudes, demandas, promociones y diligencias, las podrán presentar, tanto electrónicamente a través del tribunal electrónico como en la oficialía de partes del juzgado corporativo, que las remitirá ya sea al juzgado Familiar en Línea o al Especializado en Procedimientos de Adopción, Restitución Internacional de Menores y demás Especiales y No Contenciosos Relacionados con Menores de Edad y Sumario de Conclusión de Patria Potestad del Estado de México; por lo que hace a las audiencias que fueren necesarias, las celebrarían vía telepresencia, tomando como sede física el juzgado corporativo que corresponda o las salas remotas existentes, finalmente los emplazamientos se realizarían por conducto de los actuarios de los juzgados corporativos y del juzgado Especializado en Procedimientos de Adopción, Restitución Internacional de Menores y demás Especiales y No Contenciosos Relacionados con Menores de Edad y Sumario de Conclusión de Patria Potestad del Estado de México, según corresponda, en tanto que la consulta del expediente, seguiría siendo electrónica.
- XIX.** Así, resulta pertinente que los procedimientos descritos en las tablas que anteceden y que sean remitidos por los juzgados que operan en la modalidad “Cero Papel”, sean de jurisdicción concentrada de los juzgados en Línea y Especializado en Procedimientos de Adopción, Restitución Internacional de Menores y demás Especiales y No Contenciosos Relacionados con Menores de Edad y Sumario de Conclusión de Patria Potestad del Estado de México, con lo cual se hará más eficiente la tramitación de los aludidos procedimientos y se potencializará los órganos jurisdiccionales involucrados.
- XX.** Ante ello, resulta pertinente la modificación de los lineamientos tanto del juzgado Familiar en Línea, así como de la operatividad del modelo “Cero Papel”, con la finalidad de precisar las particularidades de operación y conocimiento, estableciendo un capítulo en ambos lineamientos.

Con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106, fracciones I, II y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se modifica la competencia de los juzgados: Familiar en Línea; Especializado en Procedimientos de Adopción, Restitución Internacional de Menores y demás Especiales y No contenciosos Relacionados con Menores de Edad y Sumario de Conclusión de Patria Potestad del Estado de México, así como los juzgados que operan en modalidad corporativa "Cero Papel"; modificándose los lineamientos de operación de la modalidad "Cero Papel" y del Juzgado Familiar en Línea.

**SEGUNDO.** Los procedimientos judiciales no contenciosos, a excepción de la autorización de salir del país y la autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes; el procedimiento especial de divorcio por mutuo consentimiento, la declaración de ausencia, la declaración especial de ausencia, rectificación de acta, nulidad de acta de nacimiento por duplicidad de registro, sucesiones en vía de tramitación especial, que sean presentados en juzgados de estructura corporativa cuya operación sea modalidad "Cero Papel", se canalizarán al Juzgado Familiar en Línea para su trámite y resolución.

**TERCERO.** Los procedimientos judiciales no contenciosos, relativos a la autorización para salir del país, autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes, declaración de minoría de edad, entrega de niña, niño o adolescente a institución de asistencia, nombramiento de tutores y curadores con relación a infantes o adolescentes, que sean presentados en juzgados de estructura corporativa cuya operación sea modalidad "Cero Papel", se canalizarán al Juzgado Especializado en Procedimientos de Adopción, Restitución Internacional de Menores y demás Especiales y No Contenciosos Relacionados con Menores de Edad y Sumario de Conclusión de Patria Potestad del Estado, para su trámite y resolución.

**CUARTO.** Los juzgados que operan en modalidad corporativa "Cero Papel", con motivo de lo anterior, carecerán de competencia para conocer de los procedimientos enunciados en los puntos segundo y tercero.

**QUINTO.** Existirá una estrecha colaboración, entre los juzgados que operan en modalidad corporativa "Cero Papel", el Familiar en Línea y el Especializado en Procedimientos de Adopción, Restitución Internacional de Menores y demás Especiales y No Contenciosos Relacionados con Menores de Edad y Sumario de Conclusión de Patria Potestad del Estado de México, con la finalidad de programar las audiencias remotas, así como los emplazamientos y notificaciones personales en domicilios particulares, privilegiando en todo momento la agilidad en los procesos.

**SEXTO.** Se instruye a las oficialías de partes de los juzgados corporativos, para que, al recibir una demanda o solicitud, relativa a los procedimientos enunciados en los puntos segundo y tercero, los remitan a los juzgados que correspondan.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, realice los ajustes necesarios al módulo de recepción de promociones, así como otorgue los permisos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

**OCTAVO.** Se adiciona el capítulo III a los LINEAMIENTOS PARA LOS JUZGADOS QUE FUNCIONEN BAJO LA MODALIDAD CERO PAPEL Y QUE CONOZCAN EN MATERIA FAMILIAR, para quedar en los términos precisados en el anexo 1.

**NOVENO.** Se adiciona el artículo 22 a los lineamientos de operación del Juzgado Familiar en Línea, en términos del anexo 2.

**DÉCIMO.** En las situaciones no previstas en el presente acuerdo, será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

**DÉCIMO PRIMERO.** Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.**

**ANEXO 1****LINEAMIENTOS PARA LOS JUZGADOS QUE FUNCIONEN BAJO LA MODALIDAD CERO PAPEL Y QUE CONOZCAN EN MATERIA FAMILIAR....****CAPÍTULO III****VINCULACIÓN CON JUZGADOS FAMILIAR EN LÍNEA Y EL ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN, RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMÁS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 17. Los procesos que se presenten en los Juzgados que operen en la modalidad cero papel, relativos a procedimientos judiciales no contenciosos, a excepción de la autorización de salir del país y la autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes; el procedimiento especial de divorcio por mutuo consentimiento, la declaración de ausencia, la declaración especial de ausencia, rectificación de acta, nulidad de acta de nacimiento por duplicidad de registro, sucesiones en vía de tramitación especial, que sean presentados en juzgados de estructura corporativa cuya operación sea modalidad "Cero Papel", se canalizarán al Juzgado Familiar en Línea para su trámite y resolución.

Artículo 18. Los procedimientos judiciales no contenciosos, relativos a la autorización para salir del país, autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes, declaración de minoría de edad, entrega de niña, niño o adolescente a institución de asistencia, nombramiento de tutores y curadores con relación a infantes o adolescentes, que sean presentados en juzgados de estructura corporativa cuya operación sea modalidad "Cero Papel", se canalizarán al Juzgado Especializado en Procedimientos de Adopción, Restitución Internacional de Menores y demás Especiales y No Contenciosos Relacionados con Menores de Edad y Sumario de Conclusión de Patria Potestad del Estado para su trámite y resolución.

Artículo 19. Los documentos que se reciban, relativos a los procedimientos a que se refiere el artículo que antecede, se remitirán al Juzgado Especializado en Procedimientos de Adopción, Restitución Internacional de Menores y demás Especiales y No Contenciosos Relacionados con Menores de Edad y Sumario de Conclusión de Patria Potestad del Estado de México, a través de correspondencia interna.

Artículo 20. Las diligencias de emplazamiento, notificación personal en domicilio particular, que se ubiquen en el territorio de competencia del juzgado corporativo en modalidad cero papel que corresponda, se realizarán a través de las personas actuarias de los mismos.

Artículo 21. Las diligencias de emplazamiento, notificación personal en domicilio particular, que se ubiquen fuera territorio de competencia del juzgado corporativo en modalidad cero papel que corresponda, pero dentro del estado de México, se realizarán mediante colaboración con los órganos jurisdiccionales que correspondan a la materia familiar, a través de la plataforma del expediente electrónico, a excepción de los procedimientos asignados al juzgado Especializado en Procedimientos de Adopción, Restitución Internacional de Menores y demás Especiales y No Contenciosos Relacionados con Menores de Edad y Sumario de Conclusión de Patria Potestad del Estado de México, en cuyo caso también se podrá hacer a través de la persona actuaría adscrita al mismo, siempre privilegiando la agilidad en los procesos.

Artículo 22. Las promociones posteriores a la demanda o solicitud, podrán ser presentadas directamente ante el Juzgado Familiar en Línea o al Especializado en Procedimientos de Adopción, Restitución Internacional de Menores y demás Especiales y No Contenciosos Relacionados con Menores de Edad y Sumario de Conclusión de Patria Potestad del Estado de México, mediante el tribunal electrónico, o ante la oficialía de partes del juzgado corporativo en la modalidad cero papel que corresponda.

Artículo 23. Las audiencias que fueren necesarias, y atendiendo a su naturaleza, se realizarán en las salas de audiencia del juzgado corporativo en modalidad cero papel que corresponda o en su caso que sea designada por la o las personas solicitantes, también se podrán verificar en línea si los participantes cuentan con FeJEM.

Artículo 24. La consulta del expediente electrónico, podrán realizarlo a través del tribunal electrónico, o mediante la asignación de NIP temporal, que se proporcionará en la unidad de gestión administrativa del juzgado corporativo en la modalidad cero papel, que podrá ser utilizado en el área de consulta electrónica del propio órgano jurisdiccional o a través del tribunal electrónico.

**ANEXO 2**

De los asuntos procedentes de los juzgados corporativos en modalidad cero papel.

Artículo 22. Los asuntos que sean remitidos a través de las oficialías de partes de los juzgados corporativos en modalidad cero papel, se tramitarán conforme a los presentes lineamientos, en correlación con los lineamientos para los juzgados que funcionen bajo la modalidad cero papel y que conozcan en materia familiar

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ,  
ESTADO DE MEXICO  
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: SUCESION DE JOAQUIN CASASOLA PINEDA.

Se hace saber que GABRIELA COSIO ARANA promueve el juicio ORDINARIO CIVIL radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 10112/2022, de quien reclama el cumplimiento del contrato y la firma de la escritura respecto del inmueble ubicado en LOTES DE TERRENO OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, TODOS DE MANZANA CINCO COLONIA VALENTIN GOMEZ FARIAS, ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA CIUDAD DE MEXICO, inmueble que tiene una superficie de 300.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias de lotes ocho y nueve: AL NORTE 15.00 metros con Lote 07, AL SUR 7.00 en la misma medida con la Avenida Cuatro, AL ORIENTE en 20 metros con calle Once, AL PONIENTE en la misma longitud con lotes diez y once. Medidas y colindancias de lotes diez y once que tiene una superficie de 300.00 metros cuadrados: AL NORTE 15.00 metros con Lote 12, AL SUR en la medida con la Avenida Cuatro, AL ORIENTE en 20 metros con lotes ocho y nueve, AL PONIENTE en la extensión con la calle Nueve. Y como consecuencia de lo anterior, la firma de la escritura pública, respecto del inmueble materia del presente juicio. Toda vez que la parte actora argumenta que en fecha seis de marzo del año dos mil, adquirió la señora GABRIELA COSIO ARANA la posesión material y física del inmueble antes mencionado, mediante CONTRATO DE COMPRA-VENTA.

En cumplimiento al auto de fecha treinta de septiembre del dos mil veinticuatro ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, Secretario del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veinticinco días de septiembre del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2776.-5, 14 y 26 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA  
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
EDICTO**

En el expediente número 20644/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO promovido por MARIA ELENA AVILA VAZQUEZ, en contra de GRUPO BULMARO S.A. DE C.V. (DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO LA TOSCANA), se hace saber que por auto de fecha quince de febrero del año dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a GRUPO BULMARO S.A. DE C.V., de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento del contrato de compraventa celebrado en el día 09 de febrero de 2018, entre la suscrita MARÍA ELENA ÁVILA VÁZQUEZ, en mi carácter de compradora y GRUPO BULMAR S.A. de C.V. (DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO "LA TOSCANA"), en su carácter de vendedora, respecto del inmueble ubicado en manzana 9, lote 13, casa 74, sobre la calle Livorno, perteneciente al Municipio de Cuautitlán, Estado de México. B).- El otorgamiento y firma ante el Notario Público que en su oportunidad esta parte designe de la escritura pública relativa al contrato de compraventa celebrado el día 09 de febrero de 2018, entre la suscrita MARÍA ELENA ÁVILA VÁZQUEZ, en mi carácter de compradora y GRUPO BULMAR S.A. de C.V. (DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO "LA TOSCANA"), en su carácter de vendedora, respecto del inmueble ubicado en manzana 9, lote 13, casa 74, sobre la calle Livorno, perteneciente al Municipio de Cuautitlán, Estado de México. C).- Como consecuencia de la prestación que antecede la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, del contrato de compraventa celebrado GRUPO BULMAR S.A. de C.V. (DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO "LA TOSCANA"), en su carácter de vendedora, con la suscrita MARÍA ELENA ÁVILA VÁZQUEZ, en mi carácter de compradora, respecto del inmueble que se describió en la prestación que antecede, asimismo al causar el estado la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, ordenar la tildación o inscripción de la referida resolución. D).- El pago del Impuesto sobre la Renta que se causará con motivo de la operación de compraventa celebrado el día 09 de febrero de 2018, por la suscrita MARÍA ELENA ÁVILA VÁZQUEZ y GRUPO BULMAR S.A. de C.V. (DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO "LA TOSCANA"), respecto del inmueble materia del presente juicio. E).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En fecha 09 de febrero de 2018, entre la suscrita MARÍA ELENA ÁVILA VÁZQUEZ, en mi carácter de compradora y GRUPO BULMAR S.A. de C.V. (DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO "LA TOSCANA"), en su carácter de vendedora, respecto del inmueble ubicado en manzana 9, lote 13, casa 74, sobre la calle Livorno, perteneciente al Municipio de Cuautitlán, Estado de México, teniendo una superficie de 105.11 metros cuadrados de construcción tal y como se acredita con el contrato de compraventa de fecha 09 de febrero de 2018 el cual anexo al presente escrito inicial de demanda para todos los efectos legales a que haya lugar. 2.- Por otra parte, es de señalarse a su Señoría que en la cláusula décima segunda del contrato de compraventa que celebró la suscrita MARÍA ELENA ÁVILA VÁZQUEZ, en mi carácter de compradora y GRUPO BULMAR S.A. de C.V. (DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO "LA TOSCANA") en su carácter de vendedora, se estableció lo siguiente: CLÁUSULAS DÉCIMA SEGUNDA: Una vez que se realice la entrega material del inmueble "LA VENDEDORA" se obliga a formalizar el presente contrato en escritura pública dentro del plazo de 180 días siguientes contados desde la fecha de terminación del inmueble objeto del presente contrato, contra el pago del saldo insoluto. Dicho plazo podrá ser prorrogado por "LA VENDEDORA" hasta por igual de días. Ambas partes se obligan

a enviar la documentación necesaria ante el Notario Público elegido por "LA COMPRADORA". 3.- Es de señalarse a su Señoría que a la firma del contrato base de la acción del presente juicio, la suscrita MARÍA ELENA ÁVILA VÁZQUEZ, en mi carácter de compradora cubrió a GRUPO BULMAR S.A. de C.V. (DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO "LA TOSCANA") en su carácter de vendedora, la cantidad de \$1,125,000.00 (Un millón ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), hecho que se acredita en la cláusula segunda del multicitado contrato. 4.- Es pertinente señalar a su Señoría, que con fecha 09 de febrero de 2018, GRUPO BULMAR S.A. de C.V. (DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO "LA TOSCANA") en su carácter de vendedora, me entregó la posesión física y material del inmueble materia del presente juicio, tal y como se estipuló en el multicitado contrato. 5.- Asimismo, solicito a su Señoría se ordene la inscripción del presente juicio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. 6.- De acuerdo a la anterior la suscrita MARÍA ELENA ÁVILA VÁZQUEZ, en mi carácter de compradora, tengo derecho a exigir el otorgamiento y firma de la escritura pública relativa al contrato de compraventa con el demandado GRUPO BULMAR S.A. de C.V. (DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO "LA TOSCANA"), quien a la fecha no me ha otorgado la misma, reclamándole el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que se precisaron en capítulo correspondiente del presente escrito inicial de demanda. En consecuencia y como se solicita, con fundamento en preceptuado por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a GRUPO BULMAR, S.A. DE C.V., por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta localidad en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Quedando en la Secretaría a disposición del demandado las copias de traslado correspondiente, para que las reciba en días y horas hábiles. Se expide el presente el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación quince de febrero de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ANA LIZETH TORRES ISLAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2793.-5, 14 y 26 noviembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 710/2022, relativo a la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por SONIA MARÍA GARCÍA JIMÉNEZ en contra de JOSÉ LUIS PROA DE ANDA, quien solicita: la radicación del presente juicio de CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR. El Juez del conocimiento en fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, dicto un auto que en su parte conducente dice: atendiendo a que ya se encuentran agregados en autos los informes solicitados mediante proveído de doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) como lo solicita, se ordena emplazar a JOSÉ LUIS PROA DE ANDA, con la demanda planteada por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la misma pretensiones A) La modificación de nombre de los menores JOSÉ FARID y LUIS ARTEMIO de apellidos PROA GARCÍA, solicitando la exclusión del apellido PROA, en el nombre bajo el cual fueron registrados ante la oficialía 01, de Aguascalientes, para que en su lugar se incluya el apellido BOTIS, con la finalidad de ajustar su realidad jurídica a su realidad social, registrándose como JOSÉ FARID BOTIS GARCÍA y LUIS ARTEMIO BOTIS GARCÍA, B) Como consecuencia de lo anterior se libre atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DE AGUASCALIENTES con domicilio en PALACIO DE JUSTICIA, AV. HÉROE DE NACOSARI, ESQUINA AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, S/N, BARRIO DE LA PURÍSIMA, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, para efecto de que se sirva realizar la modificación mediante anotación marginal, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse al solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS SE ESTABLECE EL EMPLAZAMIENTO A JOSÉ LUIS PROA DE ANDA; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL AUTO: DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRVING YUNIOR VILCHIS SAENZ.-RÚBRICA.

2798.-5, 14 y 26 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- GUADALUPE VEGA PEREZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de data 11 once de octubre del año dos mil veinticuatro 2024, dictados en el expediente número 1110/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION promovido por MARIA ESTELA VEGA MENDEZ en contra de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL Y GUADALUPE VEGA PEREZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A) Demando del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para que este H. Juzgado se sirva dictar declaratoria Judicial mediante Sentencia Definitiva, que se ha consumado a mi favor la USUCAPIÓN o PRESCRIPCIÓN POSITIVA, respecto del lote de terreno y construcción edificada en él; ubicado en

el Lote 1 de La Manzana 194, Colonia El Sol, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57200, Lote de terreno y casa edificada en el, mismo que cuenta con 207.50 M2 y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias. Siguietes: AL NORTE: 20.75 Metros Cuadrados con Séptima Avenida. AL SUR: 20.75 Metros Cuadrados con Lote 2, AL ORIENTE: 10.00 Metros Cuadrados con Lote 14, AL PONIENTE: 10.00 Metros Cuadrados con Calle 16. Dicho inmueble se encuentra inscrito en la oficina registral de Nezahualcóyotl, Estado de México a favor de la hoy demandada con el número de folio real electrónico 00053350. A favor del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social. B).- Como consecuencia de la procedencia de la acción que intento y previo los tramites de Ley, dictar Sentencia Definitiva en la que se condene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, inscriba a mi favor y como nueva propietaria del predio y casa edificada en el inmueble ubicado en Lote 1 de la Manzana 194, Colonia El Sol, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57200, Estado de México, el cual se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico número 00053350. C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio, para el caso de que la hoy demandada se oponga a la misma. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: Como documento para justificar la causa generadora de la posesión, exhibo el contrato privado de compraventa que celebré con el Señor Guadalupe Vega Pérez, en fecha 21 de diciembre del año 2001, dos mil uno, respecto del inmueble ubicado en la Manzana 194, Lote 1 Colonia El Sol, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por lo que desde este momento manifiesto que he detentado el uso durante más de 20 años, de forma pública, pacífica e ininterrumpidamente y a título de dueña, por lo que exhibo el contrato que en este se anexa, no omitiendo mencionar a su Señoría que dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL. Dicho inmueble se encuentra inscrito en la oficina registral de Nezahualcóyotl, Estado de México a favor de la hoy demandada con el número de folio real electrónico 00053350. A favor del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social. Contrato que fue celebrado ante la presencia del C. Juzgado Primero Menor Municipal de aquel entonces; documento que fue ratificado ante la presencia de dicha autoridad; La suscrita hace del conocimiento a su Señoría que para acreditar lo manifestado en el párrafo que antecede realice trámite de CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; de Solicitud, el cual acredita que el inmueble materia de este Juicio se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00053350 y con el cual se acredita también que dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL. Por lo que cabe hacer mención a su Señoría que desde el día 21 de diciembre del año 2001, dos mil uno la suscrita obtuvo el reconocimiento de propietaria en forma pacífica, continua y pública de dicho inmueble hasta el momento en que me encuentro promoviendo el presente Juicio en contra del Instituto antes mencionado hecho que les consta a las C. C. ROSA DIEGO LAZARO Y MARÍA GUADALUPE TORRES PORTADOR personas que desde ese momento les consta que la suscrita entro en posesión del inmueble antes descrito como dueña, ya que tome posesión por medio del contrato privado de compraventa de manera inmediata y de forma pacífica continua y pública del referido lote de terreno y del cual hasta el día de hoy me conocen como la legítima propietaria de dicho bien; -Por lo que al paso del tiempo de haber transcurrido y obtenido la posesión del lote de terreno descrito en el Certificado de Inscripción la suscrita ha venido pagando el impuesto predial en el cual se identifica con número de cuenta CLAVE CATASTRAL 087-02-035-26-00-0000. 11.- Cabe manifestar que Bajo Protesta de Decir Verdad que la suscrita también contrate desde hace más 15 años el servicio de Telefónico con la compañía TELEFONOS DE MEXICO S.A.B DE C.V. El cual dicho servicio de telefonía se encuentra a nombre de la suscrita (MARÍA ESTELA VEGA MENDEZ). No omito mencionar que todos y cada uno de los documentos exhibidos como lo son el pago del impuesto predial, pago del servicio del agua, recibo de pago de energía eléctrica, así como pago de servicio Telefónico, la suscrita es quien desde hace más de 20 años los he venido pagando del inmueble que es de mi propiedad, manifestando bajo protesta de decir verdad que cuando se regularizaron las nomenclaturas de las calles y los números oficiales el número oficial que le fue asignado al lote de terreno que es de mi propiedad es actualmente el número 29 por lo que la dirección que desde hace muchos años se viene manejando es el siguiente CALLE 16 NÚMERO 29, COLONIA EL SOL MUNICIPIO DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 7200. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; debiéndose fijar además en la puerta del juzgado una copia certificada íntegra de la presente resolución, para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Boletín del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en periódico de mayor de mayor circulación, tales como los denominados "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o el El Rapsoda"; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los VEINTIOCHO 28 días del mes de OCTUBRE del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 11 DE OCTUBRE DE 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA GABRIELA ZUÑIGA COLIN.-RÚBRICA.

2800.-5, 14 y 26 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Dirigido a: María Luisa Delgadillo de Martínez y Francisco Martín Martínez Esparza.

LUISA NAJERA ROSALES, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 838/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión) ordenándose publicaciones por TRES VECES EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Boletín Judicial y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad por lo que en cumplimiento al proveído de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) se le hace saber que se le demandan las siguientes.

PRESTACIONES: A) Se declare que la parte actora es la única y legítima propietaria respecto a una fracción de terreno ubicado en Avenida Tlalnepantla, Número 29 Colonia Isidro Fabela, Código Postal 54110, Tlalnepantla de Baz, Estado de México anteriormente denominado Ejido Cuautitlán Izcalli, Zona dos, Manzana veinte, Lote doce, del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México y que ha operado

a su favor la usucapión. B) La cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad para que previos trámites de ley se inscriba a su nombre y dicha demanda se sustenta en los siguientes H E C H O S: 1) La C. María Luisa Delgadillo de Martínez celebró contrato de compraventa de fecha 22 de mayo del 2000 con el C. Francisco Martín Martínez Esparza, respecto a una fracción de terreno ubicado en Avenida Tlalnepantla, Número 29 Colonia Isidro Fabela, Código Postal 54110, Tlalnepantla de Baz, Estado de México anteriormente denominado Ejido Cuautitlán Izcalli, Zona dos, Manzana veinte, Lote doce, del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. 2) La C. Luisa Nájera Rosales celebró cesión de derechos a título gratuito el 1 de enero del 2010 con el C. Francisco Martín Martínez Esparza respecto de una fracción de terreno materia del presente juicio, dicha fracción de terreno cuenta actualmente con 368.10 metros con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE En línea quebrada en varios tramos 3.60, 0.10, 13.00, 2.10, 4.20, 1.85, 4.08, 2.11, 3.77, 1.50, 2.10, 0.18, 0.27, 0.12, 5.05, 0.58 y 3.95 con resto del predio y servidumbre de paso; AL ORIENTE 10.59 con propiedad privada; AL SUR En línea quebrada en varios tramos 43.56, 0.08, 1.95, 1.10 y 2.53 con propiedad privada; AL PONIENTE 4.70 con Calle Tlalnepantla del contrato de cesión de derechos a título gratuito el C. Francisco Martín Martínez Esparza le transmitió a la C. Luisa Nájera Rosales la posesión y propiedad de la fracción de terreno materia del presente juicio; 3) Desde la fecha en que se celebró el contrato de cesión de derechos la C. Luisa Nájera Rosales está en posesión de la fracción de terreno objeto de este procedimiento; 4) La C. Luisa Nájera Rosales en su carácter de propietaria de la fracción de terreno del presente juicio ha construido su casa habitación y realiza como todo dueño los actos tendientes a tenerla en buen estado por lo que mediante auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a María Luisa Delgadillo de Martínez y Francisco Martín Martínez Esparza a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a María Luisa Delgadillo de Martínez y Francisco Martín Martínez Esparza quienes deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra y para ello se hace de su conocimiento que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibidos que en caso de no hacerlo, a petición de parte se les tendrá por contestada en sentido negativo y las posteriores notificaciones personales se harán por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- Atentamente.- Licenciada Raquel González García.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.-Rúbrica.

2801.-5, 14 y 26 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FIDEL VARGAS CAMACHO.

Se hace saber que SANTILLAN CARPINTEIRO EDUARDO, promueve juicio ORDINARIO CIVIL, en ejercicio de LA ACCIÓN REAL DE USUCAPION, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 388/2022, en contra de MOISÉS GÓMEZ SOLIS y FIDEL VARGAS CAMACHO, de quienes reclama lo siguiente: A) La declaración judicial de haber operado a favor de la actora la usucapión y en consecuencia, declarar al actor como propietario del inmueble ubicado actualmente en calle Ciprés, lote siete, Manzana 13, Colonia Industrial Tabla Honda, del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, cuya superficie es de 1,500 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 38.00 metros y colinda con lote 8, AL SUR en 38.00 metros y colinda con ANDADOR CAPULIN, AL ESTE en 40.00 metros y colinda con calle CIPRES y al OESTE en 40.00 metros y colinda con lote 5. B) Que la sentencia dictada en su oportunidad sirva al actor como título de propiedad y por ende ordenar su inscripción en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México. C) El pago de gastos y costas que origine el juicio; lo anterior, basándose en los siguientes hechos: 1. El ocho de septiembre del año dos mil, el hoy promovente FIDEL VARGAS CAMACHO, en calidad de comprador celebró con MOISÉS GÓMEZ SOLIS como vendedor, contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en Calle Ciprés, lote siete, Manzana 13, Colonia Industrial Tabla Honda, del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 1,500 metros cuadrados, lo que se acredita con el contrato de compraventa y recibo de pago correspondiente, en donde se acredita que el hoy actor pagó un precio cierto y en dinero. 2. El inmueble materia de juicio cuenta con una superficie es de 1,500 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias están descritas en la prestación A, de la demanda. 3. Desde la fecha de la compraventa, el hoy demandado, dio a la actora, la posesión material del inmueble antes descrito, predio que el actor ha estado poseyendo como propietario de buena fe, en forma pacífica, continua y pública desde hace más de cinco años, lo cual acreditará con la testimonial atinente. 4. El inmueble a usucapir esta inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México a nombre de FIDEL VARGAS CAMACHO, con el folio electrónico 00014734, tal y como se observa del certificado de inscripción que se anexa.

Es el caso, que a través de autos de fecha veintinueve de agosto y veintidós (22) de octubre, ambos del año en curso, la Jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en el Estado de México y boletín judicial, haciéndole saber a los demandados, que deberán comparecer a este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la incoada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, apercibidos de no hacerlo, se tendrá contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. Fijándose en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. En Tlalnepantla, Estado de México, la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla, emite el presente edicto a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintinueve (29) de agosto y veintidós (22) de octubre, ambos de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2802.-5, 14 y 26 noviembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:** Se hace saber que en el expediente número 243/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil (Rescisión de Contrato de Promesa de Compraventa), promovido por ESTELA ALEJANDRA KLEYFF GARCÍA en contra de VERÓNICA KADISE NAIM Y JOSÉ KADISE NAIM, el Juez del conocimiento por auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados Verónica Kadise Naim y José Kadise Naim, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndoles además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. Relación sucinta de la demanda: 1) La rescisión del contrato de promesa de compraventa de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, que se agrega como documento base de la acción, fundado en el artículo 7.345 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México, así como el contenido de la cláusula sexta del documento base de la acción, en razón del incumplimiento de los codemandados, conforme se describirá en el capítulo de hechos del presente curso. 2) Como consecuencia de lo anterior, la devolución de la cantidad de \$2,950,000.00 (dos millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) que la suscrita entregué a los codemandados en tres exhibiciones, en fechas trece de diciembre de dos mil diecisiete, ocho de enero de dos mil dieciocho y doce de marzo de dos mil dieciocho, como se pactó en la cláusula segunda del documento base de la acción y conforme se describirá en el capítulo de hechos del presente curso. 3) El pago de la pena convencional, de conformidad con la cláusula tercera del contrato base de la acción por la cantidad de \$2,950,000.00 (dos millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme se describirá en el capítulo de hechos del presente curso. 4) El pago de daños y perjuicios de conformidad con lo normado por los artículos 7.346 a 7.350 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente, por la cantidad de \$649,333.00 (seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.). 5) El pago de gastos y costas judiciales, fundado en el artículo 7.365 del Código Civil vigente en el Estado de México, por motivo de tramitación del presente juicio, en virtud de que el mismo se ejecuta por causas imputables a los codemandados. **HECHOS:** 1. En fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, mediante contrato de promesa de compraventa, que se agrega a la presente anexo uno y funge como documento base de la acción; la suscrita bajo el concepto de "La promitente compradora" celebré contrato de promesa de compraventa con los C.C. Verónica Kadise Naim y José Kadise Naim en concepto de "Los Promitentes vendedores". 2. Dicho contrato fue ratificado en cuanto a su contenido y firma, ante la fe del notario público número cuarenta y ocho del Estado de México, el Licenciado Miguel Ángel Gutiérrez Montero, con residencia en la ciudad de Santiago Tianguistenco, Estado de México en fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, del que para efectos de ley se asentó el registro de ratificación como instrumento número 26,026 (veintiséis mil veintiséis) del volumen 566 (quinientos sesenta y seis). 3. En el contrato de promesa de compraventa antes referido, se establecieron las declaraciones de los intervinientes, así como los antecedentes respectivos del inmueble, a través de los cuales los promitentes vendedores se encontraban legitimados para pactar y obligarse en los términos en que lo hicieron, circunstancias en las que se estuvo de acuerdo por las partes intervinientes, como se advierte del propio contrato base de la acción. 4. La cláusula primera del contrato base de la acción, refiere el objeto del mismo, señalando que los codemandados y promitentes vendedores, se comprometieron y obligaron a vender a la suscrita, el inmueble consistente en el departamento número setecientos dos ubicado en el conjunto denominado Palmetto, en el Fraccionamiento y Club de Golf Lomas Country, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cual cuenta con una superficie privativa de 200 metros cuadrados de construcción, incluida terraza, dos cajones de estacionamiento y los derechos pro indiviso sobre las áreas comunes de servicio y entretenimiento, áreas verdes y vialidades del desarrollo. 5. Como se advierte de la cláusula segunda del documento base de la acción, el precio que se fijó para dicha operación fue el de \$5,900,000.00 (cinco millones novecientos mil pesos 00/100 M. N.) que sería cubierta en diversos pagos, comenzando con el primer pago que la suscrita entregué a los codemandados en la fecha de la firma del contrato de promesa, por la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) como se advierte en el contenido del inciso "A" del documento base de la acción. 6. Posteriormente, conforme se indica en el inciso "B" de la cláusula segunda, en fecha 8 de enero de 2018 los codemandados debían hacer la entrega física y material del inmueble a la suscrita y a la suscrita correspondía el pago de la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), circunstancia que sucedió de forma adecuada y la suscrita cumplí con el pago de lo pactado, cumplimiento que se advierte del acta de entrega recepción del inmueble, que se agrega al presente como ANEXOS DOS. 7. El siguiente pago, como se advierte del inciso "C" de la cláusula segunda, del contrato de referencia, tendría verificativo en fecha 12 de marzo de 2018, fecha en que la suscrita cumplí con el pago de lo pactado, cumplimiento que se advierte del escrito donde la codemandada Verónica Kadise Naim, solicita procedimiento judicial no contencioso de notificación, donde en el hecho con el numeral 2 de la copia de traslado que me fue notificada, indica que han recibido de la suscrita la mitad del valor pactado, por lo que el cumplimiento de la suscrita no es un hecho controvertido o que de lugar a duda. 8. Hasta ese momento y de acuerdo a lo transcurrido, la suscrita di cabal cumplimiento al contenido de lo pactado, esperando que se concluyera con el último pago en la fecha de la firma de la escritura de compraventa, ya que de conformidad con el inciso "D" de la cláusula segunda, se estableció la obligación de realizar la compraventa en un lapso no mayor a diez meses contados a partir de la firma del contrato de promesa. 9. Es así que, de acuerdo con el inciso "D" de la cláusula segunda, se pagaría la diferencia restante por la cantidad de \$2,950,000.00 (dos millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) en el momento de la firma de la escritura pública de compraventa ante notario público, estableciendo que para que ello sucediera, los codemandados debían hacer las diligencias necesarias ante el Juzgado Quincuagésimo Cuarto de la Ciudad de México para poner a disposición del notario público ahí referido las constancias necesarias del expediente 1192/2011, para la elaboración de los testimonios correspondientes, estableciéndose que ello debería realizarse en un lapso no mayor a 10 meses contados a partir de la firma del documento base de la acción, circunstancia que no sucedió de esa forma, actualizándose con ello el incumplimiento de los codemandados, ya que la firma del contrato de compraventa debió realizarse a más tardar en el mes de octubre de dos mil dieciocho. 10. Posteriormente en fecha veintidós de agosto de dos mil veintiuno la suscrita fui notificada por la parte demandada mediante un procedimiento judicial no contencioso de notificación del aviso que hacían los codemandados que ya se encontraban en aptitud de proceder a la escritura pública, mediante un escrito de solicitud de notificación con fecha de tres de diciembre de dos mil veinte, al que recayó un acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, pero que subrayo me fue notificado en fecha veintidós de agosto de dos mil veintiuno, como consta en las copias de traslado que agregó a la presente como ANEXO CUATRO, con dicha documental se demuestra el incumplimiento en que incurrió la parte demandada, ya que el pazo pactado para la firma de la escritura pública de compraventa fue el de diez meses que cumplían su vencimiento en el mes de octubre de dos mil dieciocho y transcurrió en exceso dicho plazo, notificando a la suscrita la posibilidad de realizar la escritura pública treinta y tres meses posteriores a la fecha de vencimiento, es decir cuarenta y tres meses posterior a la firma del documento base de la acción. 11. Por lo anterior y por actualizarse una causal de rescisión contractual contenida en la cláusula sexta del contrato base de la

acción, por actualizarse una causal de rescisión prevista en la normatividad de la materia, es procedente la rescisión del contrato base de la acción, por incumplimiento de la parte demandada como promitentes vendedores y que se condene a los codemandados a la devolución a la suscrita de la cantidad de \$2,950,000.00 (dos millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.). 12. Por todo lo anterior y ante el incumplimiento de los codemandados, es que acudo a solicitar la intervención de su Señoría a efecto de que se condene a los codemandados al pago de la pena convencional pactada en la cláusula tercera del documento base de la acción, donde quedó fijada como pena convencional a cargo de la parte que incumpliera la cantidad de \$2,950,000.00 (dos millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.), y encontrándonos ante el incumplimiento de la parte demandada respecto de las obligaciones contraídas en el documento base de la acción; por haber incumplido en el plazo de diez meses en el que debían entregar las constancias necesarias del expediente 1192/2011 para la elaboración de los testimonios al notario público asignado establecido en la cláusula segunda inciso "D"; por haber incumplido en el plazo de diez meses, establecido para la firma de la escritura pública de compraventa pactado en la cláusula quinta, es procedente la aplicación estricta de la cláusula tercera y se haga el pago a la suscrita de la cantidad pactada en ella, ya que una vez establecido el incumplimiento de los codemandados por las razones que se han descrito en el desarrollo del presente escrito de demanda y que en obvio de repeticiones, solicito se tengan por reproducidos en el presente numeral, es que demando el pago de la pena convencional por la cantidad de \$2,950,000.00 (dos millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.). Es preciso solicitar a su Señoría que se condene a los codemandados al pago de daños y perjuicios que se han causado a la suscrita por el incumplimiento en que han incurrido, por lo que respecto de daños, de acuerdo al concepto que nos refiere la ley, que indica que es la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por falta de cumplimiento de la obligación y respecto de perjuicios, de acuerdo al concepto que nos refiere la ley, que indica que es la privación de cualquiera ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación, ello se traduce para la suscrita en la pérdida y menoscabo de mi capacidad económica, ya que la cantidad que le fue entregada a los codemandados durante todo este tiempo se ha encontrado congelada, sin generar a la suscrita ni la propiedad del inmueble materia del contrato de promesa, ni ganancias lícitas en caso de haberlo podido ingresar a algún tipo de inversión que generará que mi dinero no pierda su valor de acuerdo al índice de nacional de precios al consumidor, lo que repercute en la suscrita en una pérdida de la cantidad de \$657,320.00 (SESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.). Cantidad a la que se arriba de acuerdo a lo siguiente: a). En el mes de diciembre de 2017 la suscrita entregue la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a los promitentes vendedores y hoy parte demandada. El índice de nacional de precios al consumidor para el mes de diciembre de 2017 se encontraba en 98.27. El índice de nacional de precios al consumidor para el mes de marzo de 2022 se encuentra en 120.59 b). En fecha 8 de enero de 2018 la suscrita entregue la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a los promitentes vendedores y hoy parte demandada. El índice de nacional de precios al consumidor para el mes de enero de 2018 se encontraba en 98.79. El índice de nacional de precios al consumidor para el mes de marzo de 2022 se encuentra en 120.59 c). En fecha 12 de marzo de 2018, entregue la cantidad de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a los promitentes vendedores y hoy parte demandada. El índice de nacional de precios al consumidor para el mes de marzo de 2018 se encontraba en 99.49. El índice de nacional de precios al consumidor para el mes de marzo de 2022 se encuentra en 120.59. De todo lo anterior y con operaciones aritméticas para actualizar el valor de la cantidad que la suscrita erogó con motivo de la promesa de compraventa de la que solicito su rescisión, resulta lo siguiente: Formula: valor mayor / valor menor = resultado resultado \* cantidad erogada = valor actual de la cantidad erogada a).  $120.59 \text{ (índice marzo 2022)} / 98.27 \text{ (índice diciembre 2017)} = 1.2271$   $1.2271 * \$2,000,000.00 = \$2,454,200.00$  b).  $120.59 \text{ (índice marzo 22)} / 98.79 \text{ (índice enero 2018)} = 1.2206$   $1.2206 * \$200,000.00 = \$244,120.00$  c).  $120.59 \text{ (índice marzo 22)} / 99.49 \text{ (índice marzo 2018)} = 1.2120$   $1.2120 * \$750,000.00 = \$909,000.00$ . Partiendo de los valores actuales de los pagos que la suscrita realice, nos da un total de \$3,607,320.00 (tres millones seiscientos siete mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.). Al que debe restarse la erogación neta realizada: \$3,607,320.00 - \$2,950,000.00 = \$657,320.00. De lo anterior se concluye que la cantidad de \$2,950,000.00 que la suscrita entregue en pago a los codemandados a la fecha de hoy y de acuerdo al índice nacional de precios al consumidor esa cantidad en dinero actualmente tiene un valor de \$3,607,320.00, por lo que la diferencia que resulta de \$657,320.00 es el daño y perjuicio que se me ha causado con el transcurso del tiempo. 13. Hechos que en la secuela procesal correspondiente se demostrarán con evidencias inobjetables la veracidad con la que nos hemos conducido en el desarrollo y tratamiento del tema en cuestión.

Por lo que a juicio de la suscrita no existe impedimento alguno para exigir de los codemandados, lo establecido en el capítulo de pretensiones del escrito inicial de demanda. Se dejan a disposición de la demandada mencionada en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad de Huixquilucan, México, a ocho de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 25 de septiembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Julio Cesar Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

2803.-5, 14 y 26 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ SIXTOS, por su propio derecho, ante el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, bajo el expediente 5302/2023 demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN) JOSÉ LUIS CHÁVEZ ORTEGA, las siguientes prestaciones: A. Que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral Adscrito a los Municipios de Ecatepec de Morelos y Coacalco. (Antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio) en COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECCIÓN A, UBICADO EN LA MANZANA 13, LOTE 23, CALLE ANTONIO VILCHIS, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; bajo el Folio Real Electrónico Número 00261370 a nombre del hoy demandado señor JOSÉ LUIS CHÁVEZ ORTEGA, en el mismo orden de ideas hago de conocimiento a su Señoría que administrativamente se encuentra con la siguiente dirección GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN "A", MANZANA "13, LOTE "23, COLONIA GRANJAS DE GUADALUPE, SECCIÓN "A", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; bien inmueble-que-he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe e ininterrumpidamente desde el día DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, fecha en que firme el

contrato de compraventa, respecto del inmueble antes mencionado mismo que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 40.00 m2 (cuarenta metros cuadrados) COLINDA CON lote 24 (veinticuatro). AL SUR: 40.00 m2 (cuarenta metros cuadrados) COLINDA CON lote 22 (veintidós). AL ORIENTE: 12.50 m2 (doce puntos cinco metros cuadrados) COLINDA CON LOTE 16 (dieciséis). AL PONIENTE: 12.50 m2 (doce puntos cinco metros cuadrados) COLINDA CON lote 16 (dieciséis). CON UNA SUPERFICIE DE 500 m2 (QUINIENTOS METROS CUADRADOS). B.- Que por resolución judicial se declare que se ha consumado a mi favor La Usucapión respecto del bien inmueble descrito en la prestación que antecede y, por lo tanto, se me reconozca como PROPIETARIO del multicitado inmueble para todos los efectos jurídicos que procedan, ordenando se proceda a la inscripción de mi nombre en el Instituto de la Función Registral Adscrito a los Municipios de Ecatepec de Morelos y Coacalco. (Antes Registro Público de la Propiedad y de Comercio). C.- Como consecuencia de la prestación anterior y para el caso que resulte procedente la acción intentada, ordenar se inscriba la Sentencia Definitiva que se dicte en el Instituto de la Función Registral Adscrito a los Municipios de Ecatepec de Morelos y Coacalco. (Antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio). A fin de que sirva de Título de propiedad al suscrito, D. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Sustentando demanda en que el DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, el suscrito celebre contrato privado de compraventa con el señor JOSÉ LUIS CHÁVEZ ORTEGA, respecto del bien inmueble materia de este juicio y desde entonces he venido poseyendo EN CONCEPITO DE PROPIETARIO, EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE e ininterrumpidamente, por más de diez años.

Por lo que procedase a emplazar a JOSÉ LUIS CHÁVEZ ORTEGA, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS. EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

2816.-5, 14 y 26 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 316/2024 P.I., relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EDITH ALVARADO NAVA, en contra de HERMELINDA NOVA ESQUIVEL, EN SU CARÁCTER DE VENDEDORA Y/O INMOBILIARIA LA ASUNCIÓN S.A. DE C.V. Y/O ERIC RAGNAR WOLKD HASGSATER GARTEMBERG Y/O RAYMOND DOUEK ALAN; reclamando de la parte demandada la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA del bien inmueble ubicado en CALLE DE ADOLFO LÓPEZ MATEOS 203 Y/O CALLE S/N, LOTE NÚMERO 12, MANZANA 6 DEL FRACCIONAMIENTO EX HACIENDA LA ASUNCIÓN EN SANTA MARÍA RAYÓN, MUNICIPIO DE RAYÓN, TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas: AL NORTE: 12.00 MTS COLINDA CON LOTE NÚMERO 13; AL SUR: 12.00 MTS COLINDA CON CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y/O CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE 10.00 MTS COLINDA CON LOTE NÚMERO 11; Y AL PONIENTE 10.00 MTS COLINDA CON LA MITAD DEL LOTE 12. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 METROS CUADRADOS; por lo que por auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, tomando en consideración la contestación que las diversas autoridades dan a los oficios ordenados en autos, en el sentido de que no fue posible proporcionar domicilio alguno del demandado INMOBILIARIA LA ASUNCIÓN S.A. DE C.V., en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al codemandado INMOBILIARIA LA ASUNCIÓN S.A. DE C.V.; por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta Entidad y en Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, debiendo la Secretaria fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Tenango del Valle, Estado de México, OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

2818.-5, 14 y 26 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio de ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE ANTES BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de FLORAHICELDA ESPINOSA GÁLVEZ Y RAFAEL TRUJANO MUNGUÍA expediente número 194/2012, se dictó el siguiente proveído que en lo conducente dice:

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Procedase al **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA** respecto del inmueble ubicado en: conjunto habitacional de interés mixto "HACIENDA SANTA CLARA", MANZANA XIII, LOTE 19, CONDOMINIO 19, VIVIENDA 74, MUNICIPIO DE LERMA, EN EL ESTADO DE MÉXICO, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen por **DOS VECES** en los **TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, en la **TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL** hoy **CIUDAD DE MÉXICO**, así como en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$951,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo exhibido por la parte actora y del cual se tuvo por conforme a la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, por lo que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente mediante billete de depósito ante este juzgado el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve para remate, de conformidad con el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles. En ese sentido, se convocan postores.

Y para que tenga lugar la audiencia de **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA** del **INMUEBLE HIPOTECADO** en autos, se señalan las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, fecha que se señala conforme permite la agenda de audiencias y el cúmulo de trabajo.

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE OCTUBRE DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", SILVIA INÉS LEON CASILLAS.-  
RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

3018.-13 y 26 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.** Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número **1402/2023**, relativo al juicio **SUMARIO DE USUCAPION**, promovido por **CELSA MARIA LANDEROS GONZALEZ**, en contra de **RAFAEL NEMECIO RAMIREZ HERNANDEZ Y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.**, se dictó auto del veintiséis de abril de dos mil veintitrés, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento de **FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.** o a quien sus derechos represente a través de edictos en autos de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes **PRESTACIONES: I).-** La declaración de haberme convertido en propietario del predio **registralmente, ubicado en la calle Manzana 213, Lote 37, Colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; y que actualmente se conoce como calle Teotihuacán, manzana 213, lote 37, colonia Fraccionamiento Azteca 2ª. Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Norte 15.00 metros con Lote 36; Sur 15.00 metros con Lote 38; Oriente 08.00 metros con calle Teotihuacán, y Poniente 08.00 metros con lote 07, SUPERFICIE 120.00 METROS CUADRADOS. II).** La inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. **III).** El pago de gastos y costas que genere este juicio, **HECHOS DE SU DEMANDA: 1.-** El inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de **FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.**; **2. En fecha 18 de mayo del 2015 adquirí mediante contrato privado de compraventa de RAFAEL NEMECIO RAMIREZ HERNANDEZ. 3.- Exhibe fotografía de Fachada del inmueble. 4.- Exhibe constancia de identidad expedida por IMEVIS, respecto del inmueble. 5.- Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forme pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les constan a los señores, LUIS RAMON BAUTISTA SALTO Y MIGUEL BAUTISTA SALTO. 6.- Es de buena fe en virtud del contrato referido. 7.- Pacífica la adquirí sin violencia. 8.- Es continua por que no ha sido interrumpida por los medios establecidos por la ley. 9.- Mi posesión es pública porque la disfruto de forma que puede ser conocida por todos. ASÍ MISMO, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO.** En consecuencia, **FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.**, deberá presentarse por conducto de quien sus derechos le represente y dentro del plazo de **TRENTA DIAS**, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer pruebas. Con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

**PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"**, en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once días de octubre de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro. - SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

3040.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.:** Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número **1578/2023**, relativo al juicio **SUMARIO DE USUCAPION**, promovido por **LEONARDO CAMPERO BAUTISTA**, en contra de **AGAPITO CAMPERO FERNANDEZ Y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.**, se dictó auto de fecha **tres de mayo de dos mil veintitrés**, en la que se

admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes **PRESTACIONES: I).**- La declaración judicial de que ha operado la USUCAPIÓN a mi favor sobre el inmueble registralmente denominado Fraccionamiento Azteca, ubicado en manzana 218, lote 53, colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México actualmente conocida como, calle Tlacopan, manzana 218, lote 53, colonia Ciudad Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias. **AL NORTE:** en quince metros cuadrados con lote 52, **AL SUR:** en quince metros cuadrados con lote 54, **AL ORIENTE:** en ocho metros cuadrados con calle Tlacopan y **AL PONIENTE:** en ocho metros cuadrados con lote 23, y con una superficie de ciento veinte (120.00) metros cuadrados, **II).**- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, **III).** El pago de gastos y costas que genere este juicio. **FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.-** En fecha 15 de enero del año 2000 la parte actora adquirió mediante contrato de donación del señor Agapito Campero Fernández, el inmueble referido en líneas que anteceden, **2.-** El inmueble materia del procedimiento, mismo que se encuentra descrito, se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de Fraccionamiento Azteca S.A. **3.-** El predio a usucapir cuenta con recibo de pago de impuesto predial identificado con el número CG-0019816. **4.-** Desde la fecha de la donación aludida, el actor tiene la posición del predio de manera pacífica, pública, continua, de buena fe, y en calidad de propietario, circunstancias que les constan a sus vecinos. Así mismo **OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO.** En consecuencia **FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.,** deberá presentarse por conducto de quien sus derechos le represente y dentro del plazo de **TREINTA DIAS,** contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once días de octubre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de agosto del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

3040.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**C. TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **VEINTISIETE 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024,** se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Ecatepec, México, bajo el expediente **4727/2023,** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION,** promovido por **JOSÉ LUIS ELIZALDE GARCIA,** en contra de **JUAN EPINOSA MENDEZ Y TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.,** se ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **A).**- **Se declare la que ha operado la prescripción positiva de una fracción respecto del predio** del predio denominado registralmente: **DENOMINADO QUINTA ZONA DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO UBICADO EN LA MANZANA 35 LOTE 24, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO** y que actualmente y que de acuerdo a la denominación que le da la Autoridad Municipal de Ecatepec es conocido como **CIRCUITO CESAR CAMACHO QUIROZ, LOTE 3, MANZANA 13, COLONIA GRANJAS INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO,** mismo que cuenta con las siguientes **MEDIDAS y COLINDANCIAS: AL NORTE: 34.84 MTS COLINDA CON LOTE 9 DE LA MISMA MANZANA, AL SUR: 34.84 MTS COLINDA CON CALLE CIRCUITO CESAR CAMACHO QUIROZ, AL ORIENTE: 34.84 MTS COLINDA CON LOTE 2 MISMA MANZANA, AL PONIENTE: 34.84 MTS COLINDA CON LOTE 4 MISMA MANZANA,** con una **SUPERFICIE TOTAL** de 1,221.00 metros cuadrados. **B).**- Cabe resaltar que dicho inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Ecatepec, bajo el folio real 0000046 a favor de **TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.** **C).** Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Basándose en los siguientes **hechos: 1.-** El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de **TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.,** lo que acredita en original del certificado de inscripción con número de folio 0000046 que adjunto. **2.-** Con fecha **6 DE MAYO DE 2010,** adquirí mediante **CONTRATO DE COMPRA VENTA,** de **JUAN EPINOSA MENDEZ,** el inmueble denominado registralmente: **DENOMINADO QUINTA ZONA DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO, UBICADO EN LA MANZANA 35 LOTE 24, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO** y que actualmente y que de acuerdo a la denominación que le da la Autoridad Municipal de Ecatepec es conocido como **CIRCUITO CESAR CAMACHO QUIROZ, LOTE 3, MANZANA 13, COLONIA GRANJAS INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO;** lo que se justifica con el contrato agregado. **3.-** Aclarando que el inmueble objeto de la Litis, en el contrato privado de compra venta se señala el nombre registral del inmueble, así como se señala la nomenclatura actual debido a la regularización que realizo el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a través de la oficina de Catastro, como se puede observar con el recibo de pago predial con número de folio I-0025451 del cual se anexa en original de fecha 14 de febrero de 2023, anexo TRES. **4.-** Así mismo, hago de conocimiento a su Señoría que el suscrito me encuentro en posesión del inmueble motivo del presente juicio, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua y de buena fe, por lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad que nunca ha sido interrumpida mi posesión, y como ya lo he reiterado dicha posesión ha sido por demás pública, ya que todos mis vecinos saben y reconocen que soy el único propietario que habita el inmueble desde el 6 de mayo de 2010, el cual se acredita con el Contrato de Compra Venta Celebrado entre el C. **JUAN EPINOSA MENDEZ** y el interesado, inmueble del cual se presenta el original Traslado de Dominio con número de folio 33274 y la corrección de datos con folio 2569 ambos emitidos por Autoridad Municipal del **H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS,** Anexo Cuatro. **5.-** Exhibiendo certificación de una fracción del registro del inmueble **DENOMINADO QUINTA ZONA DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO, UBICADO EN LA MANZANA 35 LOTE 24, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO** y que actualmente y que de acuerdo a la denominación que le da la Autoridad Municipal de Ecatepec es conocido como **CIRCUITO CESAR CAMACHO QUIROZ, LOTE 3, MANZANA 13, COLONIA GRANJAS**

**INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO** Plano manzanero folio 5492/2022. 6.- Dicha posesión es de buena fe, por que entre a poseer el citado inmueble en virtud del contrato referido, es pacífica mi posesión por que la adquirí sin violencia (Art. 5.59 del Código Civil del Estado de México). Es continuo por que no se ha interrumpido por los medios establecidos en la Ley (Art. 5.60 del Código Civil del Estado de México). Mi posesión es pública por que la disfruto de forma que puede ser conocida por todos.

En razón de lo anterior se ordena emplazar a: **TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.**, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.- DOY FE.- ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A DIECIOCHO 18 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE 27 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO, LIC. EN DER. ROUSSELL JUAREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

3040.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA.

LETICIA GUADARRAMA GUZMÁN, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 242/2024, juicio Ordinario Civil promovido por LETICIA GUADARRAMA GUZMÁN, en contra de JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, las siguientes pretensiones: P R E S T A C I O N E S A) El cumplimiento del CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO EN PARCIALIDADES, de fecha 23 de octubre del año 2023. B) Como consecuencia de la prestación anterior la devolución de la cantidad en efectivo de \$487,805.62 (Cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos cinco pesos 62/100 M.N.) que me adeuda derivado de la firma convenio de reconocimiento de adeudo base de la presente demanda que se agrega al presente como anexo I. C) El pago de la PENA CONVENCIONAL establecido en la cláusula "TERCERA" del convenio de reconocimiento de adeudo y pago en parcialidades de fecha 23 de octubre del año 2023, en consecuencia, el pago de la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), que resulte por cada día de mora, hasta el día en que se dé cumplimiento a la prestación identificada con la letra A). D) EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS por todo el tiempo en que ha dejado de cumplir con su adeudo, el pago de daño por la cantidad total establecidas en las prestaciones marcada con el inciso B), así como la indemnización de los perjuicios ocasionados a raíz de su incumplimiento. E) El pago de los gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio. Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho. H E C H O S. 1.- En fecha 04 de febrero del año 2022, en las oficinas entonces ubicadas en calle Alexander Von Humboldt Norte, número 104, departamento B-10, colonia Santa Clara, Toluca de Lerdo, Estado de México, firme un contrato de fondo de inversión y jubilación con el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, en su calidad de representante legal de la sociedad anónima denominada "SIGMA IMPULSO FINANCIERO" S.A. de C.V., y HÉCTOR JAVIER ARMANDO RODRÍGUEZ VALDES, en su calidad de gerente comercial de las misma sociedad, identificado con el número de contrato 517, por una inversión inicial de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), anexando a la presente copia simple de identificación de JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, identificado como anexo II. 2.- Derivado de lo anterior, en fecha 04 de febrero del 2022, el señor JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó un recibo por la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil pesos 00/100 M.N.). 3.- Posteriormente, en fecha 04 de mayo del año 2023, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 01 al contrato de inversión número 517, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), firmando un recibo por dicha cantidad. 4.- Así mismo, en fecha 07 de junio del año 2023, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 02 al contrato de inversión número 517, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$225,000.00 (Doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), firmando un recibo por dicha cantidad. 5.- Ahora bien, cada que la suscrita realizaba una inversión, el hoy demandado me expedía un estado de cuenta mensual, con la inversión actualizada en donde se desglosaba el saldo anterior, el interés, el acumulado, así como el total de la inversión al día de la expedición de cada uno de los estados de cuenta, es por ello que para acreditar mi dicho anexo al presente el último estado de cuenta que generó interés sobre mi inversión, de fecha 04 de agosto del año 2023, que comprendía el periodo del 04 de julio del 2023 al 04 de agosto del 2023, relacionado con el contrato número 517, con un monto total de inversión a esa fecha por la cantidad de \$474,750.00 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), documental que se anexa como número III. 6.- Es de agregar que, conforme a las condiciones de los dos contratos y como se ha demostrado en los hechos anteriores, se estuvieron realizando en diferentes fechas incrementos de capital, las cuales fueron depositadas a las cuentas bancarias del señor Juan José Asperó Zanella, en el banco Banorte con clave interbancaria 072420012033000987. 7.- Es así que, desde febrero del 2022 hasta junio del año 2023, se estuvieron realizando aportaciones a inversión, sin embargo, el día 10 de julio del año 2023 recibí un correo electrónico donde el demandado informaba que, por una auditoría, no podría entregar rendimientos, por lo que a partir de esa fecha ya no recibí ningún interés ni pude hacer ningún movimiento de retiro o inversión, y cada que le escribía o llamada para saber a partir de cuando se regularizaban las inversiones y rendimientos, solo manifestaba que aún no terminaba la auditoría. Posteriormente la comunicación solo fue vía correo electrónico, donde supuestamente nos informaba los contratiempos que iba teniendo para continuar con nuestras inversiones, refiriendo que no pretendía evadir su responsabilidad y del compromiso generado con ella, por lo que necesitaba revisar con cada quien el estatus que tenemos a fin de llegar a un acuerdo individual para negociar la devolución, de manera paulatina y ordenada, del capital que nos han confiado. Comprometiéndose a devolver nuestra inversión hasta el mes de septiembre del año 2023. 8.- Fue así que después de varios meses sin recibir información y no poder disponer de mi inversión, el día 23 de octubre del 2023, y ante el incumplimiento que venía haciendo desde el mes de julio del año dos 2023, sin que mediara dolo, error, mala fe, o algún vicio de consentimiento, en las oficinas ubicadas en calle Alexander Von Humboldt Norte, número 104, departamento B-10, colonia Santa Clara,

Toluca de Lerdo, Estado de México, el señor JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA me firmó un CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO EN PARCIALIDADES relacionado con el contrato de inversión números 517, en donde reconocía el adeudo y se comprometió a devolverme el total de la inversión en 10 meses hasta devolver la cantidad total de \$487,805.62 (Cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos cinco pesos 62/100 M.N.). Debiendo recibir el primer pago prometido a partir del día 23 de noviembre del 2023, sin embargo, la actora lo buscó y llamo por teléfono en múltiples ocasiones sin responder, así mismo acudí a los domicilios de sus oficinas, así como al particular, pero el demandado se ocultó, cerro sus oficinas y no volvió a contestar su teléfono, temiendo que ya no tenga su arraigo en dichos domicilios.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a JUAN JOSE ASPERÓ ZANELLA, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día once de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3047.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO**  
**E D I C T O**

EMPLAZAR.

RAMÓN MAGDALENO MORALES y PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

JUAN JOSE CARDENAS VILLANUEVA promueve por su propio derecho en el expediente 152/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, en contra de GUADALUPE REYNA JAIMES, PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO SOCIEDAD ANONIMA Y RAMON MAGDALENO MORALES reclamando las siguientes prestaciones: A) De GUADALUPE REYNA JAIMES demando: 1.- LA NULIDAD DEL JUICIO CONCLUIDO DE USUCAPION POR EL PROCESO FRAUDULENTO promovido por GUADALUPE REYNA JAIMES, respecto del bien inmueble de mi propiedad ubicado en lote número veintitres (23), de la manzana quince (15), ubicado en calle Ébanos, en el Fraccionamiento Bosques del Valle, sección primera del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado México, substanciado ante el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, en el expediente marcado con el número 1241/2015 y que ha quedado inscrito en la oficina del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el volumen 339, libro primero, sección primera, foja 0, partida 554, de fecha 15 de enero de 2019, y como consecuencia de lo anterior y toda vez que GUADALUPE REYNA JAIMES, carecía de calidad de propietario del bien inmueble, materia de la Litis, en la que actuó sin derecho legal alguno demandado juicio de usucapión y mediante sentencia de fecha 8 de febrero de 2017, se declare propietaria a GUADALUPE REYNA JAIMES, del predio de mi propiedad la cual se dicta en perjuicio del que suscribe puesto en que no se me cito a juicio conforme a derecho acreditándose con esto el fraude procesal y de la cual se pretende la nulidad a través de la presente demanda NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO DE USUCAPION POR PROCESO FRUADULENTO. 2. La nulidad de la inscripción en la oficina Registral de Ecatepec Coacalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el volumen 339, libro primero, sección primera, foja 0, partida 554, de fecha 15 de enero de 2019, como consecuencia de la sentencia del juicio promovido sin derecho por GUADALUPE REYNA JAIMES, quien carecía de calidad de propietario del bien inmueble, materia de la Litis, motivo por el cual opera LA NULIDAD DEL JUICIO CONCLUIDO DE USUCAPIÓN POR EL PROCESO FRAUDULENTO promovido por GUADALUPE REYNA JAIMES, sobre el bien inmueble de mi propiedad UBICADO EN LOTE VEINTITRES, MANZANA QUINCE, DE LA CALLE ÉBANOS EN LA PRIMERA SECCION DE BOSQUES DEL VALLE, COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, sustanciado ante el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL ESTADO DE MEXICO. 3. Como consecuencia de las prestaciones anteriores proceda a TESTAR Y CANCELAR LA INSCRIPCION hecha a favor de GUADALUPE REYNA JAIMES, respecto al bien inmueble de mi propiedad UBICADO EN LOTE VEINTITRES, MANZANA QUINCE, DE LA CALLE ÉBANOS EN LA PRIMERA SECCION DE BOSQUES DE VALLE, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO. 4. El pago de gastos y costas. B) DE LA MORAL PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO SOCIEDAD ANONIMA demando: 1.- LA NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO POR EL PROCESO FRAUDULENTO promovido por GUADALUPE REYNA JAIMES respecto al bien inmueble UBICADO EN LOTE VEINTITRES, MANZANA QUINCE, DE LA CALLE ÉBANOS EN LA PRIMERA SECCIÓN DE BOSQUES DEL VALLE, COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, en el expediente marcado con el número 1241/2015 y que ha quedado inscrito en la oficina del Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el volumen 339, libro primero, sección primera, foja 0, partida 554, de fecha 15 de enero de 2019, EN LA QUE COMO PERSONA MORAL FORMO PARTE EN EL JUICIO DE USUCAPION en el que mediante sentencia de fecha 8 de febrero de 2017, se declaró propietaria a GUADALUPE REYNA JAIMES, del predio de mi propiedad la cual se dicta en perjuicio del que suscribe puesto que no se me cito a juicio conforme a derecho acreditándose con esto el fraude procesal y de la cual se pretende la nulidad a través de la presente demanda, C) Del señor RAMON MAGDALENO MORALES, demando: 1.- 1.- LA NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO POR EL PROCESO FRAUDULENTO promovido por GUADALUPE REYNA JAIMES respecto al bien inmueble UBICADO EN LOTE VEINTITRES, MANZANA QUINCE, DE LA CALLE ÉBANOS EN LA PRIMERA SECCION DE BOSQUES DEL VALLE, COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, en el expediente marcado con el número 1241/2015 y que ha quedado inscrito en la oficina del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el volumen 339, libro primero, sección primera, foja 0, partida 554, de fecha 15 de enero de 2019, EN LA QUE COMO DEMANDADO FORMO PARTE EN EL JUICIO DE USUCAPION en el que mediante sentencia de fecha 8 de febrero de 2017, se declaró propietaria a GUADALUPE REYNA JAIMES, del predio de mi propiedad la cual se dicta en perjuicio del que suscribe puesto en que no se me cito a juicio conforme a derecho

acreditándose con esto el fraude procesal y de la cual se pretende la nulidad a través de la presente demanda. Fundando su demanda en los siguientes hechos: I. Con fecha 23 de Junio de 1980, realizó contrato de compraventa con PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO SOCIEDAD ANONIMA a través de BANCO NACIONAL OE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE del predio ubicado en LOTE VEINTITRES, MANZANA QUINCE, DE LA CALLE ÉBANOS EN LA PRIMERA SECCIÓN DE BOSQUES DEL VALLE, COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, dando un enganche en mensualidades y pagos, el precio del mismo desde el 30 de agosto de 1981, tal y como se acredita con el contrato original y los pagos que se realizaron por el bien inmueble, posteriormente se hizo un avalúo el cual quedo registrado con el número 83/347 de fecha 9 de marzo de 1983, para complementar los trámites administrativos y por el crédito del bien inmueble citado, dicho predio se encuentra ubicado en la esquina que forman las calles Bosques de Ébano y Bosques del Pedregal en las aceras que van al oriente y poniente, respectivamente, y linda con: COLINDA AL SUR: 15:30 MTS CON LOTE 22; COLINDA AL ORIENTE: 31.95 MTS CON CALLE BOSQUES DE ÉBANO; COLINDA AL PONIENTE: 35.42 MTS CON CALLE BOSQUES DEL PEDREGAL. 2. El suscrito adquirí el bien inmueble debidamente descrito, en el hecho anterior, procedí conforme a mis posibilidades a realizar las mejoras en el predio, que consistían en tenerlo limpio, primeramente, posteriormente se cercó el predio en cuestión, haciendo la aclaración que la esquina del terreno no se cercó porque en el año de 1995, le di permiso a una señora de nombre Concepción a quien apodaban "la güera" tal y como le puso a su negocio, instalara un puesto metálico para que vendiera hamburguesas y antojitos mexicanos, puesto que la señora tenía mucha necesidad e hijos menores y no tenía los medios para salir adelante y como yo no estaba ocupando el predio, le dije que le daba chance de que estuviera ahí, con la única condición de que mantuviera limpio el espacio, es el caso que en el año 2004, mi vecino el MARTIN MEDRANO MIRELES, tenía unos camiones de carga y en el espacio que estaba junto a su casa le di chance subiera sus camionetas, para la seguridad de las mismas, un poco de tiempo después en el espacio donde el guardada sus camionetas se cerró con alambrado para seguridad de las mismas, ya que se habían robado algunos carros y camionetas en la zona, en el año 2007, se tomaron fotografías de los espacios que estaban ocupando tanto las camionetas del señor MARTIN MEDRANO MIRELES, como el puesto metálico de "la güera esta con la finalidad de que yo tuviera presente la parte que estaban ocupando tanto el señor MARTIN MEDRANO MIRELES, coma "la güera" porque estaba pensando en hacerles unos contratos por el préstamo que les estaba haciendo del terreno, ya que en ocasiones me ausentaba por temporadas, por mi estado de salud, por mi trabajo y como mi esposa ya había fallecido para seguridad, simplemente, es el caso que en año 2010, le hice un contrato de comodato al señor MARTIN MEDRANO MIRELES, más no así a "la güera", quien ya tenía rato no estaba abriendo, por cuestiones personales, y como no sabía dónde localizarla no firmamos contrato, es el caso que pasó tiempo y a finales del 2013, comenzaron a abrir nuevamente el puesto señalado, por lo que me presente para saber quién lo estaba trabajando, puesto que el trato de prestar mi terreno para que vendieran lo había hecho con "la güera", por las necesidades y la situación precaria que tenía la señora, con la finalidad de ayudarla, más no así con otras personas, siendo entonces que al presentarme y decirles que porque estaban ellos abriendo el puesto que quienes eran y que quien les había dado permiso, si el terreno era de mi propiedad, me contestaron que el puesto ya era de ellos y que le hiciera como quisiera que no los iba a poder sacarlos porque ellos ya tenían el permiso y habían comprado el puesto, diciéndoles yo ciertamente pudieron comprar el puesto más no así el terreno ya que es mío, contestándome que le hiciera como quisiera que no se iban a salir, empecé a buscar la forma de sacarlos y a buscar la asesoría jurídica puesto que no podía sacarlos y no tenía forma de localizar a "la güera", así fue como en el año 2014, inicie una querrela penal en contra de las personas que estaban invadiendo mi predio por el posible delito de despojo, según me dijo el abogado, que contrate para que me elaborara la denuncia, misma que se realizó contra las personas que estaban poseyendo el bien inmueble, ya que no sabía el nombre de las personas. 3.- Es el caso que se ingresó el documento (denuncia) y a pesar de que se le dio entrada al mismo asignándole el número de carpeta de investigación 344700380486614, por el delito de despojo en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, Distrito de Ecatepec, y del cual se me proporciono la copia de la caratula para que tuviera el antecedente de la carpeta, a pesar de que se les estuvo requiriendo en diversas ocasiones, no se presentaron y no sabía ya que hacer, haciendo el señalamiento de que las personas fueron presentadas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, pero, a pesar de todo esto no se dio avance en la carpeta señalada, paso el tiempo y como el suscrito no tenía ya dinero, no se dio más seguimiento a la carpeta, aunado a esto que tuve problemas de salud tuve que irme un tiempo a vivir a Querétaro a fin de recuperar mi salud. 4. A finales de 2019 se presentó en el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México dijeron que no podían cobrarle puesto que el terreno no estaba a su nombre sino a nombre de GUADALUPE REYNA JAIMES, por lo que fue a buscar a MARTIN MEDRANO MIRELES, enterándome de que se estaba ostentando como dueña, por lo que le habían demandado la acción reivindicatoria, por lo que acudió al IFREM, para que le proporcionara copia certificada del apéndice y certificación literal de los movimientos hechos ante esta institución, por lo que se percató que GUADALUPE REYNA JAIMES, realizó juicio de usucapión de forma fraudulenta sobre el bien inmueble de su propiedad ubicado en LOTE VEINTITRES, MANZANA QUINCE, DE LA CALLE EBANOS EN LA PRIMERA SECCION DE BOSQUES DEL VALLE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, sustanciado ante este órgano jurisdiccional del cual no fui notificado, negando haber celebrado contrato de compraventa sobre mi terreno, opera la nulidad de cosa juzgada ya que se juzgó y se resolvió sin que haya sido citado a juicio.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifiquesele por medio de edictos, el contenido del proveído de fecha veinte de febrero del dos mil veinte, para que deduzca lo que a su derecho corresponda, debiendo de contener los edictos una relación sucinta de los hechos de la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aun las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Fijese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Fijese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento. Edictos que se expiden a los veinticuatro (24) días de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de 31 (treinta y uno) de mayo y 15 (quince) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

3059.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

ROSA MARTHA LÓPEZ ORTIZ Y GUILLERMINA MONROY VALDES, por su propio derecho promueven en el expediente número 18457//2023, antes 309/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre el otorgamiento y firma de Escritura, en contra de JOSÉ GUILLERMO DONIS MONROY, a efecto de notificar a la parte demandada los siguientes autos: AUTO. Cuautitlán Izcalli, veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro. A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en apego a los principios del método y orden procedimental, se aclara el auto del treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, en relación a la relación sucinta que debe llevar el edicto, siendo lo correcto "llevar inserto el auto de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro" no así como se asentó en proveído que en cita, debiendo formar el presente parte integra del que se aclara, para los efectos legales conducentes. Notifíquese. Así lo acordó y firma el Doctor en Derecho Juan Alberto Vidal Rojas, Juez Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, quien actúa legalmente asistido con secretario judicial, Maestro en Derecho Francisco Javier Calderón Quezada, quien autoriza y da fe. - DOY FE; AUTO.- Cuautitlán Izcalli, México, a treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). A sus antecedentes el escrito de cuenta, visto su contenido, se tiene hechas las manifestaciones que vierte la promovente, tomando en consideración que, el emplazamiento de la parte demandada José Guillermo Donis Monroy, fue efectuado a través de edictos, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, notifíquese al citado demandado el auto de fecha quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales, se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que, en el término de OCHO DIAS improrrogables, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, acuda debidamente identificado con credencial para votar con fotografía vigente a la NOTARIA DESIGNADA, SITUADA EN COLEGIO No. 4 Cto. Circunvalación Oriente, Cd. Satélite, Municipio de Naucalpan, Estado de México, a firmar la escritura correspondiente con el apercibimiento que, de no hacerlo en dicho plazo, la Suscrita firmará el protocolo en su rebeldía, a favor de la parte actora, concerniente al contrato de compraventa, de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, respecto del inmueble materia de la controversia, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo de la notificación con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, quedara notificado por edictos del auto antes mencionado y del presente proveído. NOTIFIQUESE. Lo acordó y firma la Licenciada Astrid Aida Ortiz Cora, Jueza Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado José Alfredo Tapia Suárez, que firma y da fe. Doy fe.; AUTO. Cuautitlán Izcalli, Estado de México, quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Vista la razón con que se da cuenta y el estado procesal del expediente número 18457//2023, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 2.157, 2.158 y 2.167 del Código de Procedimientos Civiles, considerando que por auto de uno de julio de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida copia simple del proyecto de escritura sin número, lo anterior, en cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia definitiva de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022); consecuentemente, mediante notificación personal y en domicilio que fue emplazado a juicio, requiérase a JOSE GUILLERMO DONIS MONRROY, para que en el término de OCHO DIAS improrrogables, acuda debidamente identificado con credencial para votar con fotografía vigente a la Notaria designada, situada en Colegio No. 4 Cto. Circunvalación Oriente, Cd. Satélite Municipio de Naucalpan, Estado de México, a firmar la escritura correspondiente, con el apercibimiento que, de no hacerlo en dicho plazo, la Suscrita firmará dicho protocolo en su rebeldía, a favor de la parte actora, concerniente al contrato de compraventa, de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, respecto del inmueble materia de la controversia. NOTIFIQUESE. Así lo acuerda y firma la Licenciada Astrid Aida Ortiz Cora, Jueza Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos Licenciado José Alfredo Tapia Suárez, que autoriza y da fe lo actuado. DOY FE.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, treinta de septiembre de dos mil veinticuatro y veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó notificar al demandado José Guillermo Donis Monroy, los mismos, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de OCHO DIAS improrrogables, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, acuda debidamente identificado con credencial para votar con fotografía vigente a la Notaria designada, situada en Colegio No. 4 Cto. Circunvalación Oriente, Cd. Satélite, Municipio de Naucalpan, Estado de México, a firmar la escritura correspondiente, con el apercibimiento que, de no hacerlo en dicho plazo, la Suscrita firmará el protocolo en su rebeldía, a favor de la parte actora, concerniente al contrato de compraventa, de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, respecto del inmueble materia de la controversia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Fecha de Validación: Quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) y veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

3060.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CITese A: NICOLAS ALEJANDRO TREJO GIL.

Se le hace saber que en el expediente número 824/2023, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por GABRIELA ARMADA ORTIZ en contra de NICOLAS ALEJANDRO TREJO GIL, el Juez del conocimiento por auto de fecha OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, admitió a trámite la demanda, así mismo por auto de fecha VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, ordenó emplazarla por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS,

contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación para que comparezca y reciba traslados, previniéndole que debe de señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este poblado para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial cuyas prestaciones y hechos de manera sucinta son los siguientes: **HECHOS:** **1.-** Que en fecha seis de julio del año dos mil diecinueve, ante el C. Oficial número tres, del registro civil del Municipio de Naucalpan, Estado de México, contrajimos matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como lo acreditado con la copia certificada del acta de matrimonio que se exhibe a la presente para su debida constancia legal. **2.-** Que la suscrita procreo un hijo durante este matrimonio de identidad reservada de iniciales G.T.A, el cual nació en fecha seis de febrero de dos mil veintiuno, que actualmente es menor de edad, tal y como se desprende de la copia certificada del atestado de nacimiento que se anexa para su debida constancia legal. Del cual se está llevando a cabo un juicio por desconocimiento de paternidad bajo el expediente 981/2022 ante el C. JUEZ DECIMO TERCERO FAMILIAR DE NAUCALPAN. **3.-** Nuestro último domicilio conyugal. Lo establecimos en CALLE MAGDALENA, NUEMRO 11, COLONIA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE NAUCALAPAN DE JUJAREZ, ESTADO DE MÉXICO, por lo tanto su señoría es competente de conocer del presente asunto. **4.-** La suscrita durante el inicio de nuestro matrimonio estuve trabajando y al cuidado de sus menores hijos de iniciales J.T.G Y M.T.G DE TRECE Y DIEZ AÑOS REPECTIVAMENTE, así como las atenciones de esposa al C. NICOLAS ALEJANDRO TREJO GIL y nuestro en ese entonces hogar, en el último año correspondiendo al año dos mil veintiuno, me despidieron de mi trabajo y me dedique de manera preponderante al cuidado de mi hogar, de mi hijo, de los hijos del C. NICOLAS ALEJANDRO TREJO GIL y del mismo C. NICOLAS ALEJANDRO TREJO GIL. **5.-** Cabe hacer mención a su señoría que desde nació mi hijo G.T.A. el C. NICOLAS ALEJANDRO TREJO GIL, empezó a cambiar con la suscrita, al grado de agredirme tanto física como verbalmente, ya que debido a la nacimiento de mi hijo, los gastos aumentaban, para su manutención, tal es el caso que a partir de mi embarazo siendo estaba preparando los gastos de hospitalización la suscrita le solicito que empezáramos a hacer un ahorro y que me diera dinero para comenzar a hacer todo lo necesario para el o la bebe de lo cual siempre presento molestia AL GRADO DE DECIRME QUE YA LO TENIA HASTA LA MADRE, TODO QUIERES QUE TE DE PARA ESE BEBE, YO YA NO TE VOY A DAR NADA Y HAZLE COMO QUIERAS NO TE VOY A DAR LO QUE PIDES, por lo que todo lo referte a los gastos de mi embarazo quien los cubría, era mi señora madre la C. JUANA ORTIZ RAMIREZ, cabe señalar que el domicilio conyugal en el que vivíamos la suscrita, el C. NICOLAS ALEJANDRO TREJO GIL y sus hijos, razón por la cual trataba que las discusiones no fueran tan notorias y mi madre se diera cuenta además el temor fundado de que llegara a golpear al C. NICOLAS ALEJANDRO TREJO GIL, ya que cuando lo conocí ya había tenido otra relación de lo cual él había mencionado que su ex pareja falsamente decía que era violento, por lo cual juicios iniciados donde hablaba de violencia familiar, por lo que conforme pasaba el tiempo, me dio cuenta de muchas cosas como era que todos los lugares donde íbamos, era violento con las personas con las que tratábamos, me prohibía hablar con personas amistades que tenía, todo el tiempo cuidaba lo que hacía, muchas cosas las tuve que tolerar para no hacer pesado mi embarazo y poder llegar al termino de este, sin ninguna complicación, siendo que el C. NICOLAS ALEJANDRO TREJO GIL, sabía que mi mayor deseo era ser madre y que definitivamente el no podía ser padre, por tal motivo me violentaba psicológicamente, hasta alejarme de mi familia. **6.-** Debido a las constantes agresiones que realizo el C. NICOLAS ALEJANDRO TREJO GIL, a la suscrita y a mi hijo de iniciales G.T.A. por no ser el padre biológico de lo mismo, en fecha treinta de marzo del año dos mil veintiuno; el C. NICOLAS ALEJANDRO TREJO GIL, abandono el domicilio conyugal, dejando a la suscrita en total abandono, fecha desde la cual, ya no tuvo contacto alguno con dicha persona, únicamente en fechas últimas para solicitarle un pago de dinero que solicito como préstamo a mi señora madre la C. JUANA ORTIZ RAMIREZ, por conducto de la suscrita, EL CUAL HA HECHO CASO OMISO PARA REALIZARLO (ESTO ATRAVES DE MENSAJES VIA WHATSAPP), sin embargo he tenido conocimiento de que el C. NICOLAS ALEJANDRO TREJO GIL, ha hecho público ante la sociedad que mi menor hijo G.T.A. no es su hijo biológico, cabe señalar que el C. NICOLAS ALEJANDRO TREJO GIL, me engaño, siendo que cuando éramos novios el sabía de mi deseo de ser madre, de lo cual nunca menciono que demandado no pudiera ser padre, hasta que tuvimos que acudir a que nos apoyaran mediante atención médica especializada, para poder embarazarme, siendo que aparentemente el ya había concebido, dado que cuando me case él ya tenía dos hijos, más sin embargo el médico tratante refirió que quien no podía procrear era el demandado. De esta forma la suscrita decidió someterse a un tratamiento de inseminación artificial con el consentimiento del que fuera mi esposo el C. NICOLAS ALEJANDRO TREJO GIL, para lo cual decidimos manejarlo de forma confidencial y sin embargo debido a su violencia y forma de querer manejar las cosas, quien rompió dicho pacto y convenio fue el demandado, en un acto de ira y de violencia, por lo que tengo el temor fundado de que posteriormente trate de dañar a mi hijo con dicha información, por lo cual estaba llevando a cabo un juicio por desconocimiento de paternidad en el juzgado décimo tercero de lo familiar, de Naucalpan de Juárez, bajo el expediente número 981/2021, del cual se tiene sentencia definitiva al demostrar que el demandado no es padre de mi hijo, por lo que no hay ningún vínculo que nos una y por lo cual estar juntos como lo demuestro con las copias certificadas que se anexan al presente. **7.-** Manifiesto su señoría que, durante la vigencia de nuestro matrimonio, el C. NICOLAS ALEJANDRO TREJO GIL, adquirió una deuda con mi señora madre la C. JUANA ORTIZ RAMIREZ, por conducto mío y siendo que en ese momento éramos familia, accedió a realizar dicho préstamo, por la cantidad de \$17,000.00 pesos, (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), que actualmente haciende a la cantidad \$35,864 pesos (treinta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) hasta la fecha del veinticuatro de octubre del presente año, y que mes con mes se va incrementando de acuerdo a como lo va señalando la institución bancaria BANORTE, tal cual se acredita con los mensajes de WhatsApp enviados al demandado y los cuales el mismo hace referencia de aceptar dicho adeudo y simplemente mencionar que no tiene dinero, toda vez que a la suscrita lo abandono sin reparo alguno, así como dejar dicha deuda sin pagar. **8.-** Cabe mencionar que es deseo de la suscrita "NO CONTINUAR EN MATRIMONIO", CON EL C. NICOLAS ALEJANDRO TREJO GIL.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN 23 DE OCTUBRE DEL 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SALVADOR MUCIÑO NAVA.-RÚBRICA.

3061.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 29564/2022.

DEMANDADO JULIO FERNÁNDEZ FRAGOSO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 29564/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ANA MARINA MOSQUEDA RAMÍREZ, en mi carácter de albacea de la sucesión a bienes de DOLORES RAMÍREZ GALLARDO, en contra de JULIO FERNÁNDEZ FRAGOSO por lo que se ordena emplazar al demandado JULIO FERNÁNDEZ FRAGOSO, mediante edicto y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones que reclama la parte actora. I.- El otorgamiento y firma de escritura correspondiente a la adquisición del inmueble denominado "LA FABRICA" ubicado en Calle Retorno Jardines de Morelos número 35, Colonia Ranchería Atlautenco, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, derivado del Contrato Privado de Compraventa, celebrado con fecha 28 de enero de 1989 por JULIO FERNÁNDEZ FRAGOZO, en su carácter de vendedor y por DOLORES RAMIREZ GALLARDO, en su carácter de adquirente. II.- Los gastos y costas que se originen con la sustanciación y tramitación del presente proceso, así como de los incidentes y recursos que del mismo se deriven hasta su total solución, cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia; Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: PRIMERO. Con fecha 28 de Enero de 1989 el C. JULIO FERNÁNDEZ FRAGOSO, en su carácter de vendedor y la C. DOLORES RAMÍREZ GALLARDO en su carácter de adquirente celebraron un Contrato Privado de Compraventa, mismo que se adjunta al presente como anexo "1". SEGUNDO.- Que de acuerdo con lo pactado en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA, del Contrato privado de Compraventa el C. JULIO FERNÁNDEZ FRAGOSO, vendió a la C. DOLORES RAMÍREZ GALLARDO, el terreno número 35 de la manzana sin número de la calle Retorno Jardines de Morelos, Colonia Ranchería de Atlautenco, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con superficie de 130.90 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 18.70 MTS AL NORTE Y LINDA CON LOTE #36, 18.70 MTS AL SUR Y LINDA CON LOTE #34, 7.00 MTS AL ORIENTE Y LINDA CON RETORNO JARDINES DE MORELOS, 7.00 MTS AL PONIENTE Y LINDA CON PROP. RANCHERIA DE ATLAUTENCO, TERCERO.- Que de acuerdo a lo pactado por las partes en la cláusula TERCERA del Contrato de Compraventa, las partes pactaron que el precio del inmueble sería por la cantidad de \$3,700,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS), CUARTO. Tal y como se pactó en la cláusula CUARTA del Contrato de Compraventa, el precio del inmueble sería pagado de la siguiente manera. La cantidad de \$1,850,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS) que se pagaron momento de la firma del contrato. Doce (sic) pagos mensuales por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N). QUINTO.- Que tal y como consta en la cláusula OCTAVA, del Contrato Privado de Compraventa, el C. JULIO FERNÁNDEZ FRAGOSO se comprometió a que tan pronto se realizara el último pago de los estipulados en el contrato, extendería escritura lisa y llana de venta a favor de la C. DOLORES RAMÍREZ GALLARDO. SEXTO.- Es el caso que ante un error en los números de pagos establecidos en el Contrato retrasó en los pagos privado de Compraventa correspondientes al inmueble, por lo que, a saber de la suscrita, el C. JULIO FERNÁNDEZ FRAGOSO a través de su representante legal GILBERTO VELÁZQUEZ LOPEZ promovido juicio en su contra, mismo que hasta donde tiene conocimiento la suscrita fue radicado ante Juzgado Octavo de lo Civil con Residencia en Ecatepec de Morelos. SEPTIMO.- Es de destacar a su Señoría que la suscrita no fue parte en el juicio antes mencionado, por lo que desconozco la fecha en que el mismo fue iniciado, o el número de expediente en el que fue radicado, pues el Único documento con el que cuento es copia de billete de depósito número 180466, por cantidad de \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100) que fue puesto a disposición del C. Juez Octavo de lo Civil con Residencia en Ecatepec de Morelos, "COMO PAGO TOTAL DE LA COMPRA VENTA DEL LOTE 35 MANZANA S/N DE LA CALLE RETORNO JARDINES DE MORELOS EN LA COLONIA RANCHERÍA DE ATLAUTENCO, ECATEPEC DE MORELOS MEX., CELEBRADO CON EL APODERADO DE JULIO FERNANDEZ FRAGOSO, SEÑOR GILBERTO VELÁZQUEZ LÓPEZ mismo documento que se agrega al presente como anexo "2". En razón de lo anterior, desde este momento solicito a su Señoría ordenar girar atento oficio al C. Juez Octavo de lo Civil con Residencia en Ecatepec de Morelos, a efecto de que se sirva a informar si en el índice de ese H. Juzgado, a partir del año 2010 aparece registrado algún juicio promovido por el C. JULIO FERNÁNDEZ FRAGOSO y/o la C. DOLORES RAMIREZ GALLARDO, y en su caso, de ser posible, remita copias certificadas del mismo a este H. Juzgado. SÉPTIMO.- En el caso que mi madre de nombre DOLORES RAMIREZ GALLARDO, falleció el pasado 7 de marzo de 2020. OCTAVO.- Mediante escritura pública número 105.780 de fecha 27 de enero del 2021, otorga ante la fe del Licenciado Juan José Aguilera Zubiran, se hizo constar la radicación de la sucesión a bienes de DOLORES RAMIREZ GALLARDO, así como el nombramiento de la suscrita como albacea de la sucesión mismo documento que se agrega al presente como anexo "3". NOVENO.- En el caso que no obstante que a la fecha se ha cubierto la cantidad del precio pactado para la compraventa del inmueble, así como que desde la fecha de operación del Contrato la C. DOLORES RAMIREZ GALLARDO, ha mantenido posesión física y material del inmueble, el C. JULIO FERNÁNDEZ FRAGOZO, a la fecha se ha abstenido de otorgar la escritura correspondiente, razón por lo que esta parte se ve en la imperiosa necesidad de demandar el otorgamiento y formalización a través del presente curso.

En ese orden el Juez del conocimiento por auto de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro ordenó: emplazamiento por edictos a JULIO FERNÁNDEZ FRAGOSO que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta población donde se haga la citación que es ECATEPEC, MÉXICO y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, declarándose por contestada la demanda en sentido negativo en su caso atendiendo a lo que, por analogía, prevé los artículos 2.109 y 2.120 de dicho ordenamiento, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este órgano jurisdiccional, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos constitutivos de la demanda, fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal. EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A DE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

127-B1.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1834/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1834/2024 que tramita en este Juzgado, SILVESTRE JORGE RODRÍGUEZ ÁNGELES, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Los Reyes, paraje denominado "ENDIRA", Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.10 metros, colinda con Silvestre Jorge Rodríguez Ángeles y Armando Gómez Sánchez; AL SUR: 22.00 metros, colinda con Carlos Nava Reyes; AL ORIENTE: 15.90 metros, colinda con Félix Ángeles Sánchez, calle privada y Mónica Ángeles Velasco; y AL PONIENTE: 16.54 metros, colinda con Leoncio Velasco Sotelo. Con una superficie aproximada de 393.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Alejandro Ángeles Becerril, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE: LICENCIADA DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA.-RÚBRICA.

3232.-21 y 26 noviembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

Los CC. JULIETA NAVARRETE AGUIRRE, JANIK ALCALA NAVARRETE Y ARLET GABRIELA ALCALA NAVARRETE promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1326/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio ubicado en el Barrio de Santiago, perteneciente al Municipio de Tezoyuca, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 16.65 metros con Ofelia Reyes Tienda, AL SUR.- 16.65 metros con Cerrada María Abasolo de 3.00 metros; AL ORIENTE.- 16.20 metros con Senaida Pacheco; AL PONIENTE.- 16.20 metros Alicia Paloma Valencia Ramírez, con una superficie aproximada de 270.00 metros cuadrados. Refiriendo las promoventes que el quince de enero de dos mil dieciséis, celebraron un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con ISAÍAS ALFREDO BORGONIO ALANIS, por lo que ostentan la posesión desde la celebración del mismo en calidad de propietarios de manera pacífica, continua y pública, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A ONCE (11) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3238.-21 y 26 noviembre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1999/2024, JORGE FÉLIX SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial No Contencioso por Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "TECOTAL" ubicado en Carretera México-Cuautla s/n, Santo Tomás Atzingo, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, el cual tiene una superficie de 1,006.365 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE mide 33.822 metros y colinda con Víctor Sánchez;

AL SUR mide 33.856 metros y colinda con Refugio Crespo (nueva dueña Ma. Eugenia Juárez Ortega);

AL ORIENTE mide 29.503 metros y colinda con propiedad privada;

AL PONIENTE mide 29.503 metros y colinda con propiedad privada.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO como en un periódico de mayor circulación diaria en la Entidad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, en términos de Ley. Dados en Amecameca, Estado de México, a los trece (13) días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, cinco (05) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO ALDO OSCAR CHAVARRÍA RAMOS.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

3239.-21 y 26 noviembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE ABAJO SE DESCRIBE.

En los autos del expediente marcado con el número 1260/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por MARIA ERNESTINA ALONSO HERNANDEZ Y MARIA GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ respecto del bien inmueble denominado "El Corral" de calidad urbano ubicado en CALLE MIGUEL NEGRETE, SIN NUMERO, COLONIA ZARAGOZA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, actualmente CALLE GENERAL FRANCISCO I. MADERO, SIN NUMERO, COLONIA ZARAGOZA, PRIMERA SECCIÓN, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: mide 16.70 (dieciséis metros con setenta centímetros) y colinda con la propiedad de Irineo Salazar H.

Al Sur: mide 16.90 (dieciséis metros con noventa centímetros) y colinda con la propiedad de León Salazar H.

Al Oriente: mide 8.00 (ocho metros) y colinda con propiedad de Margarita López Castro.

Al Poniente: mide 8.00 (ocho metros) y colinda con Calle General Francisco I. Madero.

Con una superficie total de ciento treinta y cuatro metros cuadrados con catorce centímetros (134.14 m<sup>2</sup>).

Las promoventes manifiestan en síntesis los siguientes HECHOS:

1.- En fecha 16/02/1995, el señor Alejandro Valadez Cárdenas, celebró escritura privada de compraventa con Antonio Páez Santos, por medio del cual se hizo constar que este último, adquirió el inmueble denominado CALLE MIGUEL NEGRETE, SIN NÚMERO, COLONIA ZARAGOZA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, actualmente CALLE GENERAL FRANCISCO I. MADERO, SIN NUMERO, COLONIA ZARAGOZA, PRIMERA SECCIÓN, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

2.- En fecha 15/12/2005, las promoventes celebraron contrato de compraventa con Antonio Páez Santos, por medio del cual adquirieron el inmueble materia del presente asunto.

3.- El inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

4.- Actualmente el inmueble citado se encuentra al corriente del pago del impuesto predial lo que se acredita con boletas de pago predial.

5.- El inmueble materia del presente asunto, no pertenece al régimen de bienes de propiedad ejidal o comunal.

Por auto de fecha cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, en consecuencia, para conocimiento de las personas que se crean con mayor derecho y para que lo hagan valer en términos de ley, es que se manda publicar el presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Se expide a los diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- AUTORIZADO POR: LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

3241.-21 y 26 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. JOSÉ LUIS GALARZA PORTUGUEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 953/2024, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial de Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "IZTOPILTITLA" ubicado en calle Francisco Villa sin número, en el Poblado de San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en tres líneas; la primera en 60.27 metros y linda con Rodrigo Hernández Morales, actualmente con Ma Guadalupe Ruiz Ruiz, la segunda de 34.45 metros y linda con Magdalena Morales, actualmente con Ma Guadalupe Ruiz Ruiz y la tercera de 53.91 metros y linda con María Reyes Zamora Ramírez; AL SUR: en dos

líneas; la primera de 110.55 metros y linda con Miguel Venegas y Manuel Venegas, actualmente con Miguel Venegas Ruiz y Minerva Durán Ruiz y la segunda en 21.52 metros y linda con calle Francisco Villa; AL ORIENTE: en dos líneas; la primera en 118.80 metros y linda con calle Francisco Villa; la segunda en 0.99 metros y linda con calle Francisco Villa; AL PONIENTE: en tres líneas; la primera en 46.78 metros y linda con Magdaleno Morales, actualmente con Ma Guadalupe Ruiz Ruiz; la segunda en 43.97 metros y linda con Ramón Zamora, actualmente con María Reyes Zamora Ramírez; y la tercera de 34.66 metros y linda con Manuel Venegas y Albino Morales, actualmente con Minerva Durán Ruiz y Marco Antonio Morales Venegas; con una superficie aproximada de 10,722.25 (diez mil setecientos veintidós punto veinticinco) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día tres (3) de agosto de dos mil doce (2012), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con ANTONIETA PORTUGUEZ MORALES, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así también que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO (8) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO Y TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3246.-21 y 26 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA  
E D I C T O**

MARIA DE LOS ANGELES GARCIA ROSALES. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis (06) de NOVIEMBRE de dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente número 1963/2024, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "TEPEPAN", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido ubicado en el PUEBLO DE SAN VICENTE CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE OZUMBA DE ALZATE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 3,096.74 m<sup>2</sup> METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 37.71 METROS Y COLINDA CON CALLE ZUMPANGO; AL SUR: 37.71 METROS Y COLINDA CON CALLE TENANGO DEL VALLE; AL ORIENTE: 82.20 METROS Y COLINDA CON AVENIDA MÉXICO Y; AL PONIENTE: 82.96 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, SIN EMBARGO DICHO INMUEBLE SUFRIÓ UNA AFECTACIÓN DE ACUERDO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, POR ELLO EL PREDIO EN MENCIÓN ACTUALMENTE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: UNA SUPERFICIE DE 2,573.15 m<sup>2</sup> METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 34.21 METROS Y COLINDA CON CALLE ZUMPANGO; AL SUR: 34.21 METROS Y COLINDA CON CALLE TENANGO DEL VALLE; AL ORIENTE: 74.85 METROS Y COLINDA CON AVENIDA MÉXICO Y; AL PONIENTE: 75.61 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA HOY LUIS VILLA RAMIREZ, para que se declare judicialmente que se han convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 06 de noviembre del 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA NOEMI ALEJANDRO SERNAS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

3247.-21 y 26 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1357/2024.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: CECILIO ESPINOSA JIMÉNEZ, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "COLOZTITLA", ubicado en calle Maldonado, sin número, San Bernardo Tlalmimilolpan, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste, 168.10 metros y colinda con calle Maldonado; al suroeste, 163.75 metros y colinda con calle privada; al noroeste, 37.10 metros y colinda con Daniel Paredes Herrera; y al sureste, 60.55 metros y colinda con calle Allende. Con una superficie de total aproximada de 8,054.28 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el veinte de mayo de dos mil trece, fecha en que celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es Ernesto Espinosa Jiménez y el comprador es el promovente.

Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, que el predio en cita no adeuda impuesto predial y que tampoco se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, todo eso lo acredita con documentos fehacientes.

**PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO, DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.**

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, LIC. EN D. AARÓN GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.**

3249.-21 y 26 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 928/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOEL OMAR RIOS ARAUJO, respecto del inmueble ubicado en Localidad Avándaro, domicilio conocido Cerro Colorado, sin número, en este Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NOR-OESTE: En 25,516 metros y colinda con camino de acceso, con dirección para notificar: H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, México. - Calle 5 de Febrero número 100 código postal 51200 Valle de Bravo, México. SURESTE: En 16,03 metros y colinda con Dulmelis Emili Fajardo Hernández y Fernando Luis León Milano, con dirección para notificarlos: Fontana Zarca paraje Cerro Colorado, Avándaro, código postal 51200, Valle de Bravo, Estado de México. SUROESTE: En 31,74 metros y colinda con Guillermo Reyes, con dirección para notificarlo: Calle Vega del Campo sin número casi esquina con avenida del Rosal, Avándaro, código postal 51200, Valle de Bravo, Estado de México. NOR-ESTE: En 20,388 metros y colinda con Aaron Ferrer, con dirección para notificarlo: Privada Fontana Zarca, sin número localidad Avándaro, código postal 51200, Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de 482.20 metros cuadrados, inmueble que adquirió la posesión y propiedad desde el doce de noviembre de dos mil dieciocho, fecha en que celebó contrato privado de compraventa con la C. MICAELA CIENEGA VALDEZ, posesión y propiedad que ha venido ejerciendo en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, que no forma parte o esta sujeto a los bienes de uso Ejidal, como se advierte de la constancia de fecha 20 de marzo de 2024, expedida por el Comisariado Ejidal de "San Juan Atezcapan", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, que no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean de igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, el trece de noviembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo treinta de octubre de dos mil veinticuatro.- Secretario, Lic. Gloria Ariadne Zequera Guzmán.-Rúbrica.  
3250.-21 y 26 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON  
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 981/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por MARIO ZACARIAS CABRERA, por su propio derecho respecto de un inmueble ubicado en Calle Margaritas sin número, Paso de San Juan, Tonalico, Estado de México y/o Paso de San Juan, sin número, Tonalico, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.57 metros con Cristina Gema Ruiz Lagunas; AL SUR: 16.07 metros con Claudia Elisandra Pérez García; AL ORIENTE: 20.66 metros, en tres líneas, la primera de 7.45 metros, la segunda de 5.11 metros y la tercera de 8.10 metros con calle Margaritas; AL PONIENTE: 20.32 metros con Blandina Mariana Ruiz Lagunas, con una superficie de 365.78 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con contrato privado de compra venta y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió MARIO ZACARIAS CABRERA por contrato de compra venta de fecha veintitrés de junio de dos mil trece, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACION DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, así como el auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ANDRES MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIS SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

3251.-21 y 26 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE  
LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE MIRELLA FELICITAS SALAZAR DOMINGUEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 799/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MIRELLA FELICITAS SALAZAR DOMINGUEZ. Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al inmueble UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LAS TROJES, TEMOAYA, MÉXICO, ACTUALMENTE AVENIDA ESTADO DE GUANAJUATO, SIN NÚMERO, RANCHERÍA LAS TROJES, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 3,090.00 m2 (TRES MIL NOVENTA METROS CUADRADOS), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 165.50 metros colinda con PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR: 165.50 metros colinda con ROBERTO LORENZO GONZÁLEZ; AL ORIENTE: 19.00 metros colinda con AVENIDA ESTADO DE GUANAJUATO; y AL PONIENTE: 19.00 metros colinda con CAÑO REGADOR.

Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, según consta en el trámite 869752, de fecha once de octubre del dos mil veinticuatro. Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de donación celebrado el veinte de mayo de dos mil siete, con el señor JUSTINO SALAZAR ARZATE, que lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

3253.-21 y 26 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE  
LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE HILDA ARREOLA ORTEGA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1414/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HILDA ARREOLA ORTEGA.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA LERMA, NUMERO 129, EN SAN PEDRO CHOLULA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 545.39 m2 (quinientos cuarenta y cinco punto treinta y nueve metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 12.40 metros y colinda con Emigdio Ángeles Ordoñez; al Sur 20.20 metros y colinda con Avenida Lerma, al Oriente 31.15 metros y colinda con Eleazar Olvera Alanis y al Poniente 39.50 metros y colinda con Manuel Martínez Degollado. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, según consta en el trámite 170908, de fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el dos de enero del dos mil dieciséis. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

3254.-21 y 26 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - EMMA VAZQUEZ TAPIA, bajo el expediente número 5554/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA CENTAURO DEL NORTE SIN NÚMERO, EN SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORPONIENTE: 28.47 metros con Bertha Vázquez Tapia; AL NORORIENTE: 12.70 metros con Luis Vázquez Tapia; AL SURORIENTE: 28.76 metros con Juana Vázquez Tapia; AL SURPONIENTE: 18.63 metros con Avenida Centauro del Norte; con una superficie de 436.86 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: siete (07) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado en Derecho Israel Domínguez Martínez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1046-A1.-21 y 26 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARÍA VICTORIA MELÉNDEZ RODRÍGUEZ, bajo el expediente número 5387/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: AVENIDA MADRID, SIN NUMERO, BARRIO ESPAÑA, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 25.00 metros con HERÓN JACINTO LÓPEZ GARCÍA (ACTUALMENTE CON CAROLINA LEYVA BOCANEGRA); AL SUR: 25.00 metros con AVENIDA MADRID; AL ORIENTE: 40.00 metros con PASO DE SERVIDUMBRE; y AL PONIENTE: 40.00 metros con HERÓN JACINTO LÓPEZ GARCÍA (ACTUALMENTE CON CAROLINA LEYVA BOCANEGRA); con una superficie total aproximada de 1000.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: cinco (05) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Licenciada GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.  
1047-A1.-21 y 26 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: LA C. LUIS ANTONIO TORRES BERNAL, promueve ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente número 1495/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "YACACAL", ubicado en TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 75.50 METROS, LINDA CON CAMINO REAL.

AL SUR 70.00 METROS, LINDA CON MARCIAL ARREDONDO.

AL ORIENTE 180.00 METROS, LINDA LA SUCESIÓN ANTONIO ROMERO PARRA.

AL PONIENTE 195.00 METROS, LINDA CON AMADEO MEJÍA.

Con una superficie aproximada de 13,620.00 M2 (TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha SEIS (06) DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (1979), celebros un contrato PRIVADO DE COMPRAVENTA con la C. ELISA LÓPEZ VIUDA DE ORIO, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-06-047-25-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes: AL NORTE LINDA CON CAMINO REAL; AL SUR LINDA CON MARCIAL ARREDONDO; AL ORIENTE LINDA LA SUCESIÓN ANTONIO ROMERO PARRA; AL PONIENTE LINDA CON AMADEO MEJÍA.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los trece días de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de siete de noviembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS).

1049-A1.-21 y 26 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL TERMINACIÓN DE COPROPIEDAD, promovido por AMELIA GUADALUPE SÁNCHEZ CALDERÓN, en contra JESÚS RODRIGO YHMOFF GONZÁLEZ; el Juez del conocimiento dictó un auto de almoneda de remate que a la letra dice: con fundamento en los artículos 1.135, 1.137, 1.192 fracción II y 2.232, 2.229, 2.230, 2.231, 2.232, 2.233, 2.234, 2.235 y 2.257 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena la venta judicial en Segunda Almoneda de Remate del inmueble del conjunto urbano de tipo mixto, denominado "Las Misiones", ubicado en el kilómetro cincuenta y dos y medio de la carretera Toluca-Naucaupan, en San Mateo Oztzacatipan, Municipio de Toluca, México, inscrito en la oficina registral de Toluca, México, del Instituto de la Función Registral Toluca, México (IFREM); con folio real 00126749, a nombre de: Amelia Guadalupe Sánchez Calderón y Jesús Rodrigo Yhmoff González.

Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,850,000.00 (un millón ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional 00/100), precio de avalúo que fue fijado por el Perito Licenciado Gabriel Orozco Vázquez, con la deducción del cinco por ciento, por lo que la cantidad final es de \$1,757,500.00 (un millón setecientos cincuenta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) siendo la postura legal la cantidad que cubra las dos terceras (2/3) partes de dicho precio en esta índole.

Tomando en consideración que del certificado de libertad existencia de gravámenes exhibido en autos, se aprecia que sobre el inmueble que saldrá a remate, pesa hipoteca en primer lugar a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado "ISSSTE" a través de su fondo de vivienda, "FOVISSSTE", con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 2.238 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena notificar personalmente a las partes en su domicilio procesal señalado en autos y a los acreedores preferentes aludidos en el domicilio donde fueron emplazados, para que comparezca a la celebración de la almoneda de remate a deducir sus derechos.

Se señalan las nueve horas con treinta minutos (09:30) del nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate por lo que se deberá convocar postores por medio de edictos que se publicaran para anunciar la venta en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos del Juzgado; en estas condiciones, expídanse los edictos de ley, con el objeto de rematar el bien inmueble en pública almoneda. Toluca, México a los diecinueve días del mes de Noviembre del dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO A LA AUDIENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- LIC. EN D. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, AUTORIZADA PARA FIRMAR LA PRESENTE, DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR 61/2016, RELATIVO AL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

3335.-26 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

A: SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ROJAS LOPEZ AGUSTIN, expediente 335/2018, el C. Juez Trigésimo Quinto de lo Civil de esta Ciudad, dicto audiencia de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, que en su parte conducente dice:

A sus autos el escrito de cuenta presentado por la apoderada legal de la parte actora. Atento a lo pedido y al estado de los autos, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, se señalan LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, RESPECTO DE LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO LA VIVIENDA "B" DEL AREA PRIVATIVA 2 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO LAS AMERICAS, CALLE NUMERO EXTERIOR NO CONSTA, NUMERO INTERIOR NO CONSTA, SECCION NO CONSTA, SECTOR NO CONSTA, ETAPA NO CONSTA, SUPERMANZANA NO CONSTA, MANZANA 23, LOTE CONDOMINIAL 31, VIVIENDA B, COLONIA LAS AMERICAS, CODIGO POSTAL NO CONSTA, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, también identificado como CASA 2-B DEL LOTE CONDOMINIAL TREINTA Y UNO (31), DE LA MANZANA

VEINTITRÉS (23), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LAS AMÉRICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$,1,045,000.00 (UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que resultó del avalúo rendido en autos por el perito de la parte actora, arquitecto DANIEL JUÁREZ GARCÍA, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada, y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2024.- EL C. SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS "A", LIC. IRVIN MICHEL ARROYO BARRERA.-RÚBRICA.

Deberán publicarse una sola vez en los tableros de avisos de este juzgado, en el periódico DIARIO IMAGEN, así como en los tableros de la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

3336.-26 noviembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1108/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1108/2024 que se tramita en este Juzgado, MARGARITA TERESA SOTO PLATA, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Carretera Panamericana sin número, Colonia Centro, Municipio de Acambay, Estado de México, actualmente ubicado en Boulevard Acambay sin número, Colonia Independencia, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 45.04 METROS CON RICARDO ANTONIO TEPICHIN HERNÁNDEZ;

AL SUR: 44.89 METROS CON MARÍA ÁNGELES ROSAS GUZMÁN;

AL ORIENTE: 29.80 METROS CON ARTURO LÓPEZ ROJAS;

AL PONIENTE: 30.36 METROS CON CARRETERA PANAMERICANA ACTUALMENTE BOULEVARD ACAMBAY.

Con una superficie aproximada de 1,208.23 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió del señor Marcelo Patricio Guadarrama Garduño, lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria de forma pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpida y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Atlacomulco a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.- FIRMA ILEGIBLE.- RÚBRICA.

3337.-26 y 29 noviembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON  
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Al público en General que se crea con igual o mejor derecho que DULCE MARÍA MANJARREZ VILCHIS.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1292/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio promovido por DULCE MARÍA MANJARREZ VILCHIS.

Quien solicitó la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en barrio la Purísima, sin número, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, con una superficie aproximadamente de 7,069.65 m2 (siete mil sesenta y nueve metros con sesenta y cinco centímetros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 40.010 metros, y colinda con camino; al Sur: 117.623 metros y colinda con Zanja; al Oriente: 95.785 metros y colinda con Jesús Roque Manjarrez Vilchis; al Poniente: 146.770 metros y colinda con Zanja. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en ese Municipio, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble, comparezca a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación. Ordenado por auto de quince de noviembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

3338.-26 y 29 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1312/2024 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por JORGE PÉREZ VALENCIA, para acreditar la posesión que dice tener sobre el INMUEBLE que se ubica en QUINTA PRIVADA DE BRAVO NÚMERO 4, SAN ANDRÉS OCOTLAN, CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.27 MTS CON JUAN FELIPE HERNÁNDEZ ESTRADA; AL SUR: 12.27 MTS. CON ABEL HERNÁNDEZ ESTRADA; AL ORIENTE: 21.92 MTS. CON QUINTA PRIVADA DE BRAVO; Y AL PONIENTE: 14.02 MTS. CON MONSERRATH VÁZQUEZ VILCHIS Y 7.90 MTS. CON ADALID ESTRADA GONZÁLEZ. CON UNA SUPERFICIE DE 268.95 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

3339.-26 y 29 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUAN RIVERA GUZMÁN, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca Estado de México bajo el expediente número 1120/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión desde el día 10 de marzo de 2003, de forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida y de buena fe, del bien inmueble ubicado en: CALLE ESPIRIDION RAMÍREZ, No. 9 EN LA LOCALIDAD DE CALIXTLAHUACA, EN ESTE MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.54 METROS y colinda con ALFONSO RIVERA; AL SUR: 8.54 mts. y colinda con JUAN RIVERA; AL ORIENTE: 13.47 mts. y colinda con calle ESPIRIDION RAMIREZ; AL PONIENTE: 13.47 mts. y colinda con PEDRO RIVERA. Con una superficie aproximada de 115.03 m2.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca Estado de México a veintiuno de noviembre de 2024.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

3340.-26 y 29 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON  
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2493/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por EVARISTO MORALES VÉLEZ, respecto del predio denominado "ALAYELA II" ubicado en PRIVADA MELCHOR OCAMPO S/N, BARRIO DE PUXTLA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha dos (2) de abril del año dos mil quince (2015) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con EVARISTO ELOY MORALES REYES, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- En 41.86 metros colinda con CARLOS RUIZ, VALERIANA ALRCON Y BARUCH ALBERTO PAVON ROJAS, Y 4.00 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE, AL SUR.- En 23.90 metros colinda con GUADALUPE CONTRERAS DE LA O., AL ORIENTE.- En 29.00 metros colinda con PRIVADA SIN NOMBRE, AL PONIENTE.- En 35.93 metros, colinda con JOSE DIAZ y 23.00 metros con Evaristo Morales Vélez y 9.60 metros con Luis Contreras de la O. Con una superficie aproximada de 2,116.47 M2 (DOS MIL CIENTO DIECISEIS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, DADOS EN ESTA CIUDAD DE

TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). ----  
Doy fe ----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RICARDO OTERO MEDINA.-RÚBRICA.

3342.-26 y 29 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON  
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2798/2024, promovido por KAREN MARTÍNEZ MEJIA, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña al mismo, quien promueve por su propio derecho, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha nueve (9) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con CINTHIA MARTINEZ MEJIA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 67.80 metros colinda con CINTHIA MARTINEZ MEJIA, AL ORIENTE.- En 82.30 metros colinda con CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE.- En 102.83 metros, colinda con RODOLFO MARTINEZ MEJIA Y HECTOR ISRAEL MARTINEZ MEJIA. Con una superficie aproximada de 2,812.23 M2 (DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS, DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). ----  
Doy fe ----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

3343.-26 y 29 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Que el Ciudadano Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de CLAUDIA LÓPEZ NERI y VÍCTOR FRANCISCO VÁZQUEZ ANDRADE, con número de expediente 625/2021, dictó en auto de fecha dieciocho de octubre y en audiencia de fecha catorce de agosto ambos de dos mil veinticuatro, en el que se señalaron las ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble identificado como "LA VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO ONCE DEL CONJUNTO HABITACIONAL, UBICADO EN AVENIDA CRISTÓBAL COLÓN NÚMERO 100 DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO", teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en lo avalúos que obra en autos, mismos que es el de \$4,979,200.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor del avalúo con rebaja del veinte por ciento, conforme al auto dictado el siete de junio de dos mil veinticuatro, debiéndose de convocar postores mediante edictos los cuales serán publicados por UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, a fin de convocar postores. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia del presente juicio, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE OCTUBRE DE 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. FERNANDA BELEM VALDIVIA TORRES.-RÚBRICA.

3345.-26 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARÍA TERESA DEL REAL RODRÍGUEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 816/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por ROSA ISELA LEONCE ALMEIDA en contra de MARÍA TERESA DEL REAL RODRÍGUEZ Y ASAEL S.A. DE C.V., demandando lo siguiente: **PRESTACIONES A)** El reconocimiento judicial que ha operado en favor de la suscrita ROSA ISELA LEONCE ALMEIDA la USUCAPION del

inmueble consistente en el terreno y casa construida en el número 19 de la Sección o Fracción 5, ubicada en Avenida Adolfo Ruiz Cortines número 8, del Conjunto Habitacional San José II, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por haberlo poseído por más de cinco años, en forma pacífica continua pública, de buena fe y a Título de Propietaria. **B)** Se haga la declaración de que la suscrita ROSA ISELA LEONCE ALMEIDA, me he convertido en propietaria del inmueble de referencia. **C)** Se ordene al C. DIRECTOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA dependiente del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, la Tildación del Registro que aparece en la oficina a su cargo, en el folio real electrónico número 00099798, a nombre de ASAEI S.A. de C.V., respecto al inmueble descrito en la prestación A. **D)** El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. **HECHOS 1.** Con fecha 17 de julio del año 2018, la suscrita como la parte COMPRADORA y la señora MARÍA TERESA DEL REAL RODRÍGUEZ como la parte VENDEDORA, celebramos CONTRATO DE COMPRAVENTA INMOBILIARIA, respecto del inmueble descrito en la prestación A, con una superficie de 112.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y linderos: AL NORESTE: DIECISEIS METROS CON LOTE 20, AL SURESTE: SIETE METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL SUROESTE: DIECISEIS CON LOTE 18, AL NOROESTE: SIETE METROS CON CIRCUITO INTERIOR, por la cantidad de \$1,600,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. **2.** El inmueble motivo de la presente controversia, se encuentra registrado catastralmente ante Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a nombre de la suscrita ROSA ISELA LEONCE ALMEIDA, bajo la clave catastral número 10006005010019.

Toda vez que no fue posible emplazar en algún domicilio, se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía, y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: nueve de septiembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

3346.-26 noviembre, 5 y 16 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

Se hace saber TODAS LAS PERSONAS en este Juzgado se tramita el expediente bajo el número de 532/2021, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL SOBRE DIVISIÓN DE LA COSA COMÚN EN COPROPIEDAD, promovido por PATRICIA RAMÍREZ MÁRQUEZ en contra ELVIRA ABASCAL BELTRÁN, de quien indica lo siguiente:

AUTO. Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 13 trece de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Con el escrito de cuenta, se tiene por presente a la parte actora, visto su contenido, con fundamento en los artículos 2.229, 2.230, 2.231, 2.232 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que, la demandada no se pronunció con respecto a las manifestaciones y explicaciones indicadas por el perito nombrado en autos, se tiene por perdido su derecho, por lo que, esta autoridad tomara en cuenta el avalúo suscrito por el experto mencionado, para efecto de determinar la postura legal, por tanto, como se pide, se señalan nueva fecha para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE siendo a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. Toda vez que, el precio inicial respecto a la primera almoneda será reducido al cinco por ciento, se señala como base la cantidad de \$1'386,810.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ UN PESOS 00/100 M.N.), suma que deberá servir como postura legal. Debiéndose anunciar su venta mediante la publicación de edictos, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos del Juzgado, con el fin de convocar a postores a dicha almoneda, de acuerdo a lo establecido por auto de veintitrés de febrero del presente año. NOTIFIQUESE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO CIVIL MARGARITA MAYA SALAZAR, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA EN DERECHO CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

AUTO.- Atizapán de Zaragoza, Estado de México, trece de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Por presente PATRICIA RAMIREZ MÁRQUEZ, visto el contenido del escrito que se acuerda, se tienen por exhibidos los edictos sin diligenciar que acompaña en el escrito de cuenta, por lo tanto agréguese al presente sumario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.230 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, así mismo como lo solicita el ocurrente se difiere la primera almoneda de remate por las razones en líneas que anteceden, en consecuencia de lo anterior se señala para que tenga verificativo LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE siendo a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, en términos del auto de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro. AUTO. Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 04 cuatro de julio del año 2024 dos mil veinticuatro. Con el escrito de cuenta, se tiene por presente a la parte actora, visto su contenido, con fundamento en los artículos 2.229, 2.230, 2.231, 2.232 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, como se pide, se señalan nueva fecha para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE siendo a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, lo anterior en términos del auto de fecha catorce de junio del presente año. NOTIFIQUESE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO CIVIL MARGARITA MAYA SALAZAR, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA EN DERECHO CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

AUTO.- Atizapán de Zaragoza, Estado de México a catorce de junio de dos mil veinticuatro (2024). Por presente a PATRICIA RAMIREZ MÁRQUEZ, con el escrito de cuenta y atenta a su contenido, se tienen por hechas sus manifestaciones y como lo solicita el ocurrente se difiere la audiencia de primera almoneda de remate así mismo con fundamento en los artículos 2.229, 2.230, 2.231, 2.232 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, como se pide, se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE AGOSTO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble motivo del presente asunto, ubicado en DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO 501 QUINIENTOS UNO, DEL EDIFICIO E 4 (E CUATRO) DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 1 C (UNO C) DE LA SEGUNDA CERRADA DE LÁZARO CÁRDENAS, CON ACCESO TAMBIÉN POR LA CALZADA DE SAN MATEO NÚMERO 8 (OCHO), ZONA CENTRO, DENOMINADO CONJUNTO HABITACIONAL SAN MATEO TECOLOAPAN, (SEGUNDA ETAPA) EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO en términos del similar el auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro. NOTIFIQUESE. ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA LA JUEZ SÉPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MAESTRA EN DERECHO CIVIL MARGARITA MAYA SALAZAR, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, QUE FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE. A U T O. Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 23 veintitrés de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro. Con el escrito de cuenta, se tiene por presente a la parte actora, visto su contenido, el estado de los autos y el contenido de la comparecencia de fecha 09 nueve de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, de la que se desprende que la ocurrente compareció a ratificar el contenido y firma del escrito registrado con el número de promoción 1649/2024, en consecuencia, se procede a acordar lo conducente en los siguientes términos: Por presente a PATRICIA RAMÍREZ MÁRQUEZ, con el escrito de cuenta, visto su contenido y el estado de los autos, tomando en consideración que la parte demandada ELVIRA ABASCAL BELTRÁN, manifestó encontrarse conforme con el avalúo practicado por el perito nombrado en rebeldía de la parte demanda; asimismo la parte actora, en el escrito de cuenta, manifiesta igualmente encontrarse conforme con dicho avalúo, en ese sentido, como lo solicita y en virtud de que ambas partes se encuentran conformes con el avalúo rendido por el perito nombrado en rebeldía de la parte demanda, sin que ello implique revocación de actuaciones, se deja sin efectos el proveído de fecha 12 doce de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, únicamente por cuanto hace al nombramiento de Perito Tercero en Discordia, dado que a la fecha ha dejado ser necesario, por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 1.306 en relación con el artículo 2.230 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, y toda vez que de autos se desprende que ha sido exhibido el certificado de libertad o existencia de gravámenes; en consecuencia de ello, con fundamento en los artículos 2.229, 2.230, 2.231, 2.232 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, como se pide, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble motivo del presente asunto, ubicado en DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO 501 QUINIENTOS UNO, DEL EDIFICIO E 4 (E CUATRO) DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 1 C (UNO C) DE LA SEGUNDA CERRADA DE LÁZARO CÁRDENAS, CON ACCESO TAMBIÉN POR LA CALZADA DE SAN MATEO NÚMERO 8 (OCHO), ZONA CENTRO, DENOMINADO CONJUNTO HABITACIONAL SAN MATEO TECOLOAPAN, (SEGUNDA ETAPA) EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; en el entendido que la cantidad en la que debe servir de base para el remate, será de \$1,459,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Por ello, con apoyo en lo establecido en el artículo 2.234 del ordenamiento legal en cita, anúnciese la venta del inmueble señalado en el párrafo que antecede, por una sola vez, en: a).- La Gaceta del Gobierno. b).- El Boletín Judicial. c).- En algún periódico de amplia difusión el Área Metropolitana; y d).- En la tabla de avisos de este Juzgado. Sin que dejen de mediar menos de 7 siete días entre la última publicación del edicto y la de la almoneda. Haciendo del conocimiento de la promovente, que tiene la carga procesal de realizar las gestiones necesarias para el debido y oportuno anuncio de la venta judicial; pues en caso de que no consten en autos las publicaciones de los edictos hasta un día antes de la celebración de la audiencia o no medien los días entre cada publicación y la fecha del remate, esta no se llevará a cabo. NOTIFIQUESE. LO ACUERDA Y FIRMA LA JUEZ SÉPTIMO CIVIL DL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO CIVIL MARGARITA MAYA SALAZAR, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA EN DERECHO ISELA GUTIÉRREZ AVALOS, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.

CONVÓQUENSE POSTORES Y MEDIANTE EDICTOS ANUNCIENSE SU VENTA EN FORMA LEGAL EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL POR UNA SOLA VEZ, siendo postura legal, la que cubra el importe fijado que sirve de base para el remate.

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

3347.-26 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

LORENA MARGARITA FAUSTO ZEPEDA se le hace saber que:

En el expediente 183/2024, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de LORENA MARGARITA FAUSTO ZEPEDA, se reclamaron las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de vencimiento anticipado del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR Y GRADO, celebrado el 19 de noviembre de 2021. b) El pago del CAPITAL TOTAL INSOLUTO VENCIDO, por la cantidad de \$14'435,367.04 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.). c) El pago de INTERESES ORDINARIOS, generados a partir del 03 de julio de 2023 al 03 de enero de 2024, por \$657,566.79 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.), d) El pago por concepto de COMISIÓN POR AUTORIZACIÓN DE CRÉDITO DIFERIDA, generadas del 03 de julio de 2023 al 03 de

enero de 2024, por \$1,596.00 (MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), e) El pago de PRIMAS DE SEGUROS, generadas del 03 de julio de 2023 al 03 de enero de 2024, por \$ 69,641.79 (SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 79/100 M.N.), f) El pago de INTERESES MORATORIOS, generados del 04 de septiembre de 2023 al 03 de enero de 2024, por \$7,482.78 (SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 78/100 M.N.), g) El pago de COMISIÓN POR COBRANZA, generada del 04 de septiembre de 2023 al 03 de enero de 2024, por \$4,526.30 (CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 30/100 M.N.), h) El pago de gastos y costas. HECHOS: 1.- Las partes celebraron un CONTRATO, por el importe de \$14'500,000.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por el plazo del 19 de noviembre de 2021 al 19 de mayo de 2043, reembolsable en 240 amortizaciones mensuales, integradas por el capital y demás accesorios. 2.- Se constituyó hipoteca, sobre el lote de terreno número cinco, de la Manzana LV (Romano), Calle Boulevard de la Torre, número oficial 215, del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "Condado de Sayavedra", Séptima Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 3.- El CONTRATO establecía que BANORTE podría exigir el vencimiento anticipado del plazo en caso de incumplimiento, lo que aconteció el 03 de julio de 2023. 4.- Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de VEINTISEIS DE AGOSTO de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar a la demandada LORENA MARGARITA FAUSTO ZEPEDA con clave CURP FAZL630502MJCSPR09, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3351.-26 noviembre, 5 y 16 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EXP. 413/2016.

Secretaria.- "A".

SE CONVOCAN POSTORES PARA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en autos de DIECISIETE, TRES, DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO y AUDIENCIA DE ONCE DE JULIO TODOS DEL DOS MIL VEINTITRES relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por MIGUEL ANGEL MEDINA CISNEROS en contra de MARTÍNEZ OVANDO YOLANDA BEATRIZ EXPEDIENTE 413/2016, la C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Ciudad, señalo las DIEZ HORAS DEL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DE LA VIVIENDA "B" DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO NUMERO 1, UBICADO EN LA CALLE BOSQUE DE EUCALIPTOS, MANZANA 16 LOTE 9 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO REAL DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, considerando el precio de avalúo actualizado de \$1'080,000.00 (UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) menos el veinte por ciento por tratarse de segunda almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, es decir la cantidad de \$864,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CIUDAD DE MEXICO A 18 DE OCTUBRE DEL 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" EN LA AUSENCIA DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. RAUL CALVA BALDERRAMA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION por una sola ocasión tanto en los tableros de avisos del Juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal hoy Ciudad de México y en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

3352.-26 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES:

Se le hace saber que en el expediente 2618/2022, de cuantía menor relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO promovido por ROSALBA RIVERO DÍAZ, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes MARÍA ELENA DÍAZ RIVERA, en contra de RODOLFO DÍAZ DORANTES, mediante auto del 24 veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro 2024, se señalaron las TRECE HORAS CONTREINTA MINUTOS 13:30, DEL DÍA 06 SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, para que tenga verificativo la PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE, respecto del bien mueble consistente en un VEHÍCULO MARCA NISSAN, VERSA, MODELO 2020, COLOR GRIS, PLACAS

DE CIRCULACIÓN NRX8270. EXPEDIDAS POR EL ESTADO DE MÉXICO Y CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR NIV 3N1CN8AE7LL829116. En ese orden de ideas, anúnciese su venta legal por medio de edictos, mismos que se publicarán POR UNICA OCASION en el PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y BOLETÍN JUDICIAL, sin que medien menos de siete días entre la publicación y la fecha de almoneda, fijándose para el remate la cantidad de \$207,600.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), que es la cantidad en que fue valuado. Dado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los 04 cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 24 veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

3353.-26 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 1483/2024, JOSE MENDEZ VEGA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del inmueble denominado "XALPA" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE 13 DE SEPTIEMBRE, actualmente con número oficial 12, argumentando el promovente que desde fecha nueve de junio de mil novecientos ochenta y cinco, lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora JOAQUINA GERMAN PEREZ, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.00 METROS Y COLINDA CON TEODORO MARTÍNEZ ACTUALMENTE JUANA MARTÍNEZ MONTAÑO.

AL SUR: 11.00 METROS Y COLINDA CON CALLE 13 DE SEPTIEMBRE.

AL ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON AGUSTÍN GERMAN CONTLA ACTUALMENTE ENRIQUETA GERMAN TORRES.

AL PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA EJERCITO DEL TRABAJO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 220.00 METROS CUADRADOS.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha seis de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, DRA. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

3354.-26 y 29 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARIO BECERRA MUÑOZ, se le hace saber que TOBÍAS ORTIZ MIGUEL FRANCISCO, SU SUCESIÓN parte actora en el Juicio ORDINARIO CIVIL tramitado bajo el expediente número 883/2013 de este Juzgado le demanda las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de que en virtud de la PRESCRIPCIÓN POSITIVA, (USUCAPIÓN), que en favor de la sucesión que represento, (personalidad que se acredita en términos del primer testimonio de la escritura número 27,698 de fecha 16 de febrero de 1996, ante el Lic. Ignacio Borja Martínez, Notario Público número 76 del Distrito Federal, testimonio que se exhibe y anexa) ha operado, me he convertido de poseedora en PROPIETARIA del bien inmueble, ubicado en Calle Valle del Nilo, número exterior 31, Súper Manzana 2, Manzana 52, Lote 4, Colonia Valle de Aragón, del Municipio de Nezahualcóyotl, motivo de este juicio y que más adelante se identifica; a) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que aparece a nombre de los demandados, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para efectos de que quede inscrito a mi nombre, todo ello en relación con el predio cuya prescripción demando y en cumplimiento de la sentencia que se dicte a mi favor, en la que se declare procedente la Vía y Acción que ejerzo; b) El reconocimiento y aceptación del BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. así como del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de que en virtud de la PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPIÓN) que en mi favor ha operado, me he convertido de poseedora en PROPIETARIA del bien inmueble motivo de esta Litis; c) La inscripción de dicha sentencia en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a fin de que me sirva de título de propiedad respecto del predio cuya titulación demando; fundándose en los siguientes hechos: 1) Con fecha 6 de enero de 1987, el autor de la sucesión que represento, celebró como adquirente, un contrato privado de compraventa con el Sr. Mario Becerra Muñoz, en su carácter de vendedor, respecto del inmueble motivo del presente juicio, lo cual se acredita con el documento base de la acción que como anexo 1 se acompaña. El precio pactado convenido, se pagó al momento de la firma del contrato; 2) El inmueble materia de la Litis, tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte-17.00 Metros con Lote tres, Al Sur- 17.00 Metros con Lote cinco, Al Oriente- 7.00 Metros con Calle Valle del Nilo, Al Poniente- 7.00 metros con Lote diecisiete, Área total- 84.00 Metros Cuadrados; 3) Como se acredita con el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral, el inmueble motivo de la Litis, se encuentra inscrito a favor de

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.; 4) Toda vez que la suscrita era esposa del Sr. Miguel Francisco Tobías Ortiz, desde el 6 de enero de 1987, junto con el autor de la sucesión, tengo la posesión en los términos y condiciones que la ley señala, es decir, de buena fe, de manera pacífica, continua, pública y con el carácter de propietaria, jamás se me ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del bien, ni mucho menos ha existido interrupción alguna en dicha posesión, además, es de señalar a su Señoría, que la tenencia la he tenido con la mejor buena fe y sin interrupción por un lapso de más de 26 años; por lo que ignorándose el domicilio de la demandada se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL PERIÓDICO OCHO COLUMNAS Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, SE EXPIDE EL PRESENTE EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

AUTO.- Nezahualcóyotl, Estado de México, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veinticuatro 2024.- LICENCIADA ELIZABETH CECILIA CASTILLO GALINDO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3355.-26 noviembre, 5 y 16 diciembre.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente 775/2023, ALBERTO PATRICIO BENÍTEZ MENDOZA, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, a efecto de justificar que es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en EL POBLADO DE SAN LUCAS TEXCALTITLAN, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al NORTE: 24.00 metros y colinda con ejido de Cabecera de Indígenas Segundo Cuartel, al NOROESTE: 56.00 metros y colinda con ejido de Cabecera de Indígenas Segundo Cuartel, al Este: 9.00 metros y colinda con Alfredo Sánchez Peñaloza, al Sur: 70.50 metros y colinda con el Fermín Daniel Benítez Mendoza, al Oeste: 15.50 metros y colinda con sanja de riego, con una superficie aproximada de 1,015.25 metros cuadrados, el inmueble que adquirió en fecha diecinueve de mayo del dos mil tres; mediante contrato privado de compraventa que celebro con C. ANASTACIO BENÍTEZ AVILA; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que la Jueza del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Vall de Bravo, México, por auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, ordeno las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezcan a este Juzgado a deducir en termino de Ley.

Dado en Valle de Bravo, México, el catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ANDRÉS REYES GONZALEZ.-RÚBRICA.

3356.-26 y 29 noviembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN ACULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 553/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA MANUEL DEL MAZO NÚMERO 16, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.80 METROS Y COLINDA CON MARINA JIMÉNEZ GARCÍA; AL SUR: 21.13 METROS Y COLINDA CON MA. TRINIDAD HERRERA ALCÁNTARA; AL ORIENTE: 6.83 METROS Y COLINDA CON MARIA DE MATER MONDRAGÓN FLORES; AL PONIENTE: 5.72 METROS Y COLINDA CON AVENIDA MANUEL DEL MAZO E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE, PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 130 MTS<sup>2</sup> (CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS).

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3357.-26 y 29 noviembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1619/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GILDARDO CASTILLO CADENA, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "XOQUITLA", UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ NÚMERO

TRES, EN EL MUNICIPIO DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.38 metros con Gregorio Aguilar, actualmente Alejandro Ruelas Reyes, AL SUR: En dos líneas, la primera de 04.55 metros con Gilberto Castillo Cadena, la segunda de 20.83 metros con Paso de Servidumbre: AL ORIENTE: En dos líneas, la primera de 04.00 metros con Paso de Servidumbre; la segunda de 07.70 metros con Ma. Magdalena Castillo Cadena; AL PONIENTE: 11.72 metros colinda con Andrés Juárez actualmente con María Josefina Florin Aguilar; con una superficie aproximada de 214.13 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con TRINIDAD CASTILLO AGUILAR, en fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS (06) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. YADIRA GRISEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3358.-26 y 29 noviembre.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA  
E D I C T O**

MARIO ALBERTO JUÁREZ SÁNCHEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente número 1624/2024, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "XOLALLECAC", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado en CALLE SEGUNDA DE PANOHAYA, SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 1,437.00 m<sup>2</sup> METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 30.20 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO MIRANDA (ACTUALMENTE CON LA SEÑORA OLIVIA PONCE DOMÍNGUEZ); AL SUR: 15.50 METROS Y COLINDA CON CALLE SEGUNDA DE PANOHAYA; AL ORIENTE: 65.70 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO MIRANDA (ACTUALMENTE CON EL SEÑOR ALBERTO ESPINOSA CORDOVA) y AL PONIENTE: 65.70 METROS Y COLINDA CON CAMINO QUE CONDUCE A SANTA ISABEL CHALMA, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 19 de septiembre del 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionamiento que expide el edicto: ATENTAMENTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, LICENCIADA NATALIA DE JESUS CASTILLO ESQUIVEL.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

3359.-26 y 29 noviembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,  
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 699/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por EDUARDO ALARCÓN LÓPEZ, respecto del inmueble, ubicado en Camino sin nombre, Comunidad de San José Mezapa, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias y superficie: Al norte: En tres líneas: 12.25 mts. Con el señor Eduardo González González, 05.19 mts. Con el señor Eduardo González González, 57.93 mts. Con el señor Eduardo González González; Al sur: 80.28 mts. Con Adriana Briceira Gutiérrez Anzastiga. Al oriente: 20.66 mts. Con Lucila Sánchez Santana; Al poniente: 22.84 mts. Con Calle Las Palmas. Con una superficie de 1,623.00 metros cuadrados; Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya

estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 20 de noviembre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto del nueve de septiembre de dos mil veinticuatro; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.- Rúbrica.

3360.-26 y 29 noviembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1145/2024 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ODILON FELIPE SOMERA CASTRO para acreditar la posesión que dice tener sobre el terreno que se ubica en CALLE BENITO JUÁREZ, NÚMERO CINCUENTA, COMUNIDAD DE SAN ANDRÉS OCOTLAN, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.14 METROS, CON CALLE BENITO JUÁREZ; AL SUR: EN DOS LINEAS: 14.80 METROS CON WILFRIDO VAZQUEZ FERNÁNDEZ Y 09.58 METROS CON ABELINO SOMERA OLIVARES; AL ORIENTE: 44.48 METROS CON ERENDIRA COVARRUBIAS DE LA PAZ, AGUSTIN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, TERESO ROMERO ANGELES Y GUADALUPE VAZQUEZ ESTRADA; Y AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS: 22.24 METROS CON ABELINO SOMERA OLIVARES Y 22.24 METROS CON ABELINO SOMERA OLIVARES. CON SUPERFICIE DE 860 METROS CUADRADOS (OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS).

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

3362.-26 y 29 noviembre.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1006/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ALFREDO JOSE MACEDO CASTILLO respecto del inmueble ubicado en BIEN CONOCIDO, SIN NUMERO, LOCALIDAD RINCON DEL CARMEN, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN TRES LINEAS 80.00, 63.50 Y 50.00 METROS Y COLINDA CON BARRANCA; AL SUR: TRES LINEAS DE 65.00, 50.00 Y 60.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL ORIENTE: 38.00 METROS Y COLINDA CON BRECHA VECINAL Y SILVIA SANCHEZ CAMPUZNO; AL PONIENTE: 17.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4,035.00 METROS.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdos quince de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3363.-26 y 29 noviembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Pilar Caro de Contreras y David Contreras Saucedo.

Que en los autos del expediente número 1157/2023, relativo a Juicio Ordinario Civil (Otorgamiento y Firma de Escritura) promovido por Sucesión a Bienes de CAMERINO FAJARDO HERNÁNDEZ, a través de su Albacea y BLANCA MARTÍNEZ DE FAJARDO, también conocida como MARÍA ANDREA BLANCA MARTÍNEZ AMADOR en contra de PILAR CARO DE CONTRERAS Y DAVID CONTRERAS SAUCEDO, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro (12/11/2024), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Pilar Caro de Contreras y David Contreras Saucedo, ordenándose la publicación por tres veces de siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a) La declaración judicial de validez del Contrato de Promesa de Compra-venta celebrado entre Camerino Fajardo Hernández y los codemandados de fecha 30 de diciembre de 1985, respecto del inmueble ubicado e identificado como lote treinta y dos, de la manzana cinco, del fraccionamiento "Bosques de los Remedios", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y con construcción en el existente, con superficie de noventa metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte, 15.00 mts. con lote 31; al sur, 15 mts. con lote 33; al oriente, 6.00 mts. con calle Rosal; al poniente, 6.00 mts. con lote 17. Inmueble documentado en escritura pública número 1,467, de fecha 30 de julio de 1975, ante el Lic. Fernando Velasco Turati, Notario Dieciséis, propiedad que se encuentra inscrita registralmente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 1224, volumen 310, libro primero, sección primera, de fecha 07 de octubre de 1976; actualmente inscrito bajo el folio electrónico 00170635, y que ampara los derechos que se persiguen en la presente litis, b).- Derivado de lo anterior el otorgamiento y firma de escritura ante notario, respecto de los derechos de propiedad correspondientes respecto del inmueble identificado y descrito anteriormente, libre de gravamen, c). La declaración judicial que los actores somos los legítimos propietarios del inmueble materia del presente juicio. d).- El pago de los gastos y costas que este juicio origine; Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de tipo legal.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- Tal y como lo acredito con el documento que al efecto exhibo el día 30 de diciembre de 1985, los C. C. Pilar Caro de Contreras y David Contreras Saucedo, en su calidad de vendedores y el C. Camerino Fajardo Hernández y la suscrita en su calidad de compradores celebramos contrato de promesa de compra-venta respecto de los derechos de propiedad del inmueble ubicado en Lote treinta y dos, de la Manzana cinco, del Fraccionamiento "Bosques de los Remedios", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y con construcción en el existente, con superficie de noventa metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte, 15.00 mts. con lote 31; al sur, 15 mts. con lote 33; al oriente, 6.00 mts. con calle Rosal; y al poniente, 6.00 mts. con lote 17. Mismo inmueble que está documentado en escritura pública número 1,467, de fecha 30 de julio de 1975, ante el Lic. Fernando Velasco Turati, Notario dieciséis, la cual se encuentra, inscrito registralmente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio bajo la partida número 1224, volumen 310, libro primero, sección primera, de fecha 07 de octubre de 1976 y actualmente con folio real electrónico 00170635. 2.- Así mismo las partes pactaron como precio la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n) de los que se dio de anticipo, la cantidad de \$1,230,000.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n), en electivo y un automóvil modelo Ford Fairmont Elite II modelo 1982, sin placas de circulación y con permiso del Estado de México, número 269798, con número de serie arsimis 515, con registro federal de automóviles número 6658833, mismo que se le asignó un valor comercial para la operación de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 m.n), sumando la cantidad total de \$3,250,000.00 (tres millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n) al momento de la firma del contrato de promesa de compra-venta, lo cual aconteció. 3.- En la cláusula tercera del referido contrato se pactó que para el efecto de liquidar totalmente el precio de la venta, se haría mediante un solo pago y en un plazo de un mes, a partir de la fecha de este contrato, y ante notario, a fin de firmar la escritura pública en favor del promitente comprador, realizando el pago total del saldo el día 12 de enero 1986 por la cantidad de \$1,750,000.00 (un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n) en efectivo; lo cual se cumplió en tiempo y forma como consta del finiquito exhibido en este acto. 4.- De la misma forma se pactó en la cláusula cuarta del contrato que el plazo antes mencionado en la cláusula tercera lo fue para que la parte promitente vendedora liquidara el adeudo hipotecario que pesaba sobre el inmueble, a fin de entregar la propiedad libre de todo gravamen, 5.- Asimismo la parte promitente vendedora en la cláusula quinta se comprometió en caso necesario a pagar contribuciones prediales de años anteriores en caso de así requerirse en la oficina correspondiente. 6.- Las partes acordamos también en la cláusula sexta relativa a el precio y cosa, que el dominio de la propiedad prometida en venta, se transmitirá a más tardar el día quince de enero de mil novecientos ochenta y seis en la inteligencia de que si el adeudo hipotecario se liberaba antes de esa fecha ambas partes se presentarán ante notario a fin de liquidar la operación y realizar la firma. 7.- Ambas partes pactamos que el costo de la escritura debería ser pagada o soportada la parte promitente compradora, siendo solo a cargo de la promitente vendedora, lo que de acuerdo con la ley deba liquidar como, impuesto sobre la renta sin ninguna otra cosa, ya que como antes se ha dicho, el inmueble se otorgará libre de gravamen, y lo que se acreditará mediante el certificado de libertad de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad. 8.- Las partes en el contrato se sometieron para el caso de controversia a los tribunales y leyes aplicables para el caso, en el supuesto de diferencias, a las leyes civiles y tribunales del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 9.- Es así que los vendedores se comprometieron a realizar la firma de las escrituras de la compra-venta a más tardar el día 15 de enero de 1986, lo cual no aconteció, sin embargo y a pesar de haber recibido el precio total de la operación estos se han abstenido de otorgar la escritura ante Notario, motivo por el cual recurrimos a la presente vía y forma a efecto de que se le condene al cumplimiento de las prestaciones que se reclaman, haciendo notar a su señoría que los codemandados han sido requeridos del cumplimiento de las prestaciones en su domicilio, cabe hacer mención que todos y cada uno de los hechos los saben y les constan a los C.C. José Pablo Martínez Amador y Vicente Martínez Amador, a quienes en su momento presentare ante su señoría para acreditar los hechos narrados.

Se expide para su publicación el veinte de noviembre de dos mil veinticuatro (20/11/2024).

Se ordena emplácese por medio de edictos a Pilar Caro de Contreras y David Contreras Saucedo, ordenándose la publicación por tres veces de siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y tabla de avisos de este Juzgado.

Validación: En fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro (20/11/2024), se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

3364.-26 noviembre, 5 y 16 diciembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1004/2023, relativo a la CONCURSO Y SUCESIÓN a bienes de JOSE LUIS DE LA COLINA BALDES, denunciado por JOSE LUIS, JAIME e HILDA MARGARITA de apellidos DE LA COLINA MARTÍNEZ, quien solicita: la radicación del presente juicio de SUCESORIO TESTAMENTARIO. El Juez del conocimiento en fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, dicto un auto que en su parte conducente dice: notifique a ANA LAURA DE LA COLINA MARTÍNEZ, con la denuncia planteada por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la misma, los cuales deberán publicarse una vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia integra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse al solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE NOTIFICAR A ANA LAURA DE LA COLINA MARTINEZ; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL AUTO: CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRVING YUNIOR VILCHIS SAENZ.-RÚBRICA.

3365.-26 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ANA MARÍA MAYA JAIMES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente 998/2022 que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN REIVINDICATORIA promovido por IGNACIO LOPEZ CÁRDENAS y MARÍA DEL ROSARIO HEREDIA PÉREZ, por propio derecho, en contra de ANA MARÍA MAYA JAIMES, cuyas PRESTACIONES consisten en: a).- La declaración judicial de que IGNACIO LÓPEZ CARDENAS y MARIA DEL ROSARIO HEREDIA PÉREZ, tienen pleno dominio sobre el bien inmueble ubicado en el Barrio de Cantarranas, Municipio de Temascaltepec, Estado de México, b).- La reivindicación de una fracción del inmueble a que se refiere el inciso anterior, que indebidamente tiene en posesión la demandada: ANA MARÍA MAYA JAIMES, porque carece de legitimación jurídica para esa posesión, ordenando la desocupación y entrega con sus frutos y accesorios, c).- El pago de una renta mensual por la ocupación que indebidamente está haciendo la demandada, de la fracción del inmueble que se reclama, d).- El pago de los daños y perjuicios que se causan por la posesión que indebidamente detenta la demandada ANA MARIA MAYA JAIMES, de la fracción que se precisará. HECHOS. Manifiestan que son propietarios de un inmueble con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- En tres líneas que suman 117.00 metros con carretera federal Toluca-Zihuatanejo, el señor MANUEL DOMINGUEZ y ABEL GRANADOS; AL SUR.- Mide 127.00 metros y linda con el mismo vendedor; AL ORIENTE.- En tres líneas que mide ciento dos metros; y AL PONIENTE.- Mide 39.00 metros y linda con MELITÓN SOTO. Con una superficie de 6,809.25 metros cuadrados; sobre los que realizan todos los actos propios correspondientes de un propietario, en forma pública, continua, pacífica, de buena fe y a título de dueños. No obstante, a principios del mes de julio de dos mil veintiuno, se percataron que por la colindancia norte, pero dentro del inmueble se habían construido los cimientos de piedra para delimitar 268.10 metros cuadrados y al indagar con los vecinos para saber el motivo por el cual se estaba haciendo esa construcción, se enteraron que la persona que mando construir esos cimientos era la C. ANA MARÍA MAYA JAIMES. El Juez ACORDÓ: Emplazar a juicio a la señora ANA MARIA MAYA JAIMES, por medio de EDICTOS que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse a juicio y manifestar lo que a su derecho corresponda dentro de los TREINTA DÍAS (Hábiles), contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado; en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Asimismo, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para recibir notificaciones personales dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec o proporcione correo electrónico institucional, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se harán mediante lista y boletín judicial. Fije la secretaría copia de la resolución en la puerta de este juzgado, por todo el tiempo que dure el llamamiento a Juicio. Dado en Temascaltepec, México, el veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

3366.-26 noviembre, 5 y 16 diciembre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

A: BELINDA VALENTINA ROMERO SANCHEZ.

En los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por LOPEZ SOLIS ALONZO en contra de NOTARIA 62 DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MEXICO Y EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, expediente número 810/2021, El C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dicto unos autos que a la letra dicen:

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

"...Como lo solicita gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en autos, "...otorgándose al ocurso treinta días para la diligenciación del exhorto en comento. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, en unión de la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada IRMA VELASCO JUAREZ.- Doy fe..."

Ciudad de México, a nueve de octubre del año dos mil veinticuatro.

"...exhorto ordenado en el citado proveído...", debiendo ser lo correcto "...elabórense los edictos necesarios en la forma y términos ordenados en proveídos de fecha veinte de agosto y dos de septiembre del presente año, debiendo agregarse al exhorto ordenado en autos, para su debida publicación..." debiendo formar parte del presente proveído del citado, para todos los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE..."

Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veinticuatro.

"...como lo solicita tomando en consideración que el último domicilio de la tercera llamada a juicio BELINDA VALENTINA ROMERO SANCHEZ, lo fue en el en el Municipio de TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, en consecuencia como lo solicita, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda realizar las publicaciones de edictos a fin de emplazar a la tercera llamada a juicio BELINDA VALENTINA ROMERO SANCHEZ, de acuerdo a su legislación..." "Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE..."

Ciudad de México, a veinte de agosto del dos mil veinticuatro.

"..., en consecuencia, y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a la referida tercera llamada a juicio mediante edictos, los cuales se publicarán por TRES VECES de TRES EN TRES DÍAS, en el Boletín Judicial y en el Periódico DIARIO DE MÉXICO, para tal efecto se le hace saber que deberá contestar la demanda dentro de un plazo de CUARENTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que se realice la última publicación..." "...Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE..."

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".

CIUDAD DE MÉXICO, A 4 DE NOVIEMBRE DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. DALILA ANGELINA COTA.-RÚBRICA.

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES.

"Se hace constar y certificar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas, por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales."

3367.-26, 29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO TERCERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARTHA LUGO PLATA Y/O MARTHA TAYDE LUGO PLATA.

En el expediente número 298/2021 relativo al JUICIO EJECUTIVA MERCANTIL, promovido por el licenciado MIGUEL ÁNGEL GUERRERO VELÁZQUEZ y/o ALAN YAIR CONTRERAS DE LEÓN, en su carácter de endosatarios en procuración de NALLELY ESTHER MORA QUIROZ, en contra de MARTHA LUGO PLATA y/o MARTHA TAYDE LUGO PLATA, en cumplimiento al auto del seis de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordena el emplazamiento a la demandada, de quien se reclama las siguientes prestaciones: 1.- El pago de la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, como suerte principal. 2.- El pago de intereses moratorios a razón del tres por ciento 3% de interés mensual sobre saldo insoluto. 3.- El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio hasta la total solución del mismo. HECHOS: 1.- En fecha doce de agosto de dos mil diecinueve en la ciudad de Toluca, Estado de México, la ahora demandada MARTHA LUGO PLATA y/o MARTHA TAYDE LUGO PLATA en su carácter de deudora principal suscribió a favor de la C. Nallely Esther Mora Quiroz un título ejecutivo denominado "PAGARÉ" por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL con fecha de pago doce de septiembre de dos mil diecinueve, pactándose como interés moratorio el 3% mensual en caso de no pagarse en él termino pactado o establecido. 2.- En fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve en la ciudad de Toluca, Estado de México, la ahora demandada MARTHA LUGO PLATA y/o MARTHA TAYDE LUGO PLATA en su carácter de deudora principal suscribió a favor de la C. Nallely Esther Mora Quiroz un título ejecutivo denominado "PAGARE" por la

cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL con fecha de pago veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve, pactándose como interés moratorio el 3% mensual en caso de no pagarse en el término pactado o establecido.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 1070 último párrafo, 1393 párrafo segundo del Código de Comercio en vigor, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria el Código de Comercio, procédase al emplazamiento de MARTHA LUGO PLATA y/o MARTHA TAYDE LUGO PLATA por edictos, que contengan una relación sucinta de la demanda que se publicarán tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Si pasado este plazo no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín y se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo. Se expide en Toluca, México; a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LUCIA TOBAR CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3368.-26, 27 y 28 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MANUEL AGUILERA ROBLES.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4996/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA CRISTINA Y MARIA ANGÉLICA ambas de apellidos AGUILERA HERNÁNDEZ, en contra de MANUEL AGUILERA ROBLES E INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, como cesionario de los derechos y obligaciones de INCOBUSA S.A. DE C.V., se dictó un auto en fecha CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes **PRESTACIONES: A)** La declaración de haberse convertido en propietarias del inmueble registralmente denominado Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Quinta Sección, ubicado en manzana 207, Lote 13, Colonia Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocido como Avenida Circunvalación Ote. número 270, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55450, con las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste en 9.00 metros con Avenida Circunvalación Ote; Al sureste en 9.00 metros con Lote 12; Al noreste en 15.00 metros con Lote 14; Al suroeste en 15.00 metros con Calle 2-A; con una superficie de terreno de 135.00 metros cuadrados. **B)** La inscripción a su favor de dicho inmueble ante el Instituto de la Función Registral. **C)** El pago de gastos y costas. **HECHOS DE SU DEMANDA: 1.-** El inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V. **2.-** Con fecha veintiséis de julio del dos mil siete, adquirimos mediante contrato privado de compraventa del señor Manuel Aguilera Robles el inmueble referido. **3.-** Desde la celebración del contrato de compraventa se nos entregó la posesión del inmueble objeto del presente asunto y hemos estado en posesión del mismo en forma pacífica, pública, continua de buena fe, ininterrumpidamente y ha sido a título de propietarias, sin que nadie haya perturbado o disputado su posesión. Desde hace veintitrés años hemos realizado mejoras, lo cual consta a familiares, amigos y vecinos, circunstancias que les consta a los señores Luis Enrique Hernández Martínez y a Julio González Martínez. De buena fe en virtud del contrato referido; Pacífica nuestra posesión porque la adquirimos sin violencia; Continua porque no ha sido interrumpida y pública porque la disfrutamos de forma que puede ser conocida por todos. Así mismo, ofrecí los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, MANUEL AGUILERA ROBLES, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

3369.-26 noviembre, 5 y 16 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

LEÓN ARTURO RIVAS SANTOS, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 986/2023, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA EN CONTRA DE JOSE JORGE GALINDO LÓPEZ Y ALICIA MARTHA

RANGEL CONTLA, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) El otorgamiento del demandado, ante Notario Público, de la escritura de Compraventa, respecto del inmueble identificado como EN MANZANA CUATRO, LOTE TRES DE LA CALLE MARIA ISABEL, DEL POBLADO EL EDEN, CÓDIGO POSTAL CERO NOVENTA Y CINCO VEINTE, DELEGACIÓN IZTAPALAPA EN EL DISTRITO DEFERAL. B) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Se funda la siguiente demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho. Narrando en los hechos de su demanda declara: I.- Que con fecha veintiuno del mes de abril del año dos mil siete, los señor LEÓN ARTURO RIVAS SANTOS y el que suscribe, celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble identificado en MANZANA CUATRO, LOTE TRES DE LA CALLE MARIA ISABEL, DEL POBLADO EL EDEN, CÓDIGO POSTAL CERO NOVENTA Y CINCO VEINTE, DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA EN EL DISTRITO FEDERAL, el cual cuenta con una superficie total de ciento veinte metros, veintiocho decímetros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: --AL NORTE: EN QUINCE METROS, CON LOTE CUATRO. -AL ORIENTE: CON OCHO METROS, CON LA CALLE CERRADA MARIA, -AL PONIENTE: CON OCHO METROS, CON EL LOTE CUARENTA Y UNO.

II.- El precio de venta del inmueble materia del presente juicio, fue pactado en \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100, Moneda Nacional), mismos que fueron pagados al momento de celebrar el contrato base de la acción, tal y como se desprende de la cláusula segunda.

III.- De igual forma, hoy demandado hizo entrega de la posesión física al que suscribe de la totalidad del multicitado inmueble. Mismo que he tenido en posesión desde entonces, tal y como se desprende de la cláusula séptima del contrato base de la acción.

V.- Así mismo me permito manifestar a su Señoría que he realizado diversos trámites ante distintas autoridades, como se demuestra con las constancias que se adjuntan al presente escrito, entre ellas, el pago de los impuestos que genera el inmueble de mi propiedad, como son impuesto predial, derechos por servicio de agua, etc.

V.- Así mismo es menester mencionara a su señoría que los hechos narrados con anterioridad fueron presenciados por las C. C. Griselda Montoya Díaz y María de Jesús Alvarado Cabrera situación que manifiesto para todos los erecios legales a que haya lugar.

VI.- Por las razones anteriormente citadas y toda vez que carezco de la escritura que amparé los DERECHOS DE PROPIEDAD, mismo que adquirir y que se encuentra pagado totalmente a él hoy demandado, y que en el contrato base de la acción nos sometimos, para el caso de controversia a las Leyes y Tribunales competentes del Estado de México, es que comparezco ante su Señoría, con fin de que el hoy demandado me otorgue la escritura correspondiente.

Ignorándose el domicilio de JOSE JORGE GALINDO LÓPEZ, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS 16 DE AGOSTO Y SEIS 6 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

3370.-26 noviembre, 5 y 16 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1180/2024.

NORMA ALDANA MENA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) respecto del DENOMINADO LA ERA UBICADO EN SAN MIGUEL COATLINCHAN, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.55 metros colinda con MA. DEL CARMEN ALBA A.; AL SUR: 13.85 metros colina con EMILIA COLIN; AL ORIENTE: 8.00 metros colinda con MA. DEL CARMEN ALBA A y AL PONIENTE: 8.00 metros colinda con CALLE LA ERA. Con una superficie de 109.60 metros cuadrados; y que lo adquirió en fecha dos de enero de mil novecientos noventa y ocho, por medio de un contrato privado de compraventa con JESUS MORENO ALVA Y AURELIA ALDANA MENA.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.- SECRETARIA JUDICIAL. LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

144-B1.-26 y 29 noviembre.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**


---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 58304-6/2024, El o la (los) C. ANTONIO DÍAZ PÉREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en Buenavista, Municipio de Jilotepec, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: ciento veintiocho metros, linda con el señor Faustino Vega Lugo hoy Verónica Velázquez Estrella; Al Sur: ciento veintiún metros, linda con Benigno Vega Castillo hoy Antonio Díaz Pérez; Al Oriente: cuarenta y tres metros cincuenta centímetros, linda con la señora Emilia Vega Castillo hoy Laura Olivia Vanegas Villegas; Poniente: cuarenta y tres metros cincuenta centímetros, linda con carretera de terracería. Superficie total: Cinco mil trescientos treinta y dos metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Jilotepec, Estado de México a 11 de noviembre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC ESTADO DE MÉXICO, RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

129-B1.-15, 21 y 26 noviembre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 79332/19/2024, LA C. CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRAN, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO, AUTORIZADA A TRAVÉS DEL ACTA ORDINARIA DE CABILDO No. 37/2024 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024, Y EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "HELIPUERTO", UBICADO EN CALLE LOS TECAJETES, S/N, BARRIO DE SANTA MARÍA, MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO, DISTRITO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO POR MÁS DE VEINTE AÑOS PARA ATERRIZAJE DE UNIDAD AÉREA DE RESCATE (HELICÓPTERO), Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 1 LÍNEA 45.80 MTS. COLINDA CON CUETO ROSALES GLORIA Y POBLETTE POBLETTE HUGO FACUNDO. AL SUR: EN 1 LÍNEA 45.17 MTS. COLINDA CON MARGARITA ACUITLAPA VILLANUEVA. AL ORIENTE: EN 2 LÍNEAS 4.61 Y 29.90 MTS. Y COLINDA CON CALLE LOS TECAJETES Y HOSPITAL GENERAL DE MALINALCO PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS. AL PONIENTE: EN 1 LÍNEA 34.32 MTS COLINDA CON MARGARITA ACUITLAPA VILLANUEVA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 1,549.36 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ, LA PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE INMATRICULACIÓN, POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PUBLICADO EN LA GACETA DE FECHA 7 MAYO DEL AÑO 2014; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3344.-26 noviembre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 79333/20/2024, LA C. CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRAN, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO, AUTORIZADA A TRAVÉS DEL ACTA ORDINARIA DE CABILDO No. 37/2024 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024, Y EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "PLAZA PRINCIPAL KIOSKO", UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO, S/N, BARRIO DE SANTA MONICA, MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO, DISTRITO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL POR MÁS DE VEINTE AÑOS, PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE CARÁCTER CULTURAL, SOCIAL, Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 2 LÍNEAS 4.20 Y 30.30 MTS. COLINDA CON CALLE MIGUEL HIDALGO. AL SUR: EN 1 LÍNEA 28.65 MTS. COLINDA CON CALLE GUERRERO. AL ORIENTE: EN 1 LÍNEA 68.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE PLAZA PRINCIPAL. AL PONIENTE: EN 2 LÍNEAS 46.50 Y 20.95 MTS COLINDA CON CALLE PLAZA PRINCIPAL. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 2,088.34 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ, LA PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE INMATRICULACIÓN, POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PUBLICADO EN LA GACETA DE FECHA 7 MAYO DEL AÑO 2014; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3344.-26 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 79329/16/2024, LA C. CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRAN, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO, AUTORIZADA A TRAVÉS DEL ACTA ORDINARIA DE CABILDO No. 37/2024 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024, Y EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "ARCHIVO MUNICIPAL", UBICADO EN CALLE LOS TECAJETES, S/N, BARRIO DE SANTA MARÍA, MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO, DISTRITO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL POR MÁS DE VEINTE AÑOS, PARA INTEGRAR DOCUMENTACION HISTÓRICA DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 1 LÍNEA 22.20 MTS. COLINDA CON CALLE LOS TECAJETES. AL SUR: EN 1 LÍNEA 24.27 MTS. COLINDA CON MARGARITA ACUITLAPA VILLANUEVA. AL ORIENTE: EN 1 LÍNEA 27.35 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. AL PONIENTE: EN 2 LÍNEAS 2.80 Y 27.00 MTS COLINDA CON CALLE LOS TECAJETES. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 677.83 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ, LA PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE INMATRICULACIÓN, POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PUBLICADO EN LA GACETA DE FECHA 7 MAYO DEL AÑO 2014; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3344.-26 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 79331/18/2024, LA C. CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRAN, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO, AUTORIZADA A TRAVÉS DEL ACTA ORDINARIA DE CABILDO No. 37/2024 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024, Y EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "EXPLANADA PRINCIPAL", UBICADO EN CALLE AV. DEL PROGRESO, S/N, BARRIO DE SAN JUAN, MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO, DISTRITO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL POR MÁS DE VEINTE AÑOS, PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE CARÁCTER CULTURAL, SOCIAL, CÍVICO, SOLEMNE, ETC., Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 3 LÍNEAS 2.51, 34.07 Y 1.38 MTS. COLINDA CON PRESIDENCIA MUNICIPAL. AL SUR: EN 1 LÍNEA 32.20 MTS. COLINDA CON CALLE MIGUEL HIDALGO. AL ORIENTE: EN 4 LÍNEAS 32.69, 1.65, 32.10 Y 2.17 MTS. Y COLINDA CON AV. DEL PROGRESO. AL PONIENTE: EN 4 LÍNEAS 2.52, 30.73, 19.70 Y 14.75 MTS. COLINDA CON CALLE ALDAMA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 2,417.05 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ, LA PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE INMATRICULACIÓN, POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PUBLICADO EN LA GACETA DE FECHA 7 MAYO DEL AÑO 2014; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3344.-26 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 79330/17/2024, LA C. CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRAN, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO, AUTORIZADA A TRAVÉS DEL ACTA ORDINARIA DE CABILDO No. 37/2024 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024, Y EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "CASA DE CULTURA MALINALXOCHITL", UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO, S/N, BARRIO SAN JUAN, MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO, DISTRITO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO POR MÁS DE VEINTE AÑOS, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD CULTURAL, Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 2 LÍNEAS 17.48 Y 21.10 MTS. COLINDA CON DE LA FUENTE GARCÉS INÉS, CASTRO ROMERO EDITH Y CANDELARIA ORIHUELA GONZÁLEZ. AL SUR: EN 1 LÍNEA 36.50 MTS. COLINDA CON CALLE MIGUEL HIDALGO. AL ORIENTE: EN 2 LÍNEAS 16.53, Y 17.80 MTS. Y COLINDA CON CANDELARIA ORIHUELA GONZÁLEZ Y CALLE JUAN ALDAMA. AL PONIENTE: EN 2 LÍNEAS 9.82 Y 21.44 MTS COLINDA CON PASO DE SERV. FAM. PLIEGO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 893.11 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ, LA PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE INMATRICULACIÓN, POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PUBLICADO EN LA GACETA DE FECHA 7 MAYO DEL AÑO 2014; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3344.-26 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 443711/12/2024, EL C. ABRAHAM VENTURA LOPEZ; promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado Calle Sin Nombre, S/N San Mateo Tecalco, Municipio de Tecámac, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 10.00 M con Calle Sin Nombre. Al Sur: 10.00 M con Evaristo Hernández. Al Oriente: 18.00 M con Calle Sin Nombre. Al Poniente: 18.00 M con Nila Hernández Palma. Con una superficie aproximada de: 180.00 Metros Cuadrados.

La presente para efectos de notificación por edicto al colindante al viento SUR \*\*\* EVARISTO HERNÁNDEZ \*\*\* Lo anterior en virtud que se desconoce su paradero y domicilio; El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación por una sola vez en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, a fin de notificar de conformidad a lo establecido en los artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; haciéndoles saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos. Otumba, Estado de México a 11 de noviembre de 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSE DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

145-B1.-26 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 443711/12/2024, EL C. ABRAHAM VENTURA LOPEZ; promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado Calle Sin Nombre, S/N San Mateo Tecalco, Municipio de Tecámac, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 10.00 M con Calle Sin Nombre. Al Sur: 10.00 M con Evaristo Hernández. Al Oriente: 18.00 M con Calle Sin Nombre. Al Poniente: 18.00 M con Nila Hernández Palma. Con una superficie aproximada de: 180.00 Metros Cuadrados.

La presente para efectos de notificación por edicto al colindante al viento PONIENTE \*\*\* NILA HERNÁNDEZ PALMA \*\*\* Lo anterior en virtud que se desconoce su paradero y domicilio; El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación por una sola vez en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, a fin de notificar de conformidad a lo establecido en los artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; haciéndoles saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 11 de noviembre de 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSE DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

145-B1.-26 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 58838-8/2024, El o la (los) C. GERARDO RODRIGUEZ PLATA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en LA LOCALIDAD DE EL OCOTAL MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: EN 33'30 METROS Y LINDA CON CALLE. AL SUR: EN 33'30 METROS Y LINDA CON ROGELIO GARCIA TORRES. AL ORIENTE: EN 60'00 METROS Y LINDA CON JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA. AL PONIENTE: EN 60'00 METROS Y LINDA CON CALLE. Con una superficie aproximada de: 2,000'00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Jilotepec, Estado de México a 15 de noviembre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

1093-A1.- 26, 29 noviembre y 4 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTLAHUACA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 04 de noviembre del año 2024.

Yo, Licenciado Bernabé Valdez Contreras, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 9,503 nueve mil quinientos tres, del Volumen Ordinario 140 ciento cuarenta, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 05 de noviembre del año 2024, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor AGUSTÍN SALAS MUÑOZ, a solicitud de la señora BERTHA LILIA RIVAS GÓMEZ y de los señores EDUARDO ARTURO y LILIA GABRIELA, ambos de apellidos SALAS RIVAS, en su calidad de presuntos herederos como cónyuge supérstite y descendientes en primer grado respectivamente, del autor de la Sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3023.-13 y 26 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por instrumento número ocho mil setecientos sesenta (8,760), volumen ciento cuatro (104) ordinario, de fecha cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SILVESTRE RIVERA GARCÍA Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan los señores **GUADALUPE SOLANO SOLÍS, JUAN DIEGO RIVERA SOLANO Y SILVESTRE RIVERA SOLANO**, en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparecen los señores **JUAN DIEGO RIVERA SOLANO Y SILVESTRE RIVERA SOLANO, Y CEDEN** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SILVESTRE RIVERA GARCÍA**, a favor de la señora **GUADALUPE SOLANO SOLÍS** de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, **quien acepta la cesión de los derechos hereditarios** que hacen a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los once días del mes de noviembre del 2024.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO  
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3027.-13 y 26 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que **por instrumento número ocho mil setecientos treinta y cuatro (8,734)**, volumen **ciento cuatro (104) ordinario**, de fecha veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA. GUADALUPE GONZÁLEZ CASTAÑEDA QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan los señores **JOSÉ ADOLFO AMEZQUITA MONTESINOS, ROSALINDA AMEZQUITA GONZÁLEZ, ELOÍSA AMEZQUITA GONZÁLEZ Y MARÍA CRISTINA AMEZQUITA GONZÁLEZ**, en su carácter de cónyuge e hijas respectivamente de la de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparecen las señoras **ROSALINDA AMEZQUITA GONZÁLEZ, ELOÍSA AMEZQUITA GONZÁLEZ Y MARÍA CRISTINA AMEZQUITA GONZÁLEZ, Y CEDEN** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA. GUADALUPE GONZÁLEZ CASTAÑEDA QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ**, a favor del señor **JOSÉ ADOLFO AMEZQUITA MONTESINOS**, de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, **quien acepta la cesión de los derechos hereditarios** que hacen a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los once días del mes de noviembre del 2024.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO  
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3028.-13 y 26 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **instrumento número ocho mil setecientos cuarenta y siete (8,747)**, volumen **ciento cuatro (104) ordinario**, de fecha treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA GUADALUPE HORTENCIA COLMENARES VARGAS QUIEN EN VIDA UTILIZÓ INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE MARÍA GUADALUPE HORTENCIA COLMENARES VARGAS Y/O MARÍA GUADALUPE HORTENCIA COLMENARES Y/O MARÍA GUADALUPE HORTENCIA COLMENARES Y/O MA. GUADALUPE HORTENCIA COLMENARES VARGAS Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan los señores **LINO CARRILLO BERNAL, LINO ÁNGEL CARRILLO COLMENARES, CECILIA ERIKA CARRILLO COLMENARES, ROSALBA CARRILLO COLMENARES, GUADALUPE CARRILLO COLMENARES Y JOSÉ ALBERTO CARRILLO COLMENARES**, en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente de la de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparecen los señores **LINO ÁNGEL CARRILLO COLMENARES, CECILIA ERIKA CARRILLO COLMENARES, ROSALBA CARRILLO COLMENARES, GUADALUPE CARRILLO COLMENARES Y JOSÉ ALBERTO CARRILLO COLMENARES** y **CEDEN en forma expresa los DERECHOS HEREDITARIOS que les pudieran corresponder de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA GUADALUPE HORTENCIA COLMENARES VARGAS QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE MARÍA GUADALUPE HORTENCIA COLMENARES VARGAS Y/O MARÍA GUADALUPE HORTENCIA COLMENARES Y/O MARÍA GUADALUPE HORTENCIA COLMENARES Y/O MA. GUADALUPE HORTENCIA COLMENARES VARGAS**, a favor de su padre el señor **LINO CARRILLO BERNAL** de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, **quien acepta la cesión de los derechos hereditarios** que hacen sus hijos a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los once días del mes de noviembre del 2024.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO  
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3029.-13 y 26 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 173 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que por instrumento número tres mil ochocientos veintiocho, de fecha veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ROBERTO FRANCO RINCÓN**, que otorgan los señores **DIEGO EMMANUEL FRANCO TIRADO, CALEB SEAHIEL FRANCO TIRADO, ANTHAR YAROSLAV FRANCO TIRADO Y YAMILE AZENEK FRANCO TIRADO**, manifestando su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

A t e n t a m e n t e

Lic. Jesús Jiménez Celaya.-Rúbrica.  
Titular de la Notaría 173 del Estado de México.

SE SOLICITAN DOS PUBLICACIONES CON INTÉVALO DE 7 DÍAS HÁBILES CADA UNA.

3032.-13 y 26 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **101,046** de fecha 5 de noviembre del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ELISA GARCIA GALAN**, a solicitud de los señores **JUAN IGNACIO ALVARADO GARCIA, UNAI ELIZARI ALVARADO GARCIA y MIGUEL ANGEL ALVARADO GARCIA**, en su carácter de descendientes directos en primer grado de la de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando bajo protesta que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y las actas de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento de la señora **ELISA GARCIA GALAN**; asimismo se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por la autora de la sucesión.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

3036.-13 y 26 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 23,002 (veintitrés mil dos) de fecha 4 (cuatro) de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), otorgado ante mi fe, las señoras MA. DE LA LUZ, RAQUEL Y MA DEL CARMEN todas de apellidos GARDUÑO RIVERA, en su calidad de descendientes consanguíneas en línea recta en primer grado (hijas) del autor de la sucesión, señor JOSÉ MANUEL JUAN GARDUÑO COLÍN, radicaron la Sucesión Intestamentaria a Bienes del mismo, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia de la suscrita Notaria.

Cuautitlán, Estado de México, a 06 de Noviembre del año 2024.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARÍA DE LOURDES SALAS ARREDONDO.-RÚBRICA.  
NOTARIA No. 31 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN.

2 PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

979-A1.- 13 y 26 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **7,431**, volumen **273**, de fecha 17 de octubre de 2024, otorgado ante mi fe, se hizo constar la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor **JESÚS MANUEL SEPULVEDA SANTILLAN, (también conocido como JESÚS SEPULVEDA SANTILLAN)**, mediante el cual los señores **NORA PATRICIA SEPULVEDA RAMIREZ** por su propio derecho y en representación de la señora **LILA DE LOURDES SEPULVEDA RAMIREZ** y el señor **VICTOR HUGO SEPULVEDA RAMIREZ**, reconocen la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, de los derechos hereditarios mismo que aceptan la herencia instituida a su favor y así mismo se hizo constar la aceptación y discernimiento que otorgó el señor **VICTOR HUGO SEPULVEDA RAMIREZ**, al cargo de "**ALBACEA**" de dicha sucesión, quien protestó el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que con tal carácter formulara el inventario correspondiente.

Se solicita la publicación del presente por dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., A 04 de noviembre de 2024.

CLAUDIA GABRIELA FRANCÓZ GÁRATE.-RÚBRICA.  
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

981-A1.- 13 y 26 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número veintiún mil seiscientos, volumen ochocientos doce, de fecha cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MANUELA ESTRADA DEGOLLADO, a solicitud de los señores JAIME OLIVER PADILLA ESTRADA, LESLIE SELENE PADILLA ESTRADA, CESAR MANUEL PADILLA ESTRADA, IVAN PADILLA ESTRADA, NELLY PADILLA ESTRADA y ALAN PADILLA ESTRADA, en su carácter de descendiente en primer grado en línea recta, y en calidad de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y de nacimiento; por lo que hacemos la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepec, Estado de México, 07 de noviembre de 2024.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 150  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3042.-14 y 26 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número veintiún mil quinientos noventa y nueve, volumen ochocientos doce, de fecha cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JAIME PADILLA SERRANO, a solicitud de los señores JAIME OLIVER PADILLA ESTRADA, LESLIE SELENE PADILLA ESTRADA, CESAR MANUEL PADILLA ESTRADA, IVAN PADILLA ESTRADA, NELLY PADILLA ESTRADA y ALAN PADILLA ESTRADA, en su carácter de descendiente en primer grado en línea recta, y en calidad de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y de nacimiento; por lo que hacemos la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepec, Estado de México, 07 de noviembre de 2024.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 150  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3043.-14 y 26 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento veintiún mil quinientos sesenta y siete, volumen ochocientos once, de fecha veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE CONCEPCION GONZALEZ GARCIA (quien también acostumbraba a utilizar su nombre como José Concepción González García), a solicitud de los señores JOSE ARMANDO GONZALEZ HERRERA, DAVID GONZALEZ HERRERA, GEORGINA CONCEPCION GONZALEZ HERRERA, MARIA DEL CARMEN TERESA GONZALEZ HERRERA y VICTOR MANUEL GONZALEZ HERRERA por propio derecho y en su calidad de albacea a bienes de la sucesión testamentaria de la señora ESTHER HERRERA CORONA, en su carácter de descendiente en primer grado en línea recta, y en calidad de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y de nacimiento; por lo que hacemos la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepec, Estado de México, 05 de noviembre de 2024.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 150  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3044.-14 y 26 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**A 28 DE OCTUBRE DEL 2024.**

Por escritura número 26,541, del volumen 446, de fecha 06 de Agosto del dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR RAMON JAIME MALDONADO**, realizada a solicitud de la señora MARIA ELENA GARCÍA CARMONA en su calidad de esposa y como única y universal heredera del de cujus; quien lo radico en esta Notaria a mi cargo.

Dándose cumplimiento a los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado de México.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

3053.-14 y 26 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**A 08 DE OCTUBRE DEL 2024.**

Por escritura número 26,699, del volumen 448, de fecha 04 de Noviembre del dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA ENEDINA BERMUDEZ LUNA**, realizada a solicitud de las señoras MARLENE MIRIAM BERMUDEZ LUNA y SANDRA ANGELICA BERMUDEZ LUNA, en su calidad de hijas y como **ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS** de la de cujus; siendo esta última la nombrada al cargo de ALBACEA, quien acepta el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño manifestando que procederá a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario, quienes lo radicaron en ésta Notaria a mi cargo.

Dándose cumplimiento a los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado de México.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

3054.-14 y 26 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**A 08 DE NOVIEMBRE DEL 2024.**

Por escritura número 26,696, del volumen 448, de fecha Veinticuatro De Octubre del dos mil Veinticuatro, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR ALBERTO FRUTERO SALGUERO**, realizada a solicitud de los señores ROSA MARIA LOPEZ URIBE en su calidad de cónyuge supérstite, RICARDO FRUTERO LOPEZ, MARIA CRISTINA FRUTERO LOPEZ, GUADALUPE FRUTERO LOPEZ y JUAN CARLOS FRUTERO LOPEZ en su calidad de hijos y todos ellos como presuntos herederos; quienes lo radicaron en ésta Notaria a mi cargo.

Dándose cumplimiento a los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado de México.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

3055.-14 y 26 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**A 08 DE NOVIEMBRE DEL 2024.**

Por escritura número 26,662, del volumen 448, de fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR ROBERTO ACEVES DÍAZ**, realizada a solicitud de las señoras **ESTHER, AURORA, DULCE MARÍA, ABIGAIL, MA. CONCEPCIÓN y MA. FELIX ELENA** de apellidos **ACEVES HERRERA**, en su calidad de hijas y todas ellas como presuntas herederas; quienes lo radicaron en ésta Notaria a mi cargo.

Dándose cumplimiento a los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado de México.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, será por dos veces, de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

3062.-14 y 26 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 133 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura número **13,768** del Volumen **348**, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, otorgada ante mi fe, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR AURELIO PANTOJA FLORES**, que otorgan las señoras **MARIA VIRGINIA JIMENEZ SORIANO (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE VIRGINIA JIMENEZ SORIANO)**, **GLORIA PANTOJA JIMENEZ** y **CLAUDIA PANTOJA JIMENEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite y descendientes del autor de la sucesión Intestamentaria; presentando para tales efectos la copia certificada del Acta de Defunción número **"00450"** (**cero cero cuatro cinco cero**), del Libro número **03 (cero tres)**, Oficialía número **01 (cero uno)**, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, de fecha de registro veintiocho del mes de junio del año dos mil seis, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa con igual o mejor derecho a heredar, procediendo a realizar los trámites correspondientes, lo que se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atizapán de Zaragoza a 29 de octubre del 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO ALBERTO RUBIO DÍAZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 133 DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

986-A1.- 14 y 26 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Sesenta y cuatro mil cuatrocientos veinte**, de fecha **veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de Herencia** y del cargo de **"Albacea"** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **María del Carmen Sordo y Sodi**, también conocida como **María del Carmen Sordo Sodi**, que otorga la señora **Yanina Roca Larsen Sordo**, en su carácter de **"Única y Universal Heredera"** y **"Albacea"**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a siete de octubre de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 104  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

987-A1.- 14 y 26 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo **70** del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **64,441** de fecha **6 de septiembre del 2024**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **104 del Estado de México**, se hizo constar la **Radición de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **Miriam Rodríguez García**, también conocida como **Miriam Rodríguez**, que otorgan sus **hijos**, los señores **Daniel** y **Joshua Felipe**, de apellidos **Rodríguez Rodríguez**, en su carácter de **"Presuntos Herederos"**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 2 de octubre del 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

988-A1.-14 y 26 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno**, de fecha **trece** de **septiembre** del **dos mil veinticuatro**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación Intestamentaria** a bienes de la señora **Claudia Paredes González**, que otorgan los señores **Rodrigo Fernando y Alejandro**, por si y en representación de su **hermana, Elizabeth Alejandra**, de apellidos **Pérez Paredes**, en su carácter de **hijos**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a veintiséis de septiembre de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 104  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

989-A1.-14 y 26 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y uno**, de fecha **dieciocho** de **septiembre** del **dos mil veinticuatro**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación Intestamentaria** a bienes del señor **José Jaime Pérez Pineda**, que otorgan los señores **Rodrigo Fernando y Alejandro**, por si y en representación de su **hermana, Elizabeth Alejandra**, de apellidos **Pérez Paredes**, en su carácter de **hijos**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a veintiséis de septiembre de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 104  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

990-A1.- 14 y 26 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **64,509** de fecha **9** de **octubre** del **2024**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **104 del Estado de México**, se hizo constar El **Repudio de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **José Felipe Aguilar Valdés**, que otorgó la señora **María Bonetti Rojas**; la **Aceptación de Herencia** que otorgaron los señores **Mónica y José Felipe**, de apellidos **Aguilar Bonetti**; la **Excusa del Cargo de Albacea** que otorgó la señora **María Bonetti Rojas** y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó el señor **José Felipe Aguilar Bonetti**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 6 de noviembre del 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

991-A1.- 14 y 26 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Sesenta y cuatro mil quinientos veintisiete**, de fecha **once** de **octubre** del **dos mil veinticuatro**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación Intestamentaria** a bienes de la señora **Hipólita Rosas Antonio**, que otorgan los señores **Marilú, Lucrecia, Gabino y Enrique Eduardo**, de apellidos **Santes Rosas**, en su carácter de **hijos**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a once de octubre de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 104  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

992-A1.- 14 y 26 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Sesenta y cuatro mil quinientos treinta y tres**, de fecha **catorce** de **octubre** del **dos mil veinticuatro**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de Herencia y la Aceptación del cargo de "Albacea"** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señorita **Juana Olivia Sánchez Espinosa**, también conocida como **Olivia Sánchez Espinosa**, que otorgó el señor **Juan José Sánchez Espinosa**, en su carácter de **"Único y Universal Heredero" y "Albacea"**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a cinco de noviembre de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 104  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

993-A1.- 14 y 26 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **64,537**, fecha **15** de **Octubre** del **2024**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Virginia Frausto Angulo**, que otorgaron los señores **Miguel Ángel, Blanca Estela del Socorro y Alfonso**, de apellidos **Zamora Frausto**, en su carácter de **"Únicos y Universales Herederos"**; la **Aceptación de Legado** que otorgo la señorita **Blanca Estela del Socorro Zamora Frausto**, en su carácter de **"Legataria"** y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgo la señorita **Blanca Estela del Socorro Zamora**, en su carácter de **"Albacea"**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 17 de Octubre de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

994-A1.- 14 y 26 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MÉXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **18,084** pasada y firmada ante la suscrita el día 08 de noviembre de 2024, se tuvo por radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL ÁNGEL RAMOS ALARCÓN Y GUZMÁN**, que denunciaron los señores **MIGUEL ÁNGEL RAMOS GÓMEZ, ELIZABETH RAMOS GÓMEZ y FRANCISCO RADAMÉS LEONIDAS RAMOS GÓMEZ**, en su carácter de descendientes en primer grado, como presuntos y únicos y universales herederos, y en virtud del fallecimiento de la señora **MARÍA COVADONGA GÓMEZ ESCANDÓN**, quien también acostumbró usar los nombres de COVADONGA GÓMEZ ESCANDÓN y COVADONGA GÓMEZ.

Naucalpan, México, a 11 de noviembre de 2024.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.- RÚBRICA.  
NOTARIA NÚMERO CIENTO SIETE.

995-A1.- 14 y 26 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MÉXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **18,083** pasada y firmada ante la suscrita el día 08 de noviembre de 2024, se tuvo por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA COVADONGA GÓMEZ ESCANDÓN**, que denunciaron los señores **MIGUEL ÁNGEL RAMOS GÓMEZ, ELIZABETH RAMOS GÓMEZ y FRANCISCO RADAMÉS LEONIDAS RAMOS GÓMEZ**, en su carácter de descendientes en primer grado, como presuntos y únicos y universales herederos, y en virtud del fallecimiento de señor **MIGUEL ÁNGEL RAMOS ALARCÓN Y GUZMÁN**, quien también acostumbró usar los nombres de MIGUEL ÁNGEL RAMOS GUZMÁN y MIGUEL ÁNGEL RAMOS.

Naucalpan, México, a 11 de noviembre de 2024.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.- RÚBRICA.  
NOTARIA NÚMERO CIENTO SIETE.

996-A1.- 14 y 26 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número **43,582** Volumen **762**, de fecha **31 de octubre del 2024**, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **ANTONIA GARDUÑO MEJÍA** a solicitud de **LUCINA GONZÁLEZ GARDUÑO, FRANCISCO GONZÁLEZ GARDUÑO Y FELICIANA GONZÁLEZ GARDUÑO** como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 20 de noviembre de 2024.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

**NOTA:** Se solicita publicar 2 veces con intervalo de 7 días.

3348.-26 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 101,110 de fecha 11 de noviembre del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ALFONSO ALVAREZ ROJAS**, a solicitud de los señores **CARLOS ALFONSO, LILIA, MAURICIO y MARISOL**, todos de apellidos **ALVAREZ LEMUS** en su carácter de descendientes directos en primer grado del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando bajo protesta que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y las actas de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento del señor **ALFONSO ALVAREZ ROJAS**; asimismo se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

3349.-26 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura **19,163** del volumen ordinario **406**, de fecha **5 de septiembre de 2024**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES CABRERA PEÑALOZA** a solicitud de las señoras **MARÍA ESTHER, AMANDA SOLEDAD y GABRIELA**, las tres de apellidos **TORRES CABRERA**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta y, como presuntas herederas de la causante, manifestando no tener conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo copia certificada del acta de defunción y las actas de nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento y su entroncamiento en primer grado en línea recta con la autora de la sucesión y en consecuencia su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 31 de octubre de 2024.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
Notario Público No. 90 del Estado de México.

142-B1.-26 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura **19,339** del volumen ordinario **409**, de fecha **24 de octubre de 2024**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ALEJANDRO ORTIZ RAMÍREZ**, a solicitud de la señora **MARÍA DE LOURDES JASSO ARREDONDO**, en su carácter de cónyuge supérstite, y de los señores **ALEJANDRO y OSCAR** ambos de apellidos **ORTIZ JASSO**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta con el autor de la sucesión, todos como presuntos herederos, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo copia certificada de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento, vínculo matrimonial y su entroncamiento en primer grado en línea recta con el autor de la sucesión, respectivamente, y en consecuencia su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 14 de noviembre de 2024.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
Notario Público No. 90 del Estado de México.

143-B1.-26 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número 7,002, de fecha 13 de noviembre del 2024, autorizada con fecha 14 de noviembre de 2024, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JORGE ZAMORA GALAN**, que otorga la señora **CARMEN GONZALEZ HERNANDEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **JORGE LUIS ZAMORA GONZALEZ, RAFAEL ZAMORA GONZALEZ, MAURICIO ZAMORA GONZALEZ, ARTURO ZAMORA GONZALEZ** y **TERESITA DEL NIÑO JESUS ZAMORA GONZALEZ**, en su carácter de descendientes y todos en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en la presente Sucesión Intestamentaria, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interior ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá de realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 20 de noviembre del 2024.

FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE.-RÚBRICA.  
NOTARIO 192 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1080-A1.-26 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **5,997** del volumen ordinario número **117**, de fecha **30 de octubre del 2024**, Ante mí, comparecieron los señores **JOSÉ ARMANDO SOTO LOVE** y **JUAN PABLO DE JESÚS SOTO LOVE**, en su carácter de herederos y la señora **JOCELYN LOVE GARCÍA** en su carácter de albacea, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **ARACELI VICTORIA GARCÍA GARCÍA** (quienes declaran los comparecientes que también fue conocida social y jurídicamente con el nombre de **ARACELI VICTORIA GARCIA GARCIA DE LOVE**), la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 20 de noviembre de 2024.

\*Realizar dos publicaciones  
con intervalo de 7 días hábiles.LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1081-A1.- 26 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **6,038** del volumen ordinario número **118**, de fecha **19 de noviembre del 2024**, Ante mí, comparecieron los señores **VÍCTOR RIVERA ZAMORA, GUILLERMO RIVERA ZAMORA** y **CHRISTIAN RIVERA ZAMORA** en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus, en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA CRISTINA ZAMORA RAMÍREZ**, (quien declaran los comparecientes que también acostumbraba utilizar los nombres de **MARÍA CRISTINA ZAMORA** y **MARÍA CRISTINA ZAMORA DE RIVERA**), la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 19 de noviembre de 2024.

\*Realizar dos publicaciones  
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1082-A1.- 26 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Méx., a 07 de noviembre del 2024.

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **63,792** firmada con fecha 10 de octubre del año 2024, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA DE JESUS NAVA DE GARCIA** (también conocida como **MARIA DE JESUS NAVA**) que otorgó, la señora **MARCELINA ARACELI GUTIERREZ ORTIZ**, en su carácter de albacea y única y universal heredera de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JAVIER DE JESUS GARCIA NAVA**.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 74  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.  
Para: Gaceta.

1083-A1.- 26 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por instrumento 86,234 del volumen número 2084 de fecha 14 de noviembre del año 2024, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de ALEJANDRO FLORES CABRERA, que otorgaron los señores MARÍA DE LOURDES ANAYA CERVANTES, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores INGRID FLORES ANAYA y ALEJANDRO FLORES ANAYA, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todos ellos además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión; en la que manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento, el vínculo matrimonial y entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 19 de noviembre de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría No. 93  
del Estado de México.

**Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.**

1084-A1.- 26 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Méx., a 07 de noviembre del 2024.

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **64,117** firmada con fecha 31 de octubre del año 2024, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GRACIELA LABASTIDA PALMA** que otorgaron, el señor **JAVIER NAVA LOPEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **FRANCISCO JAVIER** y **EDUARDO** ambos de apellidos **NAVA LABASTIDA**, en su carácter de descendientes directos, en primer grado, todos como presuntos herederos del de cujus.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 74  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.  
Para: Gaceta.

1085-A1.-26 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por instrumento 86,187 del volumen número 2087, de fecha 7 de noviembre del año 2024, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de **AMANDA LÓPEZ SILVA**, (quien en vida también acostumbraba utilizar los nombres de **AMANDA LÓPEZ DE CENTENO**, **AMANDA LÓPEZ DE ZENTENO** Y **AMANDA LÓPEZ DE AMADOR**), a solicitud del señor **JOSÉ LUIS ZENTENO**, también conocido con el nombre de **JOSÉ LUIS CENTENO**, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores **CARMEN FULVIA AMADOR LÓPEZ**, **LUIS ENRIQUE ZENTENO LÓPEZ**, **ANA KARINA CENTENO LÓPEZ**, **AMANDA CAROLINA CENTENO LÓPEZ** y **JOSÉ ANTONIO CENTENO LÓPEZ**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todos en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento, el vínculo matrimonial y su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 8 de noviembre del año 2024.

**A T E N T A M E N T E**

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría No. 93  
del Estado de México.

**Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.**

1086-A1.- 26 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por instrumento 86,146 del volumen número 2,086 de fecha 31 de octubre del año 2024, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **SERGIO SALGADO MEJÍA**, que otorgaron la señora **MARÍA GUADALUPE FIGUEREDO CETINA**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **MARCO IVÁN SALGADO FIGUEREDO** y **SERGIO HUMBERTO SALGADO FIGUEREDO**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, todos compareciendo además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento, el vínculo matrimonial y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 8 de noviembre de 2024.

**A T E N T A M E N T E**

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría No. 93  
del Estado de México.

**Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.**

1087-A1.- 26 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, en cumplimiento del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **76,664**, fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, se radicó ante mí la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **CLEMENCIA DEL CARMEN GONZALEZ COBO** a solicitud de el señor **RICARDO GOMEZ FIGUEROA**, en su carácter de **PRESUNTO HEREDERO** y **ALBACEA** de la Sucesión.

NOTA: PUBLICAR UNA VEZ.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE.-RÚBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 25 de octubre del 2024.

1088-A1.- 26 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Notario, hace constar que por escritura número **76,812** de fecha **15 de noviembre de 2024**, se **RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ESTHER MARTINEZ OLVERA**, que otorgaron los señores **JUAN RUIZ MARTINEZ** y **ERIC RAUL RUIZ MARTINEZ**, en su carácter de heredero el primero y como Albacea el segundo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 19 de noviembre del 2024.

LIC. JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE.-RÚBRICA.

Notario Público Interino  
de la Notaria No. 106  
Estado de México.

1089-A1.-26 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **19 de noviembre de 2024**.

**LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA**, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA **41,129** DEL VOLUMEN **889**, DE FECHA **QUINCE** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICUATRO**, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: -----

**I.- EL INICIO DE LA SUCESION TESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **BENJAMIN GUTIERREZ GONZALEZ**, QUE FORMALIZAN SUS HIJOS DE NOMBRES **VANESA GUTIERREZ TOCA** Y **DANIEL GUTIERREZ TOCA**, AMBOS POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DEL DE CUJUS **BENJAMIN GUTIERREZ GONZALEZ**. -----

**II.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** A BIENES DEL SEÑOR **BENJAMIN GUTIERREZ GONZALEZ**, QUE FORMALIZA SU HIJA **VANESA GUTIERREZ TOCA**, EN SU CARÁCTER DE CO-HEREDERA Y ALBACEA DEL DE CUJUS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS CUATRO PUNTO SETENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, CIENTO VEINTE, FRACCIÓN UNO (ROMANO) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.  
NOTARIO No. 21.

1090-A1.- 26 noviembre y 5 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Notario, hace constar que por escritura número 76,816 de fecha 19 de Noviembre de 2024, se RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARIA GUADALUPE VALDÉS LOVERA, que otorgaron los señores IRMA ARACELI, MIGUEL ANGEL, OSCAR EMILIO, HUMBERTO ALEJANDRO todos de apellidos SOLANO VALDES, JUAN EDUARDO SOLANO VALDEZ, (su Sucesión), por medio de su albacea MICHAEL EDUARDO SOLANO IGLESIAS. En su carácter de herederos y Albacea.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 20 de noviembre del 2024.

LIC. JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE.-RÚBRICA.  
Notario Público Interino  
de la Notaria No. 106  
del Estado de México.

1091-A1.-26 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

**EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de septiembre de 2024.

Que en fecha 23 de septiembre de 2024, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 65, Manzana 108, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,102.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NOROESTE: en 21.00 metros con el lote 4; AL SUROESTE: en 52.83 metros con el lote 64; AL SURESTE: en 21.00 metros con la Cda. La Valle Blanche; AL NORESTE: en 52.10 metros con el lote 66.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

3096.-15, 21 y 26 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de septiembre de 2024.

Que en fecha 23 de septiembre de 2024, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 64, Manzana 108, del “Fraccionamiento Villa Alpina”, Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,170.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NOROESTE: en 23.00 metros con el lote 5; AL SUROESTE: en 53.65 metros con el lote 63; AL SURESTE: en 21.00 metros con la Cda. La Valle Blanche; AL NORESTE: en 52.83 metros con el lote 65.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - - **LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

3096.-15, 21 y 26 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de septiembre de 2024.

Que en fecha 23 de septiembre de 2024, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 66, Manzana 108, del “Fraccionamiento Villa Alpina”, Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,222.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NOROESTE: en 20.00 metros con el lote 3 y 5.00 metros con el lote 2; AL SUROESTE: en 52.10 metros con el lote 65; AL SURESTE: en 21.96 metros con la Cda. La Valle Blanche; AL NORESTE: en 52.78 metros con el lote 67.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-  
RÚBRICA.**

3096.-15, 21 y 26 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **C. MA. TERESA PACHECO ESCALONA**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **27 DE AGOSTO DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **4945**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 261, VOLUMEN 275, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 1992**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DE LA “...**ESCRITURA VEINTIÚN MIL TRECIENTOS VEINTISIETE, VOLUMEN OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE, DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN JOSÉ GALARZA RUIZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA**, en la que hizo constar: ----- la **LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA**, la **COMPRAVENTA** y la **APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA** que celebran de una parte “**BANCO INTERNACIONAL**”, **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO**, representada por el señor Licenciado **ANTONIO GARCÍA CONTRERAS**, en lo sucesivo “**EL BANCO**”; de otra “**PROMOTORA DE LA VIVIENDA MEXICANA**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por “**AUSTROPLAN DE MÉXICO**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA**, por quien concurre el señor don **DAVID MEJIA PÉREZ**, en lo sucesivo “**LA PARTE VENDEDORA**” y de una última parte los señores don **MARIO ANDRÉS HERNÁNDEZ MONTOYA** y doña **MARÍA TERESA PACHECO ESCALONA DE HERNÁNDEZ**, en lo sucesivo “**LA PARTE COMPRADORA**” y “**LA PARTE ACREDITADA**”...”.- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **CASA CIENTO DOCE, DE LA CALLE BOSQUE DE LA MONARCA, LOTE CUARENTA Y TRES, DE LA MANZANA CUARENTA Y DOS, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA HACIENDA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. ----- LINDEROS: AL NORTE EN DIECISÉIS METROS DOS CENTÍMETROS CON EL LOTE CUARENTA Y CUATRO; AL ORIENTE EN UN METRO CUARENTA Y TRES CENTÍMETROS Y CUATRO METROS CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS CON CALLE BOSQUE DE LA MONARCA, AL SUR EN DIECISÉIS METROS CON EL LOTE CUARENTA Y DOS; AL PONIENTE EN SEIS METROS CON LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO.- EN ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “ EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**.-**

**ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.**

3125.-15, 21 y 26 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 16 de octubre de 2024 mediante folio de presentación 2426/2024, el C. J. JESUS HERNANDEZ REYNOSO solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 18208, volumen 337, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 8 de octubre de 1977, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1168 VOLUMEN XXIV ORDINARIO FOJA 52 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. AXELL GARCÍA AGUILERA NOTARIO PÚBLICO 03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE CUAUTITLAN IZCALLI, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. OBSERVACIONES: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", "SECCION CERROS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MAXICO, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA. RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO LOTE 2, MANZANA 717 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION CERROS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: EN 7.00 MTS CON LOTE 27.  
AL SURESTE 7.00 MTS CON CALLE CERRO ESMERIL.  
AL NORESTE 17.50 MTS CON LOTE 1.  
AL SUROESTE 17.50 MTS CON LOTE 3.  
SUPERFICE DE 122.50 M2.

Por acuerdo de fecha 11 de noviembre de 2024 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

128-B1.-15, 21 y 26 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

**ACTA 173/2024**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 07 DE NOVIEMBRE DE 2024.

EN FECHA 08 DE OCTURE DE 2024, EL C. ELIAS BECERRA CERDA, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1405, DEL VOLUMEN 836, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 24 DE FEBRERO DE 1988, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO DESCRITO COMO: "DEPARTAMENTO NÚMERO 304, ENTRADA C, UBICADO EN ANDADOR 13, GRUPO 31, NIVEL 3, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "TLALNEPANTLA", UBICADO EN AVENIDA GUSTAVO BAZ, NÚMERO 3800, COLONIA TEQUESQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, AREA TOTAL 46.18, AREA DE USO 35.50, CON LAS SIGUEINTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 5.65 M. CON DEPTO. NO. 301 DE LA ENTRADA B, EN 0.72 M. CON CUBO DE LUZ Y EN 1.00 M. CON ÁREA COMÚN; AL SUR EN 6.37 M. CON CUBO DE ESCALERA Y EN 1.00 M CON ÁREA COMÚN; AL ORIENTE EN 4.73 M. CON DEPTO. 303 Y EN 0.72 M. CON CUBO DE LUZ Y AL PONIENTE EN 5.45 M. CON ANDADOR NO. 13.", REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ATENDIENDO AL DETERIORO DEL ENCABEZADO DE LA CONSTITUCION DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL QUE RESULTA EL DEPARTAMENTO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

1006-A1.-15, 21 y 26 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 23 DE OCTUBRE DE 2024.

**ACTA 161/2024**

EN FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024, LA C. BEATRIZ HERRERA URIBE, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA 331, DEL VOLUMEN 140, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1970, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN EL LEGAJO O APÉNDICE DE LA REFERIDA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: "...LOTE DE TERRENO 37, DE LA MANZANA 4, DEL FRACCIONAMIENTO CASITAS CAPISTRANO, UBICADO EN EL PUEBLO DE CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, MARCADO CON EL NÚMERO 4 DE LA CALLE DE PASADENA, CON SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN QUINCE METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR, EN 15.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL ORIENTE, EN OCHO METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL PONIENTE EN OCHO METROS CON CALLE". EN CONSECUENCIA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

1009-A1.- 15, 21 y 26 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de octubre de 2024.

Que en fecha 24 de octubre de 2024, **MARCO ANTONIO CAMACHO VILLAREAL**, en su carácter de albacea en la sucesión a bienes de **ALICIA VILLAREAL Y CRUZ (también conocida como ALICIA VILLAREAL Y/O ALICIA VILLAREAL CRUZ)**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 8, Volumen 119, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 33 de la manzana XI, del “Fraccionamiento Jardines de la Florida”, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;** con superficie: 225.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 25.00 metros con lote 34; **AL SUR:** en 25.00 metros con lote 32; **AL ORIENTE:** en 09.00 metros con lote 13; **AL PONIENTE:** en 10.00 metros con calle Piracantos; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

1012-A1.- 15, 21 y 26 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

**ACTA 175/2024**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 28 DE OCTUBRE DE 2024.

EN FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2024, EL LIC. MARCOS PUENTE ROJAS, NOTARIO PUBLICO INTERINO, NÚMERO 27 DEL ESTADO DE MÉXICO, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 138, DEL VOLUMEN 96, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 25 DE MARZO DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO DESCRITO COMO: "LOTE DE TERRENO NÚMERO 3, DE LA MANZANA XXI (VEINTIUNO), SECCION PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE "LOMA DEL RIO", MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 948.31 (NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS TREINTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: CON CANAL DE LA COMPAÑÍA DE LUZ, EN 23.40 (VEINTITRÉS METROS CUARENTA CENTÍMETROS; AL SUR: CON LA AV. DE LAS VEGAS, EN 23.30 (VEINTITRES METROS TREINTA CENTÍMETROS) AL ORIENTE: CON EL LOTE 2 (DOS) EN 39.30 (TREINTA Y NUEVE METROS TREINTA CENTIMETROS) Y AL PONIENTE: CON EL LOTE 4 (CUATRO) EN 42.10 (CUARENTA Y DOS METROS DIEZ CENTÍMETROS)", INSCRITO EN FAVOR DE HUMBERTO FLORES PADILLA. ATENDIENDO AL DETERIORO DEL VOLUMEN EN QUE SE CONTIENE DICHO ASIENTO REGISTRAL, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

1013-A1.- 15, 21 y 26 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 09 de octubre de 2024.

Que en fecha 08 de octubre de 2024, **OSCAR ERNESTO DE LA FUENTE GROSKORTH**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 1, Volumen 191, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número XXIII de la manzana IX, del “Fraccionamiento Lomas de las Palmas, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México;** con superficie: 302.12 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** la primera en 22.47 metros con lote 22 y 3, la segunda en 06.00 metros con límite de fraccionamiento; **AL SUR:** en 21.99 metros con lote 24; **AL ORIENTE:** en 10.23 metros con límite de fraccionamiento con zona federal arroyo; **AL PONIENTE:** en 13.00 metros con calle retorno del Anáhuac; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

3235.-21, 26 y 29 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 10 de septiembre de 2024 mediante folio de presentación 2097/2024, el C. Roberto Muñoz Arias solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 2718, volumen 586, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 19 de diciembre de 1983, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 1,075 VOLUMEN 17 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1983 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO CARLOS MERCADO TOVAR NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBAR COMO VENDEDOR: GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y COMO COMPRADORA: REMEDIOS ARIAS RODRIGUEZ. RESPECTO DE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 17, MANZANA 98 DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN TERCERA SECCION UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE 15.00 METROS CON LOTE 16.  
AL SUR 15.00 METROS CON LOTES 18 Y 19.  
AL ORIENTE 7.00 METROS CON CALLE.  
AL PONIENTE 7.00 METROS CON LOTE 22.  
SUPERFICE 105.00 M2.

Por acuerdo de fecha 11 de noviembre de 2024 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec Estado De México.- Rúbrica.**

3242.-21, 26 y 29 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 30 de octubre de 2024 mediante folio de presentación 2400/2024, el C. RHODE GONZALEZ AYALA solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 4, volumen 368, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 1 de marzo de 1978, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 219, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1977, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. MIGUEL EGUILUZ ARRIAGA, NUMERO 27 DE ESTE DISTRITO. EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO: VENDEDOR.- FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.- COMPRADOR.- ISRAEL RUIZ RUIZ. RESPECTO DE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO LOTE 27, MANZANA 512 DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA UBICADO EN LA ZONA QUINTA DEL LAGO DE TEXCOCO, SAN CRISTOBAL ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE 16.00 METROS CON LOTE 26.

AL SUR 16.00 METROS CON LOTE 28.

AL ORIENTE 8.00 METROS CON LOTE 64.

AL PONIENTE 8.00 METROS CON CALLE TEOTIHUACAN.

SUPERFICIE: 128.00 M2.

Por acuerdo de fecha 11 de noviembre de 2024 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

3255.-21, 26 y 29 noviembre.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **C. RICARDO JAVIER VEGA AMÉZCUA**: POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **19 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR 5463, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 757, VOLUMEN 276, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1991**, EXHIBIENDO ORIGINAL, Y COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO 0988406-1, DE FECHA **CATORCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO**, OTORGADA POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES “INFONAVIT”, EN EL QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) COMPRAVENTA QUE OTORGAN, DE UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL “INFONAVIT”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSE ANTONIO CHAVERO AGUILAR Y/O LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO ROSALES MUÑOZ. Y DE OTRA EL (LA) SEÑOR (A) VEGA AMÉZCUA RICARDO JAVIER, EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR; B) EL OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR, EL INFONAVIT, Y DE OTRA PARTE EN SU CALIDAD DE DEUDOR EL TRABAJADOR.-** RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN **LA CASA 15, MANZANA 2, LOTE 12, CONDOMINIO 12, DEL CONJUNTO HABITACIONAL “LOMAS DEL PARQUE”, UBICADO EN LA COLONIA LOMAS DEL PARQUE, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO**: ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE: **MANZANA II.- RÉGIMEN No. 12.- VIVIENDA 15.- AREA CONSTRUIDA: PLANTA BAJA: 43,710 M2.- PLANTA ALTA: 29.295 M2.- TOTAL: 73.005 M2.- LINDEROS Y MEDIDAS DEL AREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA: PLANTA BAJA: AL NORESTE: EN 1.55 M Y EN 3.10 M CON AREA COMÚN DEL RÉGIMEN.- AL SURESTE: EN 8.31 Y EN 0.99 CON VIVIENDA 14.- AL SUROESTE: EN 3.10 Y EN 1.55 M CON AREA COMÚN DEL RÉGIMEN.- AL NOROESTE EN 3.10 M CON PATIO DE SERVICIO DE LA VIV. 16 Y EN 6.20 M CON VIV. 16.- PLANTA ALTA: AL NORESTE: EN 4.65 M CON VACIO A AREA COMÚN DEL RÉGIMEN.- AL SURESTE: EN 9.30 M CON VIV. 14.- AL SUROESTE: EN 3.10 M Y EN 1.55 CON VACIO A AREA COMÚN DEL RÉGIMEN.- AL NOROESTE: EN 3.10 M CON VACIO PATIO DE SERVICIO DE LA VIV. 16 Y EN 6.20 M CON VIV. 16.- ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA.- ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACIÓN.-** EN ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2024. EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN” POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO. LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**-----

-----  
**ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.**

135-B1.-21, 26 y 29 noviembre.

---

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LIC. RENE GAMEZ IMAZ SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 912 VOLUMEN 115 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 1970 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1924/2024.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 2 DE MAYO DE 1969 QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR: ALFONSO VALDES ESPINOSA Y COMO COMPRADOR: ALGA VALDES VALDES RESPECTO DEL INMUEBLE MATERIA DE REPOSICION DE PARTIDA IDENTIFICADO COMO UNA FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO TLAXCOLPAN DE CALIDAD DE ERIAZO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE 89.60 METROS LINDA CON JOSE.

AL SUR 92.40 METROS LINDA CON FIDENCIO FRAGOSO.

AL ORIENTE 27.00 METROS LINDA CON FRANCISCO AYALA.

AL PONIENTE 20.00 METROS LINDA CON S. ALBERTO VALDES.

SUPERFICIE: 2.138 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. JANETTE ROSILES REDONDA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

136-B1.-21, 26 y 29 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

**ACTA 110/2024**

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.

EN FECHA 10 DE JULIO DE 2024, POR LA C. MÓNICA MARCELA BASURTO AVILA POR SU PROPIO DERECHO Y POR CONDUCTO DE SU APODERADA ALICIA SOBRINO FRANCO, INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA 268, DEL VOLUMEN 600, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE REGISTRO 06 DE ABRIL DE 1984, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 11, DE LA MANZANA IX (NUEVE ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO "LOMA DE VALLE ESCONDIDO", EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 513.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NOROESTE 18.00 MTS. CON CAMINO MUNICIPAL; SURESTE 18.00 MTS. CON LOTE 17 MANZANA IX; NORESTE 28.00 MTS. CON LOTE 10 MANZANA IX; SUROESTE 29.00 MTS. CON LOTE 12, MANZANA IX, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", S.A., ANTES "BANCO PROVINCIAL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

1045-A1.- 21, 26 y 29 noviembre.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO: EL C. RICARDO BARRERA VILLEGAS; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024, CON NÚMERO DE FOLIADOR 5580, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 570, VOLUMEN 483, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2001, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL "... INSTRUMENTO NUMERO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS, LIBRO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO, DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO TRES DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE HIZO CONTAR --- A).- LA CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, que otorga "BANCO DE MÉXICO", en su carácter de Fiduciario del Gobierno Federal en el Fideicomiso denominado Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), como acreedor en primer lugar, e "HIPOTECA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, como acreedor en segundo lugar, representado en este acto por los señores Licenciados MONICA MARIA GONZALEZ MONTAÑO Y RAYMUNDO GONZALEZ GOCHICOA a favor de "INDUSTRIA DEL HIERRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como deudor "EMPRESA DE SERVICIOS IXTAPA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VIABLE, representada por el señor Ingeniero JOSE MIGUEL OLVERA GARCIA; --- B).- EL CONTRATO DE COMPRA VENTA, que celebran por una parte "INDUSTRIA DEL HIERRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por "EMPRESA DE SERVICIOS IXTAPA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VIABLE, quien también comparece por su propio derecho representada como ha quedado dicho, en lo sucesivo "LA PARTE VENDEDORA", y de otra parte el señor RICARDO BARRERA VILLEGAS, en lo sucesivo "LA PARTE COMPRADORA"; Y --- C).- EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, CON GARANTIA HIPOTECARIA, que celebran ---- I.- Por una parte, "BANCO DE MEXICO", en su carácter de Fiduciario del Gobierno Federal en el Fideicomiso denominado Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI). A quien en el curso de la presente escritura se le denominará como "FOVI", quien comparece para aceptar la hipoteca que se constituya a su favor en primer lugar, representado por "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO. --- II.- Por otra parte "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, quien comparece para aceptar la hipoteca que se constituya a su favor en segundo lugar, representada como ha dicho, a quien en lo sucesivo se le denominará únicamente como "LA HIPOTECARIA". --- III.- Y por una última parte el señor RICARDO BARRERA VILLEGAS, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL ACREDITADO"... " (SIC).- RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "... LA CASA DOS, DE LA CALLE TRUENO DOS ROMANO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "PASEOS DE CUAUTITLAN", CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DIEZ DE LA MANZANA OCHO ROMANO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO...", ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: "... SUPERFICIE DE CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE, EN TRES METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON CASA DOS, LOTE CINCO, DE LA MANZANA OCHO ROMANO; AL SUR, EN TRES METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON CALLE TRUENO; AL ESTE, EN DIECISEISES METROS CON CASA TRES, LOTE DIEZ, DE LA MANZANA OCHO ROMANO; AL OESTE, EN DIECISÉIS METROS CON CASA UNO, LOTE DIEZ, DE LA MANZANA OCHO ROMANO. A DICHA CASA LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE CERO PUNTO DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO..."- EN ACUERDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

**ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.**

1051-A1.- 21, 26 y 29 noviembre.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO: EL C. JUAN EUSEBIO ORTEGA MAZUTTI, EN SU CALIDAD DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE JESUS F. ORTEGA GIL, QUIEN SOLÍA USAR LOS NOMBRES DE JESUS ORTEGA GIL JESUS ORTEGA y J. JESUS ORTEGA GIL, EN EL EXPEDIENTE 1872/2023. RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024, CON NÚMERO DE FOLIADOR 5691, SOLICITA LA REPOSICIÓN DEL ASIENTO 32, A FOJA 56 VUELTA Y FRENTE DEL LA 57, DEL LIBRO DENOMINADO "TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO", SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 14 DE MAYO DE 1940. EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DE LA "... ESCRITURA NÚMERO 244 DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GREGORIO LEDESMA, NOTARIO PÚBLICO, EN LA QUE COMPARECEN DE UNA PARTE LA SEÑORA JUANA DONIS VIUDA DE MONTOYA Y DE LA OTRA EL SEÑOR JESUS F. ORTEGA Y EXPONEN QUE FORMALIZAN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE SE DETERMINA A CONTINUACIÓN..."- RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "... LA CASA, DE CONSTRUCCIÓN DE ADOBE, CON TECHOS DE TERRADO, Y PISOS DE LADRILLO, SITUADA EN LA AVENIDA BENITO JUÁREZ, DEL PUEBLO DE HUEHUETOCA, CABECERRA MUNICIPAL DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO... "; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: "... QUE LINDA: AL ORIENTE EN CINCUENTA Y CINCO METROS VEINTE CENTÍMETROS CON LA AVENIDA DE SU UBICACIÓN, AL PRIMER SUR EN VEINTICUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON MARÍA AUXILIO VILLEGAS, EL SEGUNDO SUR EN CINCUENTA Y OCHO METROS CON SUCESIÓN DE TOMAS DE LA PARRA, EL PRIMER PONIENTE EN CINCO METROS SESENTA CENTÍMETROS CON LA MISMA SEÑORA MARÍA AUXILIO VILLEGAS, EL SEGUNDO PONIENTE EN NOVENTA METROS VEINTE CENTÍMETROS CON SUCESIONES DE JOSÉ R. MONTIEL Y GONZALO GALVÁN, EL PRIMER NORTE EN CUARENTA Y SEIS METROS DIEZ CENTÍMETROS CON SUCESIÓN DE LUIS DONIS, AL SEGUNDO ORIENTE EN TREINTA Y SIETE METROS CUARENTA CENTÍMETROS, AL SEGUNDO NORTE EN VEINTINUEVE METROS, AL TERCER ORIENTE EN CUATRO METROS, EL TERCER NORTE EN CINCO METROS CON EL EDIFICIO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS POR ESTOS ÚLTIMOS CUATRO VIENTOS... "- EN ACUERDO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO. A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO. LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES. CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

**ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.**

1052-A1.- 21, 26 y 29 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 9 de septiembre de 2024 mediante folio de presentación 2079/2024, el C. Iván Ernesto Magaña Sánchez solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 643, volumen 141, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 5 de marzo de 1971, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 34,222 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1970 PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO 134 DEL D.F. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR UNIDAD COACALCO S. A. Y COMO COMPRADORA: JOSEFINA MAGAÑA LEYVA. RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA SIN NUMERO OFICIAL DE LA CALLE MOSTAJOS CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 14 DE LA MANZANA CLXXXIV DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE 18.00 METROS CON LOTE 15.  
SUR 18.00 METROS CON LOTE 13.  
ORIENTE 7.00 METROS CON LOTE 63.  
PONIENTE 7.00 METROS CON CALLE MOSTAJOS.  
SUPERFICIE: 126.00 M2.

Por acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2024 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

1053-A1.- 21, 26 y 29 noviembre.

---

***Al margen una leyenda y logotipo, que dice: Taxis Sitios 20 de Noviembre, Melchor Ocampo S.A. DE C.V.***

### CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de “**Taxis Sitio 20 de Noviembre Melchor Ocampo**” **S.A. de C.V.** a la asamblea general extraordinaria que se llevara a cabo de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Décimo Novena del Contrato Social, a las nueve horas del día cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro bajo la siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- 1.- Discusión y aprobación de las transmisiones accionarias efectuadas a partir del 1 de febrero de 2009, al 31 de octubre de 2024.
- 2.- Reforma Integral del Contrato Social.
- 3.- Designación de Delegado para gestionar la protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio del acta de asamblea.

Se suplica a los accionistas presentarse treinta minutos antes de la hora señalada para registrar su presencia.

**Melchor Ocampo, México a 26 de noviembre del 2024.**

**ATENTAMENTE.- JUAN TORRES CANO.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-RÚBRICA.**  
3341.-26 noviembre.

---

***Al margen una leyenda y logotipo, que dice: Taxis Sitios 20 de Noviembre, Melchor Ocampo S.A. DE C.V.***

### CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de “**Taxis Sitio 20 de Noviembre Melchor Ocampo**” **S.A. de C.V.** a la asamblea general ordinaria, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Décimo Novena del Contrato Social, misma que se llevara a cabo a las doce horas del día cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro bajo la siguiente orden del día:

- 1.- Discusión y en su caso aprobación de la orden del día.
- 2.- Presentación de los informes de la Administración correspondientes a los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2010, 2021, 2022 y 2023.
- 3.- Designación de administrador o administradores de la sociedad.
- 4.- Designación del comisario.

Se suplica a los accionistas presentarse treinta minutos antes de la hora señalada para registrar su presencia.

**Melchor Ocampo, México a 26 de noviembre del 2024.**

**ATENTAMENTE.- JUAN TORRES CANO.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-RÚBRICA.**  
3341.-26 noviembre.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.***

## EDICTO

**Alma Edith Bernal Rosales.**

**En su carácter de tercera interesada en los autos del Juicio Administrativo número 689/2024.**

En cumplimiento a lo ordenado en los autos del Juicio Administrativo número 689/2024, promovido por **ERICK CHRISTIAN ELIZALDE GUZMAN**, en contra del **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO**, se llama a Juicio a **“ALMA EDITH BERNAL ROSALES”**, en su carácter de tercera interesada, haciéndole saber que queda a su disposición en esta Quinta Sala Regional copias simples de la demanda promovida por la parte actora, asimismo que tiene el derecho de comparecer al Juicio Administrativo número 689/2024, radicado ante la **QUINTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, NÚMERO 100, COLONIA METROPOLITANA SEGUNDA SECCIÓN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO**, a hacer valer lo que a sus intereses estime conveniente en relación al acto reclamado y que ya ha quedado precisado en su parte conducente, que tiene derecho a ofrecer los medios de convicción que estime convenientes a sus intereses, del mismo modo que tiene derecho a formular alegatos hasta la celebración de la audiencia de juicio de este asunto, la cual se celebrará a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para lo cual el usuario (de ser su deseo) deberá acceder de manera preferente desde una computadora de escritorio a la hora señalada con los siguientes requerimientos y datos de acceso: **<https://chime.aws/8640637289>; Meeting ID: 8640637289** en el entendido que, de ser su deseo ingresar a la audiencia lo haga con identificación oficial vigente con fotografía, con cinco minutos de anticipación a la hora señalada para que el hospedador pueda darle acceso a la sala virtual y se lleve a cabo el desahogo de dicha diligencia. Asimismo, se le requiere para que en el caso de ser su voluntad acceder a la Audiencia de Ley, con 48 horas previas al desahogo de la misma, remita a través del Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa copia de su identificación oficial vigente, a fin de que sea glosada a los autos del expediente en que se actúa, y en la diligencia de ley se dé fe de la misma, en el entendido que en caso de no hacerlo no se le permitirá el acceso a la audiencia correspondiente y se tendrá por satisfecha su garantía, en términos del artículo 270 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; **CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL** que para el caso de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho a **ALMA EDITH BERNAL ROSALES**, en su carácter de tercero interesado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 230 fracción III y 251 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Finalmente, se le requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, que por Edicto se practicará, **señale domicilio electrónico para oír y recibir notificaciones y presente promociones a través del Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa**, en el entendido de que para cumplir con tal propósito, deberá registrarse en el tribunal electrónico para la justicia administrativa al cual podrán acceder a través de la siguiente liga: **<https://enlinea.trijaem.gob.mx/>** y una vez que lleve a cabo su registro (tercero interesado), deberá consultar el apartado de “mis notificaciones electrónicas”, y posteriormente “solicitar notificación electrónica”, llenando lo datos para completar su registro. De ser necesario apoyo técnico, favor de comunicarse al centro de atención de este tribunal, al teléfono (55) 8854-7154. En consecuencia, se **APERCIBE** que, **en caso de no señalar domicilio electrónico para oír y recibir notificaciones y documentos digitales en el presente juicio ante el Tribunal Electrónico, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de los ESTRADOS DIGITALES** de esta Sala, de conformidad con lo establecido en el diverso 25, fracción III, del Código Procesal de la Materia. **DADO EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ, EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL. DOY FE.**

**ATENTAMENTE.- MAGISTRADA DE LA QUINTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, ALMA DELIA AGUILAR GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA QUINTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, OSCAR MARTIN MORALES ROJAS.- RÚBRICA.**

3350.-26 noviembre.

*Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "B", otro logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.*

Expediente número: **OSFEM/UAJ/DS/PRA-IM/34/2024.**

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**EDICTO**  
**NOTIFICACIÓN DE CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL**

**Gustavo Lara Esquivel**  
**P r e s e n t e**

Se procede a notificar por edicto un extracto del numeral quinto del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial número **370/2024**, del diecinueve de julio del dos mil veinticuatro, suscrito por Luis García López, Director de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en funciones de Autoridad Substanciadora, emitido en el expediente **OSFEM/UAJ/DS/PRA-IM/34/2024**, en el que se determinó sujetar a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a **Gustavo Lara Esquivel**, por la presunta falta administrativa grave de **desvió de recursos públicos**, que se derivó de la revisión a los informes mensuales, practicada al Municipio de Coacalco de Berriozábal, México, correspondientes al primer semestre del dos mil dieciocho, que, en lo que interesa refiere:

*“**Quinto... cítese al presunto responsable... para que comparezcan ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de la Audiencia Inicial... se hace saber al sujeto a procedimiento que en ejercicio de su derecho constitucional, podrá manifestar lo que a sus intereses convenga y rendir su declaración en forma verbal o escrita, en relación con la presunta falta administrativa grave que se le atribuye en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de mérito, su derecho a ofrecer pruebas, así como a no declarar en contra de sí mismo, ni declararse culpable y defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, y para el caso de no contar con un defensor y de requerirlo le será nombrado un defensor de oficio....”** (sic)*

Así como un extracto del numeral **segundo** del acuerdo número **604/2024**, del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, emitido en el expediente **OSFEM/UAJ/DS/PRA-IM/34/2024**, que, refiere:

***Segundo.** Tomando en cuenta que **Gustavo Lara Esquivel**, no ha desahogado su audiencia inicial en el presente asunto, en virtud que no fue localizado en el domicilio donde supuestamente reside, mismo que fue proporcionado por la Autoridad Investigadora, así como por diversas Autoridades a las que se les requirió dicha información, ... **notifíquese vía edicto a Gustavo Lara Esquivel**, un extracto en versión pública del presente acuerdo, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano*

*de México, así como en un diario de mayor circulación en la entidad, a efecto de que en cumplimiento con lo establecido por los artículos 208 fracción V y 209 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 194 fracción V y 195 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, comparezca ante esta Autoridad Substanciadora al desahogo de la Audiencia Inicial que tendrá verificativo **a las trece horas del trece de diciembre del dos mil veinticuatro**, ... rinda su declaración y ofrezca pruebas relacionadas con la falta administrativa grave **de desvió de recursos públicos**, que se le atribuye, misma que se llevará a cabo en los términos establecidos en el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial del diecinueve de julio del dos mil veinticuatro, así como en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del quince del mismo mes y año.” (sic)*

Se le informa que el domicilio de la Autoridad Substanciadora del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, donde deberá comparecer al desahogo de la audiencia inicial, se ubica en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, código postal 50000; donde de igual forma se pone a su vista y disposición para su consulta, el expediente y la documentación soporte del mismo, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Por otro lado, conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria por disposición del numeral 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la presente notificación surtirá sus efectos al día siguiente al de su publicación.

Así mismo, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le requiere para que en su primer escrito que presente ante esta Autoridad Substanciadora dentro del expediente en que se actúa o bien en la Audiencia Inicial a la que se le cita, señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del territorio del Estado de México, apercibido que en caso de no realizarlo, las subsecuentes notificaciones, aún y cuando se traten de actos que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicado en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50000.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” y en un periódico de mayor circulación estatal; en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

**Atentamente.- María Dolores Juárez Flores.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en funciones de Autoridad Substanciadora.- (Rúbrica).**

3372.-26 noviembre.

*Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "B", otro logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.*

Expediente número: **OSFEM/UAJ/DS/PRA-AO/28/2024.**

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**EDICTO**  
**NOTIFICACIÓN DE CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL**

**Luis Miguel Modesto Hernández**

**P r e s e n t e**

Se procede a notificar por edicto un extracto del numeral quinto del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial número **286/2024**, del veinte de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por Luis García López, Director de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en funciones de Autoridad Substanciadora, emitido en el expediente **OSFEM/UAJ/DS/PRA-AO/28/2024**, en el que se determinó sujetar a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a **Luis Miguel Modesto Hernández**, por la presunta falta administrativa grave de **abuso de funciones**, que se derivó de la auditoría de obra practicada al Municipio de Temoaya, México, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, que, en lo que interesa refiere:

*"...Quinto... cítese a... **Luis Miguel Modesto Hernández**... para que comparezcan ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de **la Audiencia Inicial**... se hace saber a los sujetos a procedimiento que en ejercicio de su derecho constitucional, podrán manifestar lo que a sus interés convengan y rendir su declaración en forma verbal o escrita, en relación con la presunta falta administrativa grave que se les atribuye en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de mérito y su derecho a ofrecer pruebas, así como a no declarar en contra de sí mismos, ni declararse culpables y defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia, y para el caso de no contar con un defensor y en caso de requerirlo les será nombrado un defensor de oficio..." (sic)*

Así como un extracto del numeral **tercero** del acuerdo número **589/2024**, del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, emitido en el expediente **OSFEM/UAJ/DS/PRA-AO/28/2024**, que, refiere:

*"...Tercero. Tomando en cuenta que **Luis Miguel Modesto Hernández**, no ha desahogado su audiencia inicial en el presente asunto, en virtud que no fue localizado en los domicilios donde supuestamente reside, mismos que fueron proporcionados por la Autoridad investigadora, así como por diversas Autoridades*

*a las que se les requirió dicha información... **notifíquese vía edicto a Luis Miguel Modesto Hernández**, un extracto en versión pública del presente acuerdo... comparezca ante esta Autoridad Substanciadora al desahogo de la Audiencia Inicial que tendrá verificativo a las **diez horas del dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**... rinda su declaración y ofrezca pruebas relacionadas con la falta administrativa grave de **abuso de funciones**, que se le atribuye, misma que se llevará a cabo en los términos establecidos en el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial del veinte de mayo de dos mil veinticuatro, así como en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha seis del mismo mes y año..." (sic)*

Se le informa que el domicilio de la Autoridad Substanciadora del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, donde deberá comparecer al desahogo de la audiencia inicial, se ubica en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50000; donde de igual forma se pone a su vista y disposición para su consulta, el expediente y la documentación soporte del mismo, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Por otro lado, conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria por disposición del numeral 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la presente notificación surtirá sus efectos al día siguiente al de su publicación.

Así mismo, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le requiere para que en su primer escrito que presente ante esta Autoridad Substanciadora dentro del expediente en que se actúa o bien en la Audiencia Inicial a la que se le cita, señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del territorio del Estado de México, apercibido que en caso de no realizarlo, las subsecuentes notificaciones, aún y cuando se traten de actos que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicado en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50000.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en un periódico de mayor circulación estatal; en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

**Atentamente.- María Dolores Juárez Flores.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Autoridad Substanciadora.- (Rúbrica).**

3373.-26 noviembre.

*Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "B", otro logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.*

Expediente número: **OSFEM/UAJ/DS/PRA-AFYO/19/2024.**

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**EDICTO**  
**NOTIFICACIÓN DE CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL**

**Verónica Italia Montero Rodríguez**  
**P r e s e n t e**

Se procede a notificar por edicto un extracto del numeral sexto del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial número **238/2024**, del veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por Luis García López, Director de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en funciones de Autoridad Substanciadora, emitido en el expediente **OSFEM/UAJ/DS/PRA-AFYO/19/2024**, en el que se determinó sujetar a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a **Verónica Italia Montero Rodríguez**, por la presunta falta administrativa grave de **abuso de funciones**, que se derivó de la auditoría financiera y obra practicada a la Secretaria de Movilidad del Estado de México (SEMOVI), por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, que, en lo que interesa refiere:

*“...Sexto... cítese a... **Verónica Italia Montero Rodríguez**...para que los presuntos responsables comparezcan ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de **la Audiencia Inicial**... se hace saber a los sujetos a procedimiento que en ejercicio de su derecho constitucional, podrán manifestar lo que a sus interés convengan y rendir su declaración en forma verbal o escrita, en relación con las presuntas faltas administrativas graves que se les atribuyen en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de mérito y su derecho a ofrecer pruebas, así como a no declarar en contra de sí mismos, ni declararse culpables y defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia, y para el caso de no contar con un defensor y en caso de requerirlo les será nombrado un defensor de oficio...” (sic)*

Así como un extracto del numeral **tercero** del acuerdo número **595/2024**, del veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, emitido en el expediente **OSFEM/UAJ/DS/PRA-AFYO/19/2024**, que, refiere:

*“...Tercero. Tomando en cuenta que **Verónica Italia Montero Rodríguez**, no ha desahogado su audiencia inicial en el presente asunto, en virtud que no fue*

*localizada en los domicilios donde supuestamente reside, mismos que fueron proporcionados por la Autoridad Investigadora, así como por diversas Autoridades a las que se les requirió dicha información...**notifíquese vía edicto a Verónica Italia Montero Rodríguez**, un extracto en versión pública del presente acuerdo... comparezca ante esta Autoridad Substanciadora al desahogo de la Audiencia Inicial que tendrá verificativo a las **dieciséis horas del dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**... rinda su declaración y ofrezca pruebas relacionadas con la falta administrativa grave de **abuso de funciones**, que se le atribuye, misma que se llevará a cabo en los términos establecidos en el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial del veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, así como en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del nueve del mismo mes y año..." (sic)*

Se le informa que el domicilio de la Autoridad Substanciadora del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, donde deberá comparecer al desahogo de la audiencia inicial, se ubica en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50000; donde de igual forma se pone a su vista y disposición para su consulta, el expediente y la documentación soporte del mismo, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Por otro lado, conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria por disposición del numeral 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la presente notificación surtirá sus efectos al día siguiente al de su publicación.

Así mismo, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le requiere para que en su primer escrito que presente ante esta Autoridad Substanciadora dentro del expediente en que se actúa o bien en la Audiencia Inicial a la que se le cita, señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del territorio del Estado de México, apercibido que en caso de no realizarlo, las subsecuentes notificaciones, aún y cuando se traten de actos que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicado en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50000.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en un periódico de mayor circulación estatal; en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

**Atentamente.- María Dolores Juárez Flores.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Autoridad Substanciadora.- (Rúbrica).**

3374.-26 noviembre.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 11 de octubre de 2024 mediante folio de presentación 2376/2024, el C. Ofelia Navarro Flores solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 1445, volumen 366, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 8 de febrero de 1978, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA. LA PRESENTE REPOSICION SE REALIZA ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 60 MANZANA 40 SUPERMANZANA 3, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE 20.00 METROS CON LOTE 61; -----  
 AL SUR 20.00 METROS CON LOTE 59; -----  
 AL ORIENTE 7.00 METROS CON LOTE 9; -----  
 AL PONIENTE 7.00 METROS CON CALLE VALE DE PARAGUAY; -----  
 SUPERFICIE: 140.00 M2. -----

Por acuerdo de fecha 21 de octubre de 2024 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.- Rúbrica.**

3361.-26, 29 noviembre y 4 diciembre.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de noviembre de 2024.

Que en fecha 05 de noviembre de 2024, **EI C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 9, Manzana 111, del “Fraccionamiento Villa Alpina”, Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,602.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NOROESTE: en 20.00 metros con la segunda privada de la Cerrada La Valle Blanche; AL SURESTE: en 76.51 metros con el lote 8; AL SUROESTE: en 24.08 metros con el lote 14, 09.00 metros con el lote 13; AL NOROESTE: en 58.69 metros con el lote 10.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----  
**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

3371.-26, 29 noviembre y 4 diciembre.

*Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 04 de octubre de 2024.

Que en fecha 03 de octubre de 2024, **LA C. MARIA CONCEPCION RAMIREZ ROSAS**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 45, Volumen 41, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote número 2 de la manzana 19, de la Colonia Independencia, ubicado en el Municipio de Naucalpan Distrito de Tlalnepantla, Estado de México**; con superficie: 150.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 15.00 metros con lote 3; AL SUR: en 15.00 metros con lote 1; AL ORIENTE: en 10.00 metros con calle 17; AL PONIENTE: en 10.00 metros con lote 12.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

1092-A1.- 26, 29 noviembre y 4 diciembre.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. TONATIUH TLACAELEL AGUIRRE ESCUDERO**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **26 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5609**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 836, VOLUMEN 614, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2006**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DEL **"...ESCRITURA NÚMERO VEINTISIETE MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE, LIBRO QUINIENTOS SESENTA, DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL SEIS, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ANDRES JIMENEZ CRUZ, TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO SETENTA Y OCHO DEL DISTRITO FEDERAL**, en la que hizo constar: --  
- I.- LA LIBERACION DE OBLIGACIONES Y CANCELACION DE HIPOTECAS que otorga **"GENERAL HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, actualmente **"GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, representada por su apoderado el Licenciado **EDUARDO CARPIZO CASTRO**, sociedad que actúa por su propio derecho y como apoderada de **"SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO**, en su carácter de Fiduciario del Gobierno Federal en el fideicomiso denominado **FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI)**, a favor de la señora **MARIA ISABEL QUIAHUITL AGUIRRE ESCUDERO**; -- II.- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebran de una parte la señora **MARIA ISABEL QUIAHUITL AGUIRRE ESCUDERO**, representada en este acto por su apoderada, la señora **ROSA MIRIAM CASTILLO JIMENEZ**, en lo sucesivo **"LA PARTE VENDEDORA"**, y de otra parte el señor **TONATIUH TLACAELEL AGUIRRE ESCUDERO**, en lo sucesivo **"LA PARTE COMPRADORA"**; y --- III.- EL OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA, que celebran de una parte como acreedor, el **"INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES"**, representado por su jefe de Área "D" Adscrito al Centro de Servicio INFONAVIT VALLEJO, el Licenciado **LUIS GERMAN SAHAGUN GUADADARRAMA**, en lo sucesivo **"EL INFONAVIT"**, y de otra parte, en su calidad de deudor, el señor **TONATIUH TLACAELEL AGUIRRE ESCUDERO**, en lo sucesivo **"EL TRABAJADOR" ..."**.- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **"...LA VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "D", SU CORRESPONDIENTE PATIO DE SERVICIO, JARDÍN Y COCHERA, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DIECINUEVE, DE LA MANZANA TRES, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "COFRADÍA II", UBICADO EN LA AVENIDA HUEHUETOCA SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO..."**: ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY

REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES SUPERFICIE, MEDIDAS, COLINDANCIAS: SUP. PRIV. 19D= 72.608 M2 - (INC.: AREA DE DESPLANTE, COCHERA PROPIA, JARDIN Y PATIO DE SERVICIO) - AL NORESTE: ES 4.538 M CON VIA PUBLICA - AL SURESTE: EN 16.000 M CON SUPERFICIE PRIVATIVA 19C - AL SUROESTE: EN 4.538 M CON AREA DE RESTRICCIÓN POR RESERVA ECOLÓGICA - AL NOROESTE: EN 16.000 M CON LOTE 18 DE LA MANZANA 3 - CASA 19D - PROTOTIPO CX-18.00x16-3r- SUP. CONSTRUIDA = 66.259 M2 - EN PLANTA BAJA: AL NORESTE: EN 4.153 M CON COCHERA PROPIA - AL SURESTE: EN A.300 M CON LA CASA 19C - Y EN 1.200 M CON PATIO DE SERVICIO - AL SUROESTE: EN 1.613 M CON PATIO DE SERVICIO - Y EN 2.900 M CON JARDIN PRIVATIVO - AL NORESTE: EN 7.500 M CON LOTE 18 DE LA MANZANA 3 - ABAJA CON CIMENTACION - ARRIBA CON PLANTA ALTA - EN PLANTA ALTA: AL NORESTE: EN 3.563 M CON VACIO A COCHERA PROPIA - Y EN 0.950 M CON VOLADO DE PLANTA BAJA - AL SURESTE: EN 0.300 M CON VOLADO DE PLANTA BAJA - EN 6.000 M CON LA CASA 19C - Y EN 1.200 M CON VACIO AL PATIO DE SERVICIO - AL SUROESTE: EN 1.613 M CON VACIO AL PATIO DE SERVICIO - Y EN 2.900 M CON VACIO AL JARDIN PRIVATIVO - AL NOROESTE: EN 7.500 M CON LOTE 18 DE LA MANZANA 3 - ABAJO CON PLANTA BAJA - ARRIBA CON AZOTEA - % DE INDIVISOS = 23.6665% - PATIO DE SERVICIO Y JARDIN PRIVATIVO CASA 19 D - SUP=19.484 M2 - AL NORESTE: EN 2.900 M Y 1.613 M CON LA CASA 19 D - AL SURESTE: EN 5.025 M CON PATIO DE SERVICIO Y JARDIN PRIVATIVO DE LA CASA 19C - AL SUROESTE: EN 4.538 M CON AREA DE RESTRICCIÓN POR RESERVA ECOLOGICA - AL NOROESTE: EN 3.825 M CON LOTE 18, DE LA MANZANA 3 - Y EN 1.200 M CON LA CASA 19D - COCHERA PRIVATIVA DE LA CASA 19D - SUP= 21.215 M2 - SL NORESTE: EN 4.538, CON VIA PUBLICA - AL SURESTE: EN 4.675 M CON COCHERA DE LA CASA 19C - AL SUROESTE: EN 4.513 M CON LA CASA 19D - AL NOROESTE: EN 4.675 M CON LOTE 18 DE LA MANZANA 3 - AREA DE RESTRICCIÓN POR RESERVA ECOLÓGICA - SUP. 18.796 M2 - AL NORESTE: EN 18.000 M CON SUPERFICIE PRIVATIVA 19 A, B, C Y D.- AL SURESTE: EN 0.856 M CON LOTE 20 DE LA MANZANA 3.- AL SUROESTE: EN 18.004 M CON CONJUNTO URBANO "COFRADIA SAN MIGUEL". - AL NOROESTE: EN 1.233 M CON LOTE 13 LA MANZANA 3.- % DE INDIVISOS= 6.1265".- EN ACUERDO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO, EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES. CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS. ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MÉXICO A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

**ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.**

1095-A1.- 26, 29 noviembre y 4 diciembre.

**Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 10.**

**Expediente: 990/2022  
Poblado: Santa María Mazatla  
Municipio: Jilotzingo  
Estado: de México**

## **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DE DISTRITO 10**

### **EDICTO**

**Para emplazar a:**

**CC. Ricardo Carbajal Lozano y J. Ventura Gutiérrez Ramos Ríos.**

En el juicio agrario **990/2022** del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, relativo a la demanda que promueven **María de Lourdes Cabren Mayen y otros**, que en el **expediente 990/2022**, del índice de este tribunal, el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que en la parte que interesa dice:

*“...De conformidad con los artículos 170 a 173 de la Ley Agraria, publíquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de Jilotzingo, Estado de México, en las oficinas del ejido "Santa María Mazatla"; en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el diario de amplia circulación de dicha Entidad Federativa, en vía de notificación y emplazamiento de los demandados **Ricardo Carbajal Lozano y J. Ventura Gutiérrez Ramos Rico** para que comparezcan a la audiencia citada que se celebrará el **DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO A LAS DIEZ HORAS**, en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en Calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3, esquina con Calle Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal 54030, y produzca su contestación a la demanda que formulan **María de Lourdes Cabrera Mayen, Lorenzo Torres Morales, Verónica Déciga Rosas, Paula Torres Martínez, Enedina Fonseca Villavicencio, Marco Antonio Cortés Herrera y María Reyna Pérez Pérez**, en el juicio agrario **990/2022**, respecto de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la cabecera municipal donde se ubica la sede de este Tribunal apercibiéndole que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuara aun sin su presencia, y este tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por pedido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenara notificarle mediante lista rotulón en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorados, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; haciéndole saber que las copias de traslado y el expediente 990/2022 se encuentran a su disposición en este Tribunal...”*

**A t e n t a m e n t e.- Mtra. Ana Lili Olvera Pérez.- Magistrada.-Rúbrica.**

1094-A1.-26 noviembre y 10 diciembre.

*Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23.*

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DEL DISTRITO 23**

**J. AGRARIO: 966/2024  
POBLADO: "IXTAPALUCA"  
MUNICIPIO: IXTAPALUCA  
ESTADO: MÉXICO**

**EDICTOS**

**CC. VÍCTOR MARTÍNEZ ARTEAGA Y  
HELADIO NÁJERA SANTANDER  
CODEMANDADOS DENTRO DEL  
EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO  
PRESENTE.**

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCÓYOTL, NUMERO 222-B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DÍAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO "IXTAPALUCA", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXTAPALUCA Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, EMPLAZÁNDOLE PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA **ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO A LAS CATORCE HORAS**, ANTE ESTE H. TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO Y MANIFIESTEN LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA EN RELACIÓN AL JUICIO AGRARIO, **RELATIVO A LA ACCIÓN DE CONFLICTO POSESORIO DE LA PARCELA 498 Z-1 P1/4**, UBICADA EN EL EJIDO DE "IXTAPALUCA", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, MÉXICO, SOLICITADA POR EL **C. CONSTANCIO SANTILLAN BÁEZ**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.----

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO VEINTITRÉS, LIC. GERARDO NEPOMUCENO MAYA.-RÚBRICA.**

146-B1.-26 noviembre y 10 diciembre.